



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR VERIFICACIÓN
DE DENUNCIAS CIUDADANAS EN LA FACULTAD DE
CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICAS DE LA
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR (UES), POR EL
PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2020.**



SAN SALVADOR, 27 DE JUNIO DE 2022

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
2.1 General	1
2.2 Específicos	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	151
6.1 Auditoría Interna	151
6.2 Auditoria Externa	152
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	152
8. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	152
9. PARRAFO ACLARATORIO	154

Señor

Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas

Universidad de El Salvador (UES)

Presente

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Hemos efectuado Examen Especial por verificación de Denuncias Ciudadanas en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador (UES), por el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre del 2020, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 195, Atribución 4ª de la Constitución de la República y Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 General

Emitir un Informe que contenga el resultado de Examen Especial por verificación de Denuncias Ciudadanas en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador (UES), por el periodo del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

2.2 Específicos

- a) Verificar la legalidad y validez de la documentación de soporte del pago efectuado a profesional en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, correspondiente al mes de octubre 2020, conforme al acuerdo de contratación emitido por Junta Directiva de la Facultad y el plazo establecido en la cláusula del Contrato de Servicios Personales con Carácter Temporal.
- b) Verificar la legalidad y validez de la documentación de soporte de los pagos efectuados a los Coordinadores de Carrera de Licenciatura en Enseñanza de Matemática, Licenciatura en Informática Educativa y Licenciatura en la Enseñanza de las Ciencias; así como de los Coordinadores de Cátedra relacionados al Proyecto Académico Especial Universidad en Línea Educación a Distancia en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, conforme a los acuerdos de contratación emitidos por Junta Directiva de la Facultad, montos y plazos establecidos en las cláusulas contractuales relacionadas.
- a) Efectuar análisis a Informes de Auditoría Interna, Firmas Privadas de Auditoría y dar seguimiento a recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República en auditoría anterior que estén relacionados con los aspectos denunciados.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial por verificación de Denuncias Ciudadanas en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador (UES), por el período del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020: las denuncias que han sido objeto de revisión en el presente Examen son las identificadas con los siguientes Nos. N° DPC-24-2021 DPC-67-2018.

El Examen se desarrolló de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

En cumplimiento a los objetivos previstos, los principales procedimientos desarrollados en el Examen Especial, se detallan a continuación:

Denuncia Ciudadana N° DPC-24-2021:

- a) Verificamos el Acuerdo N° 164, Punto V, Literal b-7) del Acta N° 011-2019-2021 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de agosto de 2020, mediante el cual se autorizó la contratación por la modalidad de Servicios Personales de carácter temporal del Profesional con [REDACTED] durante el período del 16 de enero al 30 de septiembre de 2020 y su consistencia con la Certificación de punto de Acta emitida por el Secretario de la Facultad.
- b) Revisamos y analizamos el Contrato de Servicios Personales con Carácter Temporal del Profesional con [REDACTED], en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, durante el período del 16 de enero al 30 de septiembre de 2020 y que los pagos realizados se hubieran realizado de conformidad a la cláusula contractual.

Denuncia Ciudadana N° DPC-67-2018

- a) Verificamos los Acuerdos tomados en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias emitidos por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, durante el período 2018, mediante los cuales se autorizó la contratación de los Coordinadores de Carrera de Licenciatura en Enseñanza de Matemática, Licenciatura en Informática Educativa y Licenciatura en la Enseñanza de las Ciencias y Coordinadores de Cátedra, relacionados al Proyecto Académico Especial Universidad en Línea Educación a Distancia en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas y su consistencia con las Certificaciones de puntos de Acta emitidas por el Secretario de la Facultad.

- b) Comprobamos la existencia de autorizaciones emitidas por el Rector de la Universidad de El Salvador o el Decano de la Facultad correspondiente, para la contratación de docentes que laboraron en la Universidad de El Salvador.
- c) Analizamos los Contratos de los Coordinadores de Carrera de Licenciatura en Enseñanza de Matemática, Licenciatura en Informática Educativa y Licenciatura en la Enseñanza de las Ciencias y de los Coordinadores de Cátedra, relacionados al Proyecto Académico Especial Universidad en Línea Educación a Distancia en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, durante el periodo 2018 y que los pagos efectuados correspondieran a lo establecido en las cláusulas contractuales.
- d) Efectuamos análisis del Informe Final de la Auditoría de "Examen Especial realizado al Proceso de Aceptación de las Donaciones a favor de la Universidad de El Salvador, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y 2017", emitido en febrero de 2019, así como del Informe Final del "Examen Especial realizado al Proyecto Académico Especial Universidad en Línea Educación a Distancia, de la Universidad de El Salvador, al periodo comprendido del 1 de enero 2016 al 31 de diciembre de 2017", de fecha 25 de abril de 2019; ambos informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de El Salvador (UES).

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado del Examen Especial por verificación de Denuncias Ciudadanas en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador (UES), por el periodo del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, identificamos las siguientes condiciones:

1. ACUERDOS SOBRE CONTRATACIONES ASENTADOS EN ACTAS FIRMADAS EXTEMPORANEAMENTE Y CON FIRMAS INCOMPLETAS POR LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD PRESENTES EN LAS SESIONES.

Comprobamos que el Libro de Actas de Junta Directiva que contiene los acuerdos mediante los cuales se autorizó la contratación de Servicios Personales en Tiempo Integral, Servicios Personales en Tiempo Adicional, Servicios Personales de Carácter Temporal, Servicios Personales de Carácter Eventual, Servicios Personales de Carácter Permanente y Servicios Profesionales no Personales, celebrados en el periodo 2018, para el Proyecto Académico Especial Universidad en Línea Educación a Distancia en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, así como el Contrato por Servicios Personales de Carácter Temporal celebrado en el periodo 2020, para Asistente Jurídico en la Facultad, fueron firmados extemporáneamente y además contienen firmas incompletas por parte de los miembros de la Junta Directiva presentes en las sesiones, como

órgano colegiado de mayor jerarquía administrativa a nivel de la Facultad responsable de las funciones administrativas, financieras, académicas, técnicas y disciplinarias de la misma, según se describe a continuación:

- a) Acuerdos asentados en Actas firmadas únicamente por el Decano de la Facultad, Secretaria Interina y Secretario, sin firmas a la fecha de la auditoría de los demás miembros de Junta Directiva presentes en las sesiones, que evidencie que los acuerdos fueron tomados según el quórum y votos a favor correspondientes:

No.	Acta de Junta Directiva No. / Fecha	Acuerdos Nos.	Contratación de:
1.	No. 004-2017-2019, de Sesión Extraordinaria, del 12 de enero de 2018	- No. 160-AI, Punto IV, Literal h), y - No. 160-S, Punto IV, Literal h)	Coordinadores de Cátedra en concepto de Servicios Personales en Tiempo Integral y Servicios Personales en Tiempo Adicional.
2.	No. 009-2017-2019, de Sesión Extraordinaria, del 26 de febrero de 2018	- No. 338-A, Punto III, Literal d). - No. 338-B, Punto III, Literal d). - No. 338-C, Punto III, Literal d). - No. 338-D, Punto III, Literal d).	Coordinadores de Cátedra en concepto de Servicios Personales en Tiempo Integral, Servicios Personales en Tiempo Adicional y Servicios Personales de Carácter Temporal.
3.	No. 011-2019-2021, de Sesión Ordinaria, del 21 de agosto de 2020.	- No. 164, Punto V, literal b-7), de ratificación del "Acuerdo No. 066, Punto V, Literal n) del Acta de Decanato No. 003-2019-2023 de Sesión Extraordinaria de fecha 21 de enero de 2020.	Asistente Jurídico de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, en modalidad de Servicios Personales de Carácter Temporal

- b) Acuerdos asentados en Actas firmadas por el Decano de la Facultad, un Profesional no Docente (Propietario), un Representante Estudiantil (Propietario), Secretaria y Secretaria Interina, sin firmas a la fecha de la auditoría de los demás miembros de Junta Directiva presentes en las sesiones, que evidencie que los acuerdos fueron tomados según el quórum y votos a favor correspondientes:

No.	Acta de Junta Directiva No. / Fecha	Acuerdos Nos.	Contratación de:
1.	No. 011-2017-2019, de Sesión Extraordinaria, del 13 de marzo de 2018	- No. 402, Punto III, Literal b) y - No. 402-B, Punto III, Literal b)	Coordinadores de Cátedra en concepto de Servicios Personales de Carácter Temporal, Servicios Personales en Tiempo Adicional y Servicios Profesionales no Personales
2.	No. 032-2017-2019, de Sesión Ordinaria, de fecha 17 de agosto de 2018	- No. 824, Punto V, Literal f). - No. 824-A, Punto V, Literal f)	Coordinadores de Cátedra en concepto de Servicios Personales de Carácter Eventual.

- c) Acuerdos asentados en Acta, firmada por el Decano de la Facultad, dos Profesionales no Docentes (Propietarios), un Representante Estudiantil (Propietario) y Secretaria Interina, sin firmas a la fecha de la auditoría de los demás miembros de Junta Directiva presentes en las sesiones, que evidencie que los acuerdos fueron tomados según el quórum y votos a favor correspondientes:

No.	Acta de Junta Directiva No. / Fecha	Acuerdos Nos.	Contratación de:
1.	No. 012-2017-2019, de Sesión Ordinaria, del 16 de febrero de 2018.	- No. 286, Punto V, Literal i),	Coordinadores de Carrera en concepto de Servicios Personales de Carácter Temporal, Servicios Personales en Carácter Permanente y Servicios Personales en Tiempo Adicional

La Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, emitida por Decreto Legislativo No. 597 de fecha 29 de abril de 1999, publicado en Diario Oficial No. 96, Tomo No. 343, del día 25 de mayo de 1999, establece:

Art. 29.- Integración de las Juntas Directivas

La Junta Directiva de cada Facultad estará integrada por el Decano, por dos representantes del Personal Académico, dos representantes de los profesionales no docentes y dos representantes de los estudiantes de la respectiva Facultad. Habrá igual número de suplentes.

Atribuciones y Deberes de las Juntas Directivas

Art. 32.- Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas:

- Emitir su reglamento interno.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General Universitaria, el proyecto de Reglamento General de la Facultad y los proyectos de los reglamentos específicos de la misma.
- Resolver sobre nombramientos, traslados, licencias, sanciones y remociones del Personal Académico de la Facultad, de conformidad al sistema de escalafón y demás leyes aplicables.
- Resolver sobre los asuntos pedagógicos y técnicos propios de la Facultad, debiendo someterlos a aprobación de los organismos superiores, cuando expresamente lo establezca la presente Ley y los reglamentos.

Atribuciones y deberes del Decano

Art. 33.- El Decano será el funcionario ejecutivo de la Facultad y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- d) Adoptar, dentro de sus funciones ejecutivas, todas las medidas que sean necesarias para asegurar la buena marcha de la Facultad y la debida coordinación entre sus dependencias.

El Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, emitido por Acuerdo de Asamblea General Universitaria (AGU) N° 70/99-2001 (VI) de fecha 25 de mayo de 2001, publicado en Diario Oficial No. 113, Tomo No.351, del día 18 de junio de 2001, y su última reforma según Acuerdo AGU N° 31/2009-2011 (V) de fecha 19 de marzo de 2010, publicado en Diario Oficial No. 108, Tomo No.387, del día 10 de junio de 2010, establece:

Art. 35.- De la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano colegiado de mayor jerarquía administrativa a nivel de la Facultad, responsable de las funciones administrativas, financieras, académicas, técnicas y disciplinarias de la misma.

Art. 36.- Otras atribuciones y deberes de las Juntas Directivas

Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas, las que señala la Ley Orgánica, y además los siguientes:

- a) Autorizar la contratación de personal eventual y acordar la cancelación de dichos contratos cuando así convenga a los intereses de la Facultad.

Art. 42.- Atribuciones y deberes del secretario de la Facultad

- a) Fungir como secretario de la JD donde participará con voz, pero sin voto, debiendo redactar las actas de las sesiones.
- b) Certificar con su firma las resoluciones y acuerdos de JD.
- d) Notificar a los interesados sobre resoluciones emanadas de JD.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Universidad de El Salvador (UES), contenida en el Decreto No. 1 de fecha 14 de mayo de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 375, de fecha 13 de junio de 2007, establece:

Art. 5 Objetivos del Sistema de Control Interno

El Sistema de Control Interno de la Universidad de El Salvador, persigue el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- c) Coadyubar al cumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y regulaciones aplicables al desarrollo de la misión de la Universidad de El Salvador en general y de todas sus dependencias.
- d) Garantizar el desempeño eficiente, eficaz, económico, legal y transparente de las operaciones de la Institución.

El Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, aprobado según Acuerdo de Junta Directiva No. 488, Punto IV, literal c), del Acta No 39-10/07-10/09, tomado

en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2008, y aprobado por la Asamblea General Universitaria (AGU), y vigente al período 2018, establece:

Art. 7 Funciones del secretario de la Facultad ante la Junta Directiva

Además de las que señalan la ley orgánica y los reglamentos, el secretario de la Facultad, tendrá las siguientes funciones:

b) Llevar debidamente los libros de actas y acuerdos de Junta Directiva;

Art. 23 Quórum

La Junta Directiva podrá sesionar, deliberar y decidir con la asistencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros, siempre que la convocatoria se haya efectuado conforme al presente Reglamento.

Art. 43 Actas y Acuerdos de la Junta

De cada sesión de Junta Directiva, se levantará un Acta, que, una vez aprobada por la Junta, será suscrita por todos los miembros de la Junta que en esa sesión estuvieron presentes, el Decano o Decano en funciones y por el secretario de la Facultad.

La deficiencia se originó debido a que el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el período del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020 y Secretarios actuantes de Junta Directiva, afirmaron que los Acuerdos y Actas de Junta Directiva sólo debían tener las firmas del Secretario y Decano de la Facultad, para que éstos fueran válidos, fundamentando sus actuaciones en un Reglamento Interno de Junta Directiva, cuya reforma según Acuerdo S-230-A-2018, de fecha 5 de febrero de 2018, no fue aprobada por la Asamblea General Universitaria (AGU), ni fue publicado en el Diario Oficial. Además, por los Secretarios de la Facultad, actuantes en el período examinado ya que emitieron las certificaciones sin que se hubiera cumplido el proceso de aprobación de actas y acuerdos por todos los miembros de la Junta que estuvieron presentes en las sesiones.

Como consecuencia, no se puede comprobar que al momento en que las sesiones fueron celebradas, haya existido el quórum que evidencie que la Junta Directiva sesionó, deliberó y decidió con la asistencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros y que autorizó los Acuerdos tomados con los votos a favor correspondientes, ya que los miembros de Junta Directiva que participaron en sesiones ordinarias y extraordinarias, no suscribieron con su firma las actas, sino de manera extemporánea cuatro años después.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha jueves 10 de marzo de 2022, se recibió respuesta a comunicación preliminar mediante nota sin referencia, remitida por el Decano de la

Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en la cual manifestó lo siguiente:

"En cuanto a literal a), b) y c), relacionado a Acuerdos firmados únicamente por el Decano de la Facultad, secretaria interina y secretario. También Acuerdos firmados únicamente por el Decano de la Facultad, un profesional no docente (propietario), un representante estudiantil (propietario), secretaria interina y Acuerdos firmados únicamente por el Decano de la Facultad, dos profesionales no docentes (propietarios), un representante estudiantil (propietario), secretaria interina, todos ellos sin firma de los miembros de Junta Directiva, que evidencie que los acuerdos fueron tomados según el quórum y votos a favor correspondiente.

Para abordar de mejor manera este punto es importante explicar cómo se conforma el gobierno de cada facultad y establecer como está estructurada la Junta Directiva; la respuesta está en la Sección Sexta de la Ley Orgánica de la Universidad, la cual habla sobre el Gobierno de las Facultades, en el Art. 29 de la Ley Orgánica de Universidad literalmente dice: "La Junta Directiva de cada Facultad estará integrada por el Decano por dos representantes del Personal Académico, dos representantes de los profesionales no docentes y dos representantes de los estudiantes de la respectiva Facultad. Habrá igual número de suplentes".

"El Decano presidirá la Junta Directiva mientras dure el ejercicio de su cargo y los demás miembros representantes, lo serán por dos años, pudiendo ser reelectos para un periodo más en forma consecutiva. Los Directores de Escuelas y Departamentos de cada Facultad se constituirán en un Comité Técnico Asesor de la Junta Directiva".

Como se puede observar, en mi calidad de Decano "soy miembro de Junta Directiva. Además de ello, la Presido y tengo voto de calidad para dirimir los empates en las votaciones de Junta"; la misma Ley Orgánica de la UES me da calidad de Máximo Funcionario Ejecutivo.

Es importante señalar que cada facultad tiene un secretario; según el Reglamento de la Ley Orgánica de la Universidad en el Art. 41. – En cada Facultad habrá un secretario de la misma elegida por J.D. de una terna propuesta por el Decano. Para ser secretario de la Facultad se exigirán los mismos requisitos que al Secretario General de la UES.

El Art. 42 de dicho reglamento dice: El Secretario de cada Facultad, tendrá las atribuciones y deberes siguientes, literal b) "Certificar con su firma las resoluciones y acuerdos de JD",

Debo aclarar que las actuaciones de Junta Directiva se rigen por su Reglamento Interno, esto en relación al artículo 32, literal a), de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, el cual señala:

"Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas: a) Emitir su reglamento interno", dentro del reglamento se establece el procedimiento con el que se desarrolla la sesión de Junta Directiva, en el encontramos que cada uno de los miembros de Junta tiene Derechos, Deberes y Obligaciones; uno de sus principales deberes según el artículo 10, literal a) del Reglamento Interno de Junta Directiva es: "asistir puntualmente a las sesiones para las cuales hayan sido convocados oportunamente"; además el Reglamento Interno de Junta Directiva regula de forma más precisa establece las funciones del secretario, ellas se enmarcan en el Artículo 7 de dicho reglamento, habiendo hecho esta aclaración, es más fácil mostrar porque los acuerdos de Junta Directiva solo deben de tener las firmas del Secretario y Decano de la Facultad, para que éstos sean válidos.

Cada sesión de Junta se instala con un Quórum mínimo, el Quórum mínimo para sesionar es de cinco miembros en primera o segunda convocatoria, esto según el Artículo 4 del Reglamento Interno de Junta Directiva, ahí se ve reflejado el deber de los miembros de Junta, "asistir puntualmente a las sesiones para las cuales hayan sido convocados oportunamente"; El secretario es quien verifica el Quórum; seguidamente se somete a discusión los puntos a tratar en la agenda de la sesión correspondiente, se establece la agenda y se discute, posteriormente cada uno de los miembros de junta directiva vota, dicha votación puede ser a mano alzada, a viva voz y en el caso de las sesiones virtuales se escriben por medio del chat; estos votos pueden ser a favor, en contra y abstención de lo discutido en la sesión, de igual forma puede razonar su voto, en pocas palabras el secretario en el ejercicio de sus funciones da fe de las actuaciones y de la forma de votar de cada miembro de Junta.

La legalidad de la actuación de la Junta Directiva está contemplada del artículo 26 al 30 del Reglamento Interno de Junta Directiva; en el artículo 7, literal c) señala que se debe de dar lectura al acta de la sesión anterior (en esa lectura se da el momento oportuno para que los miembros de Junta Directiva que no estén conforme o no estén de acuerdo con la votación anterior, señalen su inconformidad y razonen su voto, de lo contrario se entiende que lo redactado en el acta por el secretario es conforme con lo actuado en la sesión anterior, por tanto, basta con la firma del secretario para certificar las actuaciones y los Acuerdos de Junta Directiva. Tengo que hacer mención del Acuerdo número S-230-A-2018, de fecha 05 de febrero de 2018, en el cual se reforma el artículo 7, literal g), dicha reforma es clara al establecer que se levantarán actas y acuerdos de Junta Directiva y estas deberán llevar la firma del Secretario y del Decano. Es así que la actividad administrativa por parte de esta facultad reúne los requisitos de validez establecidos por nuestra propia legislación y también en lo relacionado a los artículos 23, 23 y 24 de la Ley de Procedimientos Administrativos."

Con fecha miércoles 11 de mayo de 2022, se recibió respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, remitida por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en la cual manifestó lo siguiente:

"En relación a este apartado establecido por este Equipo de Auditoría de Corte de Cuentas, existe una interpretación que genera confusión e incongruencia, de conformidad con el Artículo 42, literal b) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, establece que una de las atribuciones y deberes del Secretario de la Facultad es: Certificar con su firma las resoluciones y Acuerdos de Junta Directiva, por lo que los Acuerdos emitidos por Junta Directiva esencialmente no son firmados por los demás miembros de Junta Directiva, sin embargo, es responsabilidad de cada miembro firmar las Actas, se le ha explicado al Equipo de Auditores de cómo está integrada la Junta Directiva con el objetivo que conozcan la dinámica con la que se desarrolla cada Sesión de Junta Directiva con el fin de hacer ver que el Secretario de Junta Directiva es el servidor que da fe de la voluntad de los miembros de Junta al momento de votar; los miembros de Junta pueden votar de la siguiente manera: a favor, en contra o con abstención, entonces, de todo lo actuado en la Sesión de Junta Directiva el Secretario es quien da Fe de los Acuerdos alcanzados y basándonos en el Principio de Buena Fe del derecho común y al hacer una integración del Principio de Buena Fe de la Administración Pública, la Actividad Administrativa ejecutada en el período auditado debe ser tomada como válida, en el sentido que la observación del Equipo de Auditores no es concluyente puesto que se le ha informado y se le ha identificado quienes son los miembros de Junta Directiva quienes tienen la responsabilidad de materializar la voluntad mediante firma de las Actas, basándome en el Principio de Responsabilidad Subjetiva del Funcionario Público es responsable individualmente citando la Sentencia Inconstitucionalidad -65-2007, del 20 de enero del 2009, la cual hace mención a que la responsabilidad del funcionario público debe de partirse de la premisa de que el ejercicio de la función pública necesariamente conlleva responsabilidad. Ello equivale a decir que "ningún funcionario puede dejar de responder por sus actos, omisiones, ineficiencia o hechos, debe tenerse presente que la función pública es una herramienta para alcanzar el bien común, surge la responsabilidad exigible al funcionario. Y es que, en un Estado de Derecho, ninguna persona que actúa en nombre del mismo puede dejar de responder por sus actos o hechos, por la simple razón de que en último término está actuando en nombre de los administrados. Por lo que la responsabilidad civil es aquella que genera el funcionario cuando por medio de sus actos, omisiones o hechos produce un daño en un patrimonio público o privado, de conformidad a los artículos 17 inciso segundo y 245 de la Constitución de la República de El Salvador"

Junto con la presente respuesta anexo las actas firmadas por los miembros de Junta Directiva, ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA con la que se comprueba el Quórum por tanto pido que el hallazgo sea desvanecido."

Con fecha viernes 29 de abril de 2022, se recibió respuesta a comunicación preliminar mediante nota sin referencia, remitida por la Secretaria Interina de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 12 de enero al 12 de mayo de 2018, en la cual manifestó lo siguiente:

"En relación a este apartado establecido por este Equipo de Auditoría de Corte de Cuentas, existe una interpretación que genera confusión e incongruencia, de conformidad con el Artículo 42, literal b) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, establece que una de las atribuciones y deberes del Secretario de la Facultad es: Certificar con su firma las resoluciones y Acuerdos de Junta Directiva, por lo que los Acuerdos emitidos por Junta Directiva esencialmente no son firmados por los demás miembros de Junta Directiva, sin embargo, es responsabilidad de cada miembro firmar las Actas, si existen Actas que carecen de firma de algún miembro de Junta Directiva se debe de responsabilizar individualmente al miembro que ha incumplido con la firma; mi responsabilidad como Secretaria era llevar el orden cronológico y sistemático de las sesiones de Junta Directiva, así como hacer constar por escrito las votaciones nominales de cada uno de ellos; debo advertir que mi función como Secretaria fue de carácter interino y que mis actuaciones fueron conforme al Reglamento Interno de la Junta Directiva.

Que en relación a los literales a), b) y c) del Reglamento antes mencionado manifiesto lo siguiente:

El artículo 10 de la Ley Orgánica de la UES en su inciso 3ro se refiere: a la estructura del Gobierno Universitario, y señala como Unidad Básica las Facultades y nos dice que cada una gozará de autonomía administrativa y técnica; cada Facultad es Potestativa y se Auto Regula Administrativa y Financieramente, el Artículo 32 de la Ley Orgánica UES en el literal a) menciona: "que es una Atribución de Junta Directiva emitir su propio Reglamento Interno". Todas las Facultades de la UES tienen un Secretario; según el Reglamento de la Ley Orgánica de la Universidad en el Art. 41 señala que: "En cada Facultad habrá un secretario de la misma elegido por J.D. de una terna propuesta por el Decano". El Art. 42 de dicho reglamento dice: El Secretario de cada Facultad, tendrá las atribuciones y deberes siguientes: literal b) "Certificar con su firma las resoluciones y acuerdos de JD..."

Las actuaciones de Junta Directiva se rigen por su Reglamento Interno, esto en relación al artículo 32, literal a) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, la cual señala: "Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas: a) Emitir su reglamento", dentro del reglamento se establece el procedimiento con el

que se desarrolla la sesión de Junta Directiva, en él encontramos que cada uno de los miembros de Junta tienen Derechos, Deberes y Obligaciones; uno de sus principales deberes según el artículo 10, literal a), del Reglamento Interno de Junta Directiva; es: "asistir puntualmente a las sesiones para las cuales hayan sido convocados oportunamente"; el artículo 27 de dicho Reglamento señala la Responsabilidad de cada uno de los miembros de Junta Directiva y nos dice que aquel miembro que votara en contra o se abstuviere deberá razonar su voto siendo el Secretario quien dejará constancia para los efectos legales, en ese orden de ideas las firmas del Secretario en las Actas y en los Acuerdos dan Fe, que lo que se encuentra establecido en el Acuerdo o Acta es Conforme a las decisiones de los miembros de Junta Directiva, me avoco al Principio de la Buena Fe de la Administración Pública, establecido en el artículo 3 numeral 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

El Reglamento Interno de Junta Directiva regula las funciones del secretario, ellas se enmarcan en el Artículo 7 de dicho reglamento, habiendo hecho esta aclaración, es más fácil mostrar porque las Actas de Junta Directiva solo deben de tener las firmas del secretario y Decano de la Facultad, para que estos sean válidos.

La legalidad de la actuación de la Junta Directiva está contemplada del artículo 26 al 30 del Reglamento Interno de Junta Directiva; en el artículo 7, literal c), señala que se debe de dar lectura al acta de la sesión anterior (es en esa lectura se da el momento oportuno para que los miembros de Junta Directiva que no estén conforme o no estén de acuerdo con la votación anterior señalen su inconformidad y razonen su voto, de lo contrario se entiende que lo redactado en el acta por el secretario es conforme con lo actuado en la sesión anterior, por tanto, basta con la firma del secretario para certificar las actuaciones en los Acuerdos de Junta Directiva. Tengo que hacer mención del Acuerdo número S-230-A-2018, de fecha 05 de febrero de 2018, en el cual se reforma el artículo 7, literal g), dicha reforma es clara al establecer que levantarán actas y acuerdos de Junta Directiva y éstas deberán llevar la firma del secretario y del Decano. Es así que la actividad administrativa por parte de esta facultad reúne los requisitos de validez establecidos por nuestra propia legislación universitaria y también en lo relacionado a los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Adjunto para comprobar dichos argumentos el Reglamento Interno de Junta Directiva de esta Facultad y el Acuerdo S-230-A-2018, de fecha 05 de febrero de 2018."

Con fecha miércoles 11 de mayo de 2022, se recibió respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, remitida por la Secretaria Interina de la Facultad de Ciencias Naturales y

Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 12 de enero al 12 de mayo de 2018, en la cual manifestó lo siguiente:

"En relación a este apartado establecido por este Equipo de Auditoría de Corte de Cuentas, existe una interpretación que genera confusión e incongruencia, de conformidad con el Artículo 42, literal b) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, establece que una de las atribuciones y deberes del Secretario de la Facultad es: Certificar con su firma las resoluciones y Acuerdos de Junta Directiva, por lo que los Acuerdos emitidos por Junta Directiva esencialmente no son firmados por los demás miembros de Junta Directiva, sin embargo, es responsabilidad de cada miembro firmar las Actas, si existen Actas que carecen de la firma de algún miembro de Junta Directiva se debe de responsabilizar individualmente al miembro que ha incumplido con la firma; mi responsabilidad como Secretaria era llevar el orden cronológico y sistemático de las sesiones de Junta Directiva, así como hacer constar por escrito las votaciones nominales de cada uno de ellos; debo advertir que mi función como Secretaria fue de carácter interino y que mis actuaciones fueron conforme al Reglamento Interno de Junta Directiva en el periodo del 12 de enero al 12 de mayo de 2018, según acuerdo 476, punto V, literal e) del Acta Número 018-2017-2019 de Junta Directiva tomado en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de abril de 2018; en la Sesión de Junta Directiva, el Secretario es quien da Fe de los Acuerdos alcanzados y basándonos en el Principio de Buena Fe del Derecho Común y al hacer una integración del Principio de Buena Fe de la Administración Pública, la actividad administrativa ejecutada en el periodo auditado debe ser tomada como válida, en el sentido que la observación del Equipo de Auditores no es concluyente puesto que se le ha informado y se le ha identificado quienes son los miembros de Junta Directiva quienes tienen la responsabilidad de materializar la voluntad mediante la firma de las Actas, basándose en el Principio de la Responsabilidad Subjetiva del Funcionario Público es responsable individualmente, citando la Sentencia Inconstitucionalidad -65-2007, del 20 de enero del 2009, la cual hace mención a que la responsabilidad del funcionario público debe de partirse de la premisa de que el ejercicio de la función pública necesariamente conlleva una responsabilidad. Ello equivale a decir que "ningún funcionario puede dejar de responder por sus actos, omisiones, ineficiencia o hechos. Debe tenerse presente que la función pública es una herramienta para alcanzar el bien común, surge la responsabilidad exigible al funcionario. Y es que, en un Estado de Derecho, ninguna persona que actúa en nombre del mismo puede dejar de responder por sus actos o hechos, por la simple razón de que en último término está actuando en nombre de los administrados. Por lo que la responsabilidad civil es aquella que genera el funcionario cuando por medio de sus actos, omisiones o hechos produce un daño en un patrimonio público o privado, de conformidad a los artículos 17 inciso segundo y 245 de la Constitución de la República de El Salvador".

Junto con la presente respuesta anexo las actas firmadas por los miembros de Junta Directiva, ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA con la que se comprueba el Quórum, por tanto, pido que el hallazgo sea desvanecido."

Con fecha viernes 29 de abril de 2022, se recibió respuesta a comunicación preliminar mediante nota sin referencia, remitida por la Secretaria de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 12 de enero al 12 de mayo de 2018 (periodo con licencia por maternidad), en la cual manifestó lo siguiente:

"En relación al punto 1 del anexo adjunto a la notificación que dice "Acuerdos sobre Contratación carece de firmas de todos los Miembros de Junta Directiva de la Facultad", cabe aclarar que con base al Art. 42, Literal b), del Reglamento de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, que literalmente dice: "Certificar con su firma las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva", en virtud de lo anterior, la firma de los Acuerdos emitidos por Junta Directiva es competencia única del Secretario de Facultad y no de los demás miembros de la Junta Directiva.

En relación al literal b) del anexo adjunto a la notificación que dice: Acuerdos asentados en Actas, firmadas por el Decano de la Facultad, un profesional no Docente, un representante estudiantil y secretaria, sin firmas de los demás miembros de Junta Directiva, que evidencie que los acuerdos fueron tomados según el quórum y votos a favor correspondientes. Adicionalmente, las acreditaciones de los representantes del sector estudiantil habían quedado sin efecto según oficio de la Fiscalía General Universitaria emitida en el periodo inmediato anterior al 2018.

Para aclarar este literal es necesario traer a cuenta la Reforma al Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, realizada en el Acuerdo N° 230-A, Punto III, Literal b) del Acta N° 005-2017-2019, de Junta Directiva, tomado en sesión extraordinaria celebrada el 29 de enero de 2018, en el cual se reforma el Art. 7 literal g) "Levantará Actas de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva las cuales deberán ser firmadas conjuntamente con el Decano y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que emita, tendrá el valor de instrumento público, en los demás casos, tendrá el valor que las leyes determinen."

Con fecha miércoles 11 de mayo de 2022, se recibió respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, remitida por la Secretaria de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 12 de enero al 12 de

mayo de 2018 (período con licencia por maternidad) en la cual manifestó lo siguiente:

"En relación a este apartado establecido por este Equipo de Auditoría de Corte de Cuentas, existe una interpretación que genera confusión e incongruencia, de conformidad con el Artículo 42, literal b) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, establece que una de las atribuciones y deberes del Secretario de la Facultad es: Certificar con su firma las resoluciones y Acuerdos de Junta Directiva, por lo que los Acuerdos emitidos por Junta Directiva esencialmente no son firmados por los demás miembros de Junta Directiva, sin embargo, es responsabilidad de cada miembro firmar las Actas, se le ha explicado al Equipo de Auditores la forma de cómo está Integrada la Junta Directiva con el objetivo que conozcan la dinámica con la que se desarrolla cada Sesión de Junta Directiva con el fin de hacer ver que el Secretario de Junta Directiva es el servidor que da fe de la voluntad de los miembros de Junta al momento de votar; los miembros de Junta pueden votar de la siguiente manera: a favor, en contra, o con abstención; entonces, de todo lo actuado en la Sesión de Junta Directiva el Secretario es quien da Fe de los Acuerdos alcanzados y basándonos en el Principio de Buena fe del Derecho Común y al hacer una integración del Principio de Buena Fe de la Administración Pública, la actividad administrativa ejecutada en el período auditado debe ser tomada como válida, en el sentido que la observación del Equipo de Auditores no es concluyente puesto que se le ha informado y se le ha identificado quienes son los miembros de Junta Directiva quienes tienen la responsabilidad de materializar la voluntad mediante firma de las Actas, basándome en el Principio de la Responsabilidad Subjetiva del Funcionario Público es responsable individualmente, citando la Sentencia Inconstitucionalidad -65-2007, del 20 de enero del 2009, la cual hace mención a que la responsabilidad del funcionario público debe partirse de la premisa de que el ejercicio de la función pública necesariamente conlleva una responsabilidad. Ello equivale a decir que "ningún funcionario puede dejar de responder por sus actos, omisiones, ineficiencia o hechos. Debe tenerse presente que la función pública es una herramienta para alcanzar el bien común, surge la responsabilidad exigible al funcionario. Y es que, en un Estado de Derecho, ninguna persona que actúa en nombre del mismo puede dejar de responder por sus actos o hechos, por la simple razón de que en último término está actuando en nombre de los administrados. Por lo que la responsabilidad civil es aquella que genera el funcionario cuando por medio de sus actos, omisiones o hechos produce un daño en un patrimonio público o privado, de conformidad a los artículos 17 inciso segundo y 245 de la Constitución de la República de El Salvador."

Junto con la presente respuesta anexo el Acta N°032-2017-2019 de Sesión Ordinaria del 17 de agosto de 2018, firmadas por los miembros de Junta Directiva, Acta de Junta Directiva con la que se comprueba el Quórum, por tanto, pido que el hallazgo sea desvanecido."

Con fecha viernes 29 de abril de 2022, se recibió respuesta a comunicación preliminar mediante nota sin referencia, remitida por el Secretario de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el período del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en la cual manifestó lo siguiente:

"En relación a este apartado establecido por este Equipo de Auditoría de Corte de Cuenta, existe una interpretación que genera confusión e incongruencia, de conformidad con el Artículo 42, literal b) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, establece que una de las atribuciones y deberes del Secretario de la Facultad es: Certificar con su firma las resoluciones y Acuerdos de Junta Directiva, por lo que los Acuerdos emitidos por Junta Directiva esencialmente no son firmados por los demás miembros de Junta Directiva, sin embargo, es responsabilidad de cada miembro firmar las Actas, si existen Actas que carecen de firma de algún miembro de Junta Directiva se debe de responsabilizar individualmente al miembro que ha incumplido con la firma; mi responsabilidad como Secretario es llevar el orden cronológico y sistemático de las sesiones de Junta Directiva, así como hacer constar por escrito las votaciones nominales de cada uno de ellos.

- a) ...Que en relación al Acta de Junta Directiva número 011-2019-2021, de Sesión Ordinaria, de fecha 21 de agosto de 2020, en relación al Acuerdo 164, punto V. literal b-7), de ratificación del Acuerdo No. 066-Punto V. literal n) del Acta de Decanato No. 003-2019-2023 de Sesión Extraordinaria de fecha 21 de enero de 2020, manifiesta lo siguiente:

El artículo 10 de la Ley Orgánica de la UES en su inciso 3ro. se refiere: a la estructura del Gobierno Universitario y señala como Unidad Básica las Facultades y nos dice que cada una gozará de autonomía administrativa y técnica; cada Facultad es Potestativa y se Auto Regula Administrativa y Financieramente, el Artículo 32 de la Ley Orgánica UES en el literal a) menciona: "que es una Atribución de Junta Directiva emitir su propio Reglamento Interno". Todas las Facultades de la UES tienen un secretario; según el Reglamento de la Ley Orgánica de la Universidad en el Art. 41 señala que: "En cada Facultad habrá un secretario de la misma elegido por J.D. de una terna propuesta por el Decano. El Art. 42 de dicho reglamento dice: El Secretario de cada Facultad, tendrá las atribuciones y deberes siguientes: literal b) "Certificar con su firma las resoluciones y acuerdos de JD";...

Las actuaciones de Junta Directiva se rigen por su Reglamento Interno, esto en relación al artículo 32, literal a), de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, el cual señala: "Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas: a) Emitir su reglamento interno", dentro del reglamento se establece el procedimiento con el que se desarrolla la sesión de Junta Directiva, en el encontramos que cada uno de los miembros de Junta tienen Derechos, Deberes y

Obligaciones; uno de sus principales deberes según el artículo 10, literal a), del Reglamento Interno de Junta Directiva; es: "asistir puntualmente a las sesiones para las cuales hayan sido convocados oportunamente"; el artículo 27 de dicho Reglamento señala la Responsabilidad de cada uno de los miembros de Junta Directiva y nos dice que aquel miembro que votara en contra o se abstuviere deberá razonar su voto siendo el Secretario quien dejará constancia para los efectos legales; en ese orden de ideas las firmas del Secretario en las Actas y en los Acuerdos dan Fe, que lo que se encuentra establecido en el Acuerdo o Acta es conforme a las decisiones de los miembros de Junta Directiva, me avoco al Principio de la Buena Fe de la Administración Pública, establecido en el artículo 3 numeral 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

El Reglamento Interno de Junta Directiva regula las funciones del Secretario, ellas se enmarcan en el Artículo 7 de dicho Reglamento, habiendo hecho esta aclaración, es más fácil mostrar porque las Actas de Junta Directiva solo deben de tener las firmas del Secretario y Decano de la Facultad, para que estos sean válidos.

La legalidad de la actuación de la Junta Directiva esta contemplada del artículo 26 al 30 del Reglamento Interno de Junta Directiva; en el artículo 7, literal c), señala que se debe de dar lectura al acta de la sesión anterior (es en esa lectura se da el momento oportuno para que los miembros de Junta Directiva que no estén conforme o no estén de acuerdo con la votación anterior señalen su inconformidad y razonen su voto, de lo contrario se entiende que lo redactado en el acta por el secretario es conforme con lo actuado en la sesión anterior, por tanto, basta con la firma del secretario para certificar las actuaciones en los Acuerdos de Junta Directiva, tengo que hacer mención del Acuerdo número S-230-A-2018, de fecha 05 de febrero de 2018, en el cual se reforma el artículo 7, literal g), dicha reforma es clara al establecer que se levantarán actas y acuerdos de Junta Directiva y estas deberán llevar la firma del secretario y del Decano. Es así que la actividad administrativa por parte de esta facultad reúne los requisitos de validez establecidos por nuestra propia legislación universitaria y también en lo relacionado a los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Adjunto para comprobar dichos argumentos el Reglamento Interno de Junta Directiva de esta Facultad y el Acuerdo S-230-A-2018, de fecha 5 de febrero de 2018."

Con fecha miércoles 11 de mayo de 2022, se recibió respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, remitida por el Secretario de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en la cual manifestó lo siguiente:

"En relación a este apartado establecido por este Equipo de Auditoría de Corte de Cuentas, existe una interpretación que genera confusión e incongruencia, de conformidad con el Artículo 42, literal b) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, establece que una de las atribuciones y deberes del Secretario de la Facultad es: Certificar con su firma las resoluciones y Acuerdos de Junta Directiva, por lo que los Acuerdos emitidos por Junta Directiva esencialmente no son firmados por los demás miembros de Junta Directiva, sin embargo, es responsabilidad de cada miembro firmar las Actas, si existen Actas que carecen de firma de algún miembro de Junta Directiva se debe de responsabilizar individualmente al miembro que ha incumplido con la firma; mi responsabilidad como Secretario es llevar el orden cronológico y sistemático de las sesiones de Junta Directiva, así como hacer constar por escrito las votaciones nominales de cada uno de ellos.

El Secretario es quien da Fe de los Acuerdos alcanzados y basándonos en el Principio de Buena Fe del Derecho Común y al hacer una integración del Principio de Buena Fe de la Administración Pública, la Actividad administrativa ejecutada en el período Auditado debe ser tomada como válida, en el sentido que la observación del Equipo de Auditores no es concluyente puesto que se le ha informado y se le ha identificado quienes son los miembros de Junta Directiva quienes tienen la responsabilidad de materializar la voluntad mediante firma de las Actas, basándome en el Principio de la Responsabilidad Subjetiva del Funcionario Público es responsable individualmente, citando la Sentencia Inconstitucionalidad-65-2007, del 20 de enero del 2009, la cual hace mención a que la responsabilidad del funcionario público debe de partirse de la premisa de que el ejercicio de la función pública necesariamente conlleva una responsabilidad. Ello equivale a decir que "ningún funcionario puede dejar de responder por sus actos, omisiones, ineficiencia o hechos. Debe tenerse presente que la función pública es una herramienta para alcanzar el bien común, surge la responsabilidad exigible al funcionario. Y es que, en un Estado de Derecho, ninguna persona actúa en nombre del mismo puede dejar de responder por sus actos o hechos, por la simple razón de que en último término está actuando en nombre de los administrados. Por lo que la responsabilidad civil es aquella que genera el funcionario cuando por medio de sus actos, omisiones o hechos produce un daño en un patrimonio público o privado, de conformidad a los artículos 17 inciso segundo y 245 de la Constitución de la República de El Salvador."

Con fecha jueves 26 de mayo de 2022, se recibió respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, remitida por una Representante Propietario del Sector Profesional no Docente de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, en la cual manifestó lo siguiente:

"En relación a este apartado el Equipo de Auditoría de Corte de Cuentas hace una mala interpretación la cual le genera confusión de conformidad a lo establecido en el Artículo 42, literal b) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, el cual establece que una de las atribuciones y deberes del Secretario de la Facultad es: Certificar con su firma las resoluciones y Acuerdos de Junta Directiva, por lo que los Acuerdos emitidos por Junta Directiva esencialmente no son firmados por los demás miembros de Junta Directiva, sin embargo, es responsabilidad de cada uno de los miembros firmar las Actas donde se asienta cada acuerdo, se le ha explicado al Equipo de Auditores la forma de cómo está integrada la Junta Directiva con el objeto que conozcan la dinámica con la que se desarrolla cada Sesión de Junta Directiva con el fin de hacer ver que el Secretario de Junta Directiva es el servidor que da fe de la voluntad de los miembros de Junta al momento de votar; los miembros de Junta pueden votar de la siguiente manera: a favor, en contra o con abstención; entonces, de todo lo actuado en la Sesión de Junta Directiva el Secretario es quien da Fe de...

Basándome en el Principio de Buena Fe del Derecho Común y al hacer una integración con el Principio de la Buena Fe en la Administración Pública, la Actividad Administrativa ejecutada en el periodo auditado debe ser tomada como válida; citando la Sentencia Inconstitucionalidad-65-2007, del 20 de enero del 2009, la cual hace mención a que la responsabilidad del funcionario público debe de partir de la premisa que el ejercicio de la función necesariamente conlleva una responsabilidad. Ello equivale a decir que "ningún funcionario puede dejar de responder por sus actos, omisiones, ineficiencia o hechos. Debe tenerse presente que la función pública es una herramienta para alcanzar el bien común, surge la responsabilidad exigible al funcionario. Y es que, en un Estado de Derecho, ninguna persona que actúa en nombre del mismo puede dejar de responder por sus actos o hechos, por la simple razón de que en último término está actuando en nombre de los administrados. Por lo que la responsabilidad civil es aquella que genera el funcionario cuando por medio de sus actos, omisiones o hechos produce un daño en un patrimonio público o privado, de conformidad a los artículos 17 inciso segundo y 245 de la Constitución de la República de El Salvador". Por tal motivo, no omito manifestar que las actas señaladas por el equipo de auditores han sido presentadas por la administración pública y estas se encuentran firmadas por los miembros Junta Directiva incluyendo mi persona, comprobando así el Quórum para la toma de decisiones, por tanto, pido que el hallazgo sea desvanecido."

Con fecha jueves 26 de mayo de 2022, se recibió respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, remitida por una Representante Propietario del Sector Profesional no Docente de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, en la cual manifestó lo siguiente:

“En relación a este apartado el Equipo de Auditoria de Corte de Cuentas hace una mala interpretación la cual le genera confusión de conformidad a lo establecido en el Artículo 42, literal b) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, el cual establece que una de las atribuciones y deberes del Secretario de la Facultad es: Certificar con su firma las resoluciones y Acuerdos de Junta Directiva, por lo que los Acuerdos emitidos por Junta Directiva esencialmente no son firmados por los demás miembros de Junta Directiva, sin embargo, es responsabilidad de cada uno de los miembros firmar las Actas donde se asienta cada acuerdo, se le ha explicado al Equipo de Auditores la forma de cómo está integrada la Junta Directiva con el objetivo que conozcan la dinámica con la que se desarrolla cada Sesión de Junta Directiva con el fin de hacer ver que el Secretario de Junta Directiva es el servidor que da fe de la voluntad de los miembros de Junta al momento de votar; los miembros de Junta pueden votar de la siguiente manera: a favor, en contra o con abstención; entonces, de todo lo actuado en la Sesión de Junta Directiva el Secretario es quien da Fe de...

Basándome en el Principio de Buena Fe del Derecho Común y al hacer una integración con el Principio de la Buena Fe en la Administración Pública, la Actividad Administrativa ejecutada en el periodo auditado debe ser tomada como válida; citando la Sentencia Inconstitucionalidad-65-2007, del 20 de enero de 2009, la cual hace mención a que la responsabilidad del funcionario público debe de partir de la premisa que el ejercicio de la función pública necesariamente conlleva una responsabilidad. Ello equivale a decir que “ningún funcionario puede dejar de responder por sus actos, omisiones, ineficiencia o hechos. Debe tenerse presente que la función pública es una herramienta para alcanzar el bien común, surge la responsabilidad exigible al funcionario. Y es que, en un Estado de Derecho, ninguna persona que actúa en nombre del mismo puede dejar de responder por sus actos o hechos, por la simple razón de que en último término está actuando en nombre de los administrados. Por lo que la responsabilidad civil es aquella que genera el funcionario cuando por medio de sus actos, omisiones o hechos produce un daño en un patrimonio público o privado, de conformidad a los artículos 17 inciso segundo y 245 de la Constitución de la República de El Salvador”. Por tal motivo, no omito manifestar que las actas señaladas por el equipo de auditores han sido presentadas por la administración pública y estas se encuentran firmadas por los miembros Junta Directiva incluyendo mi persona, comprobando así el Quórum para la toma de decisiones, por tanto, pido que el hallazgo sea desvanecido.”

Con fecha jueves 26 de mayo de 2022, se recibió respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, remitida por el Representante Estudiantil Propietario de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, en la cual manifestó lo siguiente:

"En relación a este apartado el Equipo de Auditoría de Corte de Cuentas hace una mala interpretación la cual le genera confusión de conformidad a lo establecido en el Artículo 42, literal b) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, el cual establece que una de las atribuciones y deberes del Secretario de la Facultad es: Certificar con su firma las resoluciones y Acuerdos de Junta Directiva, por lo que los Acuerdos emitidos por Junta Directiva esencialmente no son firmados por los demás miembros de Junta Directiva, sin embargo, es responsabilidad de cada uno de los miembros firmar las Actas donde se asienta cada acuerdo, se le ha explicado al Equipo de Auditores la forma de cómo está integrada la Junta Directiva con el objetivo que conozcan la dinámica con la que se desarrolla cada Sesión de Junta Directiva con el fin de hacer ver que el Secretario de Junta Directiva es el servidor que da fe de la voluntad de los miembros de Junta al momento de votar; los miembros de Junta pueden votar de la siguiente manera: a favor, en contra o con abstención; entonces, de todo lo actuado en la Sesión de Junta Directiva el Secretario es quien da Fe de...

Basándome en el Principio de Buena Fe del Derecho Común y al hacer una integración con el Principio de la Buena Fe en la Administración Pública, la Actividad Administrativa ejecutada en el período auditado debe ser tomada como válida; citando la Sentencia Inconstitucionalidad-65-2007, del 20 de enero del 2009, la cual hace mención a que la responsabilidad del funcionario público debe de partir de la premisa que el ejercicio de la función pública necesariamente conlleva una responsabilidad. Ello equivale a decir que "ningún funcionario puede dejar de responder por sus actos, omisiones, ineficiencia o hechos. Debe tenerse presente que la función pública es una herramienta para alcanzar el bien común, surge la responsabilidad exigible al funcionario. Y es que, en un Estado de Derecho, ninguna persona que actúa en nombre del mismo puede dejar de responder por sus actos o hechos, por la simple razón de que en último término está actuando en nombre de los administrados. Por lo que la responsabilidad civil es aquella que genera el funcionario cuando por medio de sus actos, omisiones o hechos produce un daño en un patrimonio público o privado, de conformidad a los artículos 17 inciso segundo y 245 de la Constitución de la República de El Salvador". Por tal motivo, no omito manifestar que las actas señaladas por el equipo de auditores han sido presentadas por la administración pública y estas se encuentran firmadas por los miembros Junta Directiva incluyendo mi persona, comprobando así el Quórum para la toma de decisiones, por tanto, pido que el hallazgo sea desvanecido."

Con fecha jueves 26 de mayo de 2022, se recibió respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, remitida por la Representante Estudiantil Suplente de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, en la cual manifestó lo siguiente:

“En relación a este apartado el Equipo de Auditoría de Corte de Cuentas hace una mala interpretación la cual le genera confusión de conformidad a lo establecido en el Artículo 42, literal b) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, el cual establece que una de las atribuciones y deberes del Secretario de la Facultad es: Certificar con su firma las resoluciones y Acuerdos de Junta Directiva, por lo que los Acuerdos emitidos por Junta Directiva esencialmente no son firmados por los demás miembros de Junta Directiva, sin embargo, es responsabilidad de cada uno de los miembros firmar las Actas donde se asienta cada acuerdo, se le ha explicado al Equipo de Auditores la forma de cómo está integrada la Junta Directiva con el fin de hacer ver que el Secretario de Junta Directiva es el servidor que da fe de la voluntad de los miembros de Junta al momento de votar; los miembros de Junta pueden votar de la siguiente manera: a favor, en contra o con abstención; entonces, de todo lo actuado en la Sesión de Junta Directiva el Secretario es quien da Fe de...”

Basándome en el Principio de Buena Fe del Derecho Común y al hacer una integración con el Principio de la Buena Fe en la Administración Pública, la Actividad Administrativa ejecutada en el período auditado debe ser tomada como válida; citando la Sentencia Inconstitucionalidad-65-2017 del 20 de enero de 2019, la cual hace mención a que la responsabilidad del funcionario público debe partir de la premisa que el ejercicio de la función pública necesariamente conlleva una responsabilidad. Ello equivale a decir que “ningún funcionario público puede dejar de responder por sus actos, omisiones, ineficiencia o hechos. Debe tenerse presente que la función pública es una herramienta para alcanzar el bien común, surge la responsabilidad exigible al funcionario. Y es que, en un Estado de Derecho, ninguna persona que actúa en nombre del mismo puede dejar de responder por sus actos o hechos, por la simple razón de que en último término está actuando en nombre de los administrados. Por lo que, la responsabilidad civil es aquella que genera el funcionario cuando por medio de sus actos, omisiones o hechos produce un daño en un patrimonio público o privado, de conformidad a los artículos 17 inciso segundo y 245 de la Constitución de la República de El Salvador.” Por tal motivo, no omito manifestar que las actas señaladas por el equipo de auditores han sido presentadas por la administración pública y estas se encuentran firmadas por los miembros Junta Directiva incluyendo mi persona, comprobando así el Quórum para la toma de decisiones, por tanto, pido que el hallazgo sea desvanecido.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados en fecha 10 de marzo de 2022, mediante nota sin referencia como respuesta a comunicación preliminar, remitida por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el período del 01 de

enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, concluimos lo siguiente:

Se hace énfasis en que la deficiencia señalada se refiere a que los acuerdos sobre contrataciones realizadas, se encuentran asentados en actas que carecen de firmas de los demás miembros de Junta Directiva de la Facultad que estuvieron presentes en las sesiones y no se ha señalado deficiencia respecto de la integración de Junta Directiva, ni sobre los requisitos exigidos para ser secretario de la Facultad.

El Decano es el máximo funcionario ejecutivo a nivel de la Facultad; no obstante, la Junta Directiva es el Órgano Colegiado de mayor jerarquía administrativa a nivel de la Facultad, siendo este Órgano el que tiene la atribución, competencia y responsabilidad de las funciones administrativas, financieras, académicas, técnicas y disciplinarias de la misma. Por lo tanto, la mayor jerarquía administrativa le corresponde a la Junta Directiva de la Facultad, pues todos los acuerdos son tomados por los miembros que integran la Junta Directiva, más no le corresponde de manera absoluta al Decano, es por ello que sus atribuciones y deberes se encuentran delimitados en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador (en adelante Ley Orgánica de la UES) y Artículo 38 del Reglamento General de la referida Ley.

Adicionalmente, una de las atribuciones y deberes del Secretario de la Facultad, según el Artículo 42, literal b) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, es "Certificar con su firma las resoluciones y acuerdos de JD", esto se refiere a que tiene la atribución de emitir las Certificaciones de las resoluciones y acuerdos que se toman en Junta Directiva y dichas certificaciones son las que en calidad de Secretario de la Facultad notifica a las partes interesadas, mas no establece que certificará con su firma las "Actas" en las cuales se encuentran asentados los acuerdos tomados por los miembros de Junta Directiva que estuvieron presentes en una sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, que es la condición señalada.

Por otra parte, el Decano de la Facultad durante el periodo auditado en sus comentarios expresa que las actuaciones de Junta Directiva se rigen por su Reglamento Interno y anexa como evidencia documental una fotocopia de Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador (el cual, no posee fecha de publicación en el Diario Oficial) y Certificación del Acuerdo S-230-A-2018, de fecha 05 de febrero de 2018, en la que la Secretaria Interina, transcribió el Acuerdo No. 230-A, Punto III, Literal b) del Acta No. 005-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de enero de 2018, mediante el cual acordaron emitir la Reforma al Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

Adicionalmente, el Decano de la Facultad hace referencia al artículo 7 de dicho Reglamento Interno de Junta Directiva, argumentando que "los Acuerdos de Junta Directiva solo deben tener las firmas del secretario y Decano de la Facultad, para que éstos sean válidos."

Sin embargo, conforme lo que establece la Ley Orgánica de la UES, son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas, emitir su Reglamento Interno; y elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General Universitaria, el Proyecto de Reglamento General de la Facultad y los proyectos de los reglamentos específicos de la misma.

Por lo tanto, es atribución de la Asamblea General Universitaria (AGU), como máximo Organismo normativo y elector de la Universidad, aprobar el Reglamento General de la Ley y los demás reglamentos generales y específicos de todas las Facultades y dependencias universitarias, así como sus reformas, según lo establece la Ley Orgánica de la UES.

Es oportuno indicar que se obtuvo confirmación certificada por parte del Infrascrito Secretario en funciones de la Junta Directiva de la Asamblea General Universitaria (2021-2023), respecto a que: "en los archivos de la Asamblea General Universitaria, no consta el Acuerdo No. 230-A, Punto III, Literal b) del Acta No. 005-2017-2019, del 29 de enero de 2018", mediante el cual se haya Reformado el Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador."

Por lo tanto, el Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, aprobado mediante Acuerdo No. 230-A, Punto III, Literal b) del Acta No. 005-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de enero de 2018, presentado como evidencia documental, no fue remitido a la Asamblea General Universitaria (AGU) para el correspondiente proceso de aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

En este sentido, el Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, que continua vigente, es el emitido en julio de 2008, el cual establece que, "De cada Sesión de Junta Directiva, se levantará un Acta, que una vez aprobada por la Junta, será suscrita por todos los miembros de la Junta Directiva que en esa sesión estuvieron presentes, el Decano o Decano en funciones y por el Secretario de la Facultad", según su artículo 43.

Por lo tanto, lo expresado por el Decano de la Facultad durante el periodo auditado, que "los Acuerdos de Junta Directiva solo deben tener las firmas del Secretario y Decano de la Facultad, para que éstos sean válidos", no son aceptables, pues están fundamentados en un Reglamento Interno de Junta

Directiva cuya reforma no fue aprobada por la AGU, ni fue publicado en el Diario Oficial.

Asimismo, en sus comentarios hace referencia a que la actividad administrativa por parte de la Facultad, reúne los requisitos de validez, amparándose en lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Procedimientos Administrativos; sin embargo, es pertinente aclarar que dicha Ley fue aprobada mediante Decreto Legislativo N° 856, publicada en el Diario Oficial No. 30, Tomo 418 de fecha 13 de febrero de 2018, la cual de conformidad a su artículo 168, entró en vigencia doce meses después de su publicación en el Diario Oficial, es decir el día 13 de febrero de 2019. Por lo tanto, las actuaciones administrativas de Junta Directiva de la Facultad durante el periodo 2018, no les era aplicable, por no estar vigente para dicho periodo.

Por otra parte, mediante Oficio FG. No. 916/2017, de fecha 4 de diciembre del periodo inmediato anterior al 2018, emitido por la Fiscalía General de la UES y dirigido a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, se notificó que: "el Acuerdo No. 022/2017-2019 (V) remitido por la Asamblea General Universitaria, en el que se acuerda admitir el recurso de nulidad de elección del Sector Estudiantil de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, celebrada el día 02 de octubre del año inmediato anterior al 2018, en consecuencia, esta Fiscalía comunica que las Acreditaciones del Sector Estudiantil de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, se dejan sin efecto hasta que la Asamblea General Universitaria resuelva de manera definitiva sobre la nulidad."

Por lo que, durante el periodo 2018, la situación de los Representantes Estudiantiles ante la Junta Directiva de la Facultad no había sido resuelta de manera definitiva por la Asamblea General Universitaria (AGU).

En virtud de lo anterior, la deficiencia que fue comunicada inicialmente como "Acuerdos sobre contrataciones realizadas, carecen de firmas de los miembros de Junta Directiva de la Facultad", se mantiene y se establece como "Acuerdos sobre contrataciones carecen de firmas de todos los miembros de Junta Directiva de la Facultad".

Al analizar los comentarios presentados en fecha 11 de mayo de 2022, mediante nota sin referencia, como respuesta a comunicación en fase de Borrador de Informe, remitida por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, concluimos lo siguiente:

Ratificamos los comentarios de los auditores efectuados a la respuesta recibida en fecha 10 de marzo de 2022, como respuesta a comunicación preliminar por

parte del Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el período del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

En esta ocasión, el funcionario actuante durante el período auditado presentó comentarios haciendo referencia a que "...es responsabilidad de cada miembro firmar las Actas...", sin embargo, dicho comentario es contradictorio respecto de sus argumentos iniciales, en los cuales expresó que:

- "La legalidad de la actuación de Junta Directiva está contemplada en el Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, aprobado mediante Acuerdo No. 230-A, Punto III, Literal b) del Acta No. 005-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de enero de 2018."
- "...el Reglamento Interno de Junta Directiva regula de forma más precisa establece las funciones del secretario, ellas se enmarcan en el Artículo 7 de dicho reglamento, habiendo hecho esta aclaración, es más fácil mostrar porque los acuerdos de Junta Directiva solo deben de tener las firmas del secretario y Decano de la Facultad, para que éstos sean válidos."
- "Tengo que hacer mención del Acuerdo número S-230-A-2018, de fecha 05 de febrero de 2018, en el cual se reforma el artículo 7, literal g), dicha reforma es clara al establecer que se levantarán actas y acuerdos de Junta Directiva y estas deberán llevar la firma del Secretario y del Decano. Es así que la actividad administrativa por parte de esta facultad reúne los requisitos de validez establecidos por nuestra propia legislación."

Sin embargo, se evidenció que dicho Reglamento no fue remitido a la Asamblea General Universitaria (AGU) para el proceso de aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Es oportuno mencionar que, el Decano de la Facultad actuante durante el período auditado, tiene conocimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de la UES, que son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas, emitir su Reglamento Interno; y elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General Universitaria, el Proyecto de Reglamento General de la Facultad y los proyectos de los reglamentos específicos de la misma.

Asimismo, es de su conocimiento que, es atribución de la Asamblea General Universitaria (AGU), como máximo Organismo normativo y elector de la Universidad, aprobar el Reglamento General de la Ley y los demás reglamentos generales y específicos de todas las Facultades y dependencias universitarias, así como sus reformas, según lo establece la Ley Orgánica de la UES.

Por otra parte, el Decano de la Facultad actuante durante el período auditado, en virtud de su cargo y como máximo funcionario ejecutivo a nivel de la Facultad que la dirige y representa, tiene la atribución y responsabilidad de "adoptar dentro de

sus funciones ejecutivas, todas las medidas que sean necesarias para asegurar la buena marcha de la Facultad y la debida coordinación entre sus dependencias", así como "cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de Junta Directiva y demás órganos competentes de la Universidad", por lo tanto, no verificó las medidas necesarias para asegurarse de la buena marcha de la Facultad y la legalidad en las actuaciones de Junta Directiva, ya que la Reforma al Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, aprobado mediante Acuerdo No. 230-A, Punto III, Literal b) del Acta No. 005-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de enero de 2018, no fue remitido para aprobación de la Asamblea General Universitaria (AGU) y su posterior publicación en el Diario Oficial.

Como consecuencia, las actuaciones de Junta Directiva durante el período sujeto a examen, están fundamentados en un Reglamento Interno de Junta Directiva cuya reforma no fue aprobada por la AGU, ni fue publicado en el Diario Oficial.

Adicionalmente, el funcionario actuante durante el período auditado, en sus comentarios hace referencia al Principio de la Responsabilidad Subjetiva del Funcionario Público, citando la Sentencia de Inconstitucionalidad-65-2007, del 20 de enero del 2009. En virtud de ello, es pertinente mencionar que el Decano de la Facultad, como máximo funcionario ejecutivo a nivel de la Facultad que la dirige y representa, es responsable por sus actuaciones en el ejercicio de su cargo.

En este sentido, el Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, emitido en julio de 2008, es el que se evidencia que está vigente y establece que, "De cada Sesión de Junta Directiva, se levantará un Acta, que una vez aprobada por la Junta, será suscrita por todos los miembros de la Junta Directiva que en esa sesión estuvieron presentes, el Decano o Decano en funciones y por el Secretario de la Facultad", según su artículo 43.

Es oportuno mencionar que, en esta ocasión el Decano de la Facultad actuante durante el período auditado, presentó como evidencia documental, fotocopias de las Actas que han sido señaladas en la deficiencia, las cuales han sido firmadas con posterioridad (a las comunicaciones en Fase de Borrador), ya que incluyen las firmas de los demás miembros de Junta Directiva, firmas que no se encontraban en las Actas originales que fueron revisadas y verificadas por el equipo de Auditoría de Corte de Cuentas durante la fase de ejecución y de las cuales se tiene la correspondiente evidencia, como se demuestra a continuación:

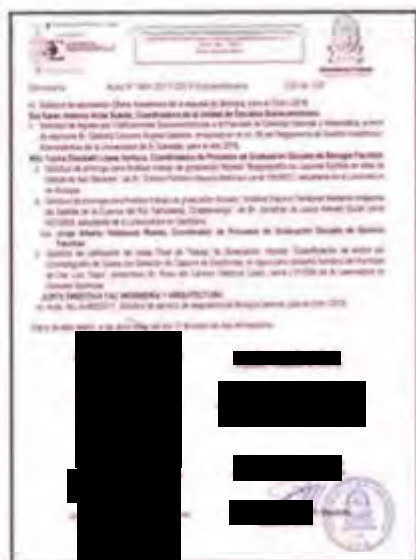
Deficiencia señalada en literal a) Acuerdos asentados en Actas firmadas únicamente por el Decano de la Facultad, Secretaria Interina y Secretario, sin firmas a la fecha de la auditoría de los demás miembros de Junta Directiva

presentes en las sesiones, que evidencie que los acuerdos fueron tomados según el quórum y votos a favor correspondientes:

1. Acta No. 004-2017-2019, de Sesión Extraordinaria, del 12 de enero de 2018.

Acta original revisada y verificada por el equipo de auditoría durante la Fase de Ejecución.

Acta (fotocopia) presentada como evidencia en fase de Borrador de Informe



Las firmas que han sido incluidas con posterioridad son cuatro y corresponden a dos miembros Propietarios Profesionales no Docentes, un Representante Estudiantil Propietario y una Representante Estudiantil Suplente.

Por otra parte, según los Acuerdos No. 160-AI, Punto IV, Literal h), y No. 160-S, Punto IV, Literal h), contenidos en el Acta original, mediante los cuales se efectuó la Contratación de Coordinadores de Cátedra en concepto de Servicios Personales en Tiempo Integral y Servicios Personales en Tiempo Adicional, fueron tomados con (6) votos a favor, (0) votos en contra y (0) abstenciones.

No obstante, en las Actas originales que fueron revisadas y verificadas por el equipo de Auditoría de Corte de Cuentas durante la fase de ejecución, no se evidencia que los acuerdos fueron tomados según el quórum y votos a favor correspondientes.

Adicionalmente, la participación de la Secretaria Interina de la Facultad en las Sesiones de Junta Directiva, le da derecho a voz, pero no a voto.

2. Acta No. 009-2017-2019, de Sesión Extraordinaria, del 26 de febrero de 2018.

Acta original revisada y verificada por el equipo de auditoría durante la Fase de Ejecución.

Acta (fotocopia) presentada como evidencia en fase de Borrador de Informe



Las firmas que han sido incluidas con posterioridad son cuatro y corresponden a dos miembros Propietarios Profesionales no Docentes, un Representante Estudiantil Propietario y una Representante Estudiantil Suplente.

Por otra parte, según los Acuerdos contenidos en el Acta original, mediante los cuales se efectuó la Contratación de Coordinadores de Cátedra en concepto de Servicios Personales en Tiempo Integral, Servicios Personales en Tiempo Adicional y Servicios Personales de Carácter Temporal, fueron tomados, así:

- Acuerdo No. 338-A, Punto III, Literal d), con (6) votos a favor, (0) votos en contra y (0) abstenciones.
- Acuerdo No. 338-B, Punto III, Literal d), con (7) votos a favor y (0) votos en contra.
- Acuerdo No. 338-C, Punto III, Literal d), con (6) votos a favor, (0) votos en contra y (1) abstención. y
- Acuerdo No. 338-D, Punto III, Literal d), con (7) votos a favor y (0) votos en contra.

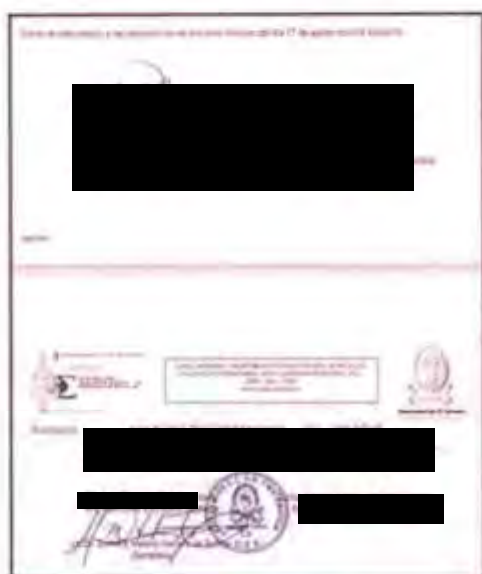
No obstante, en las Actas originales que fueron revisadas y verificadas por el equipo de Auditoría de Corte de Cuentas durante la fase de ejecución, no se evidencia que los acuerdos fueron tomados según el quórum, votos a favor correspondientes y quienes se abstuvieron de votar.

Adicionalmente, la participación de la Secretaria Interina de la Facultad en las Sesiones de Junta Directiva, le da derecho a voz, pero no a voto.

Deficiencia señalada en literal b) Acuerdos asentados en Actas, firmadas por el Decano de la Facultad, un Profesional no Docente (Propietario), un Representante Estudiantil (Propietario), Secretaria y Secretaria Interina, sin firmas a la fecha de la auditoría de los demás miembros de Junta Directiva presentes en las sesiones, que evidencie que los acuerdos fueron tomados según el quórum y votos a favor correspondientes:

2. Acta No. 032-2017-2019, de Sesión Ordinaria, de fecha 17 de agosto de 2018.

Acta original revisada y verificada por el equipo de auditoría durante la Fase de Ejecución.



Acta (fotocopia) presentada como evidencia en fase de Borrador de Informe



La firma que ha sido incluida con posterioridad solamente es una y corresponde a una Representante Estudiantil Suplente.

Por otra parte, según los Acuerdos No. 824, Punto V, Literal f), y No. 824-A, Punto V, Literal f), contenidos en el Acta original, mediante los cuales se efectuó la Contratación de Coordinadores de Cátedra en concepto de Servicios Personales de Carácter Eventual, fueron tomados con (6) votos a favor y (0) votos en contra.

No obstante, en las Actas originales que fueron revisadas y verificadas por el equipo de Auditoría de Corte de Cuentas durante la fase de ejecución, no se evidencia que los acuerdos fueron tomados según el quórum y votos a favor correspondientes.

Adicionalmente, la participación de la secretaria de la Facultad en las Sesiones de Junta Directiva, le da derecho a voz, pero no a voto.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Deficiencia señalada en literal c) Acuerdos asentados en Acta, firmada por el Decano de la Facultad, dos Profesionales no Docentes (Propietarios), un Representante Estudiantil (Propietario) y Secretaria Interina, sin firmas a la fecha de la auditoría de los demás miembros de Junta Directiva presentes en las sesiones, que evidencie que los acuerdos fueron tomados según el quórum y votos a favor correspondientes:

1. Acta No. 012-2017-2019, de Sesión Ordinaria, del 16 de febrero de 2018.

Acta original revisada y verificada por el equipo de auditoría durante la Fase de Ejecución.

Acta (fotocopia) presentada como evidencia en fase de Borrador de Informe



La firma que ha sido incluida con posterioridad solamente es una y corresponde a una Representante Estudiantil Suplente.

Por otra parte, según el Acuerdo No. 286, Punto V, Literal i), contenido en el Acta original, mediante el cual se efectuó la Contratación de Coordinadores de Carrera en concepto de Servicios Personales de Carácter Temporal, Servicios Personales en Carácter Permanente y Servicios Personales en Tiempo Adicional, fue tomado con (6) votos a favor, (0) votos en contra y (0) abstenciones.

No obstante, en el Acta original que fue revisada y verificada por el equipo de Auditoría de Corte de Cuentas durante la fase de ejecución, no se evidencia que los acuerdos fueron tomados según el quórum y votos a favor correspondientes. Adicionalmente, la participación de la Secretaria Interina de la Facultad en las Sesiones de Junta Directiva, le da derecho a voz, pero no a voto.

Por otra parte, en relación al Oficio FG. No. 916/2017, de fecha 4 de diciembre del periodo inmediato anterior al 2018, emitido por la Fiscalía General de la UES y dirigido a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, se notificó que: "el Acuerdo No. 022/2017-2019 (V) remitido por la Asamblea General Universitaria, en el que se acuerda admitir el recurso de nulidad de

elección del Sector Estudiantil de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, celebrada el día 02 de octubre del año inmediato anterior al 2018, en consecuencia, esta Fiscalía comunica que las Acreditaciones del Sector Estudiantil de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, se dejan sin efecto hasta que la Asamblea General Universitaria resuelva de manera definitiva sobre la nulidad."

La Asamblea General Universitaria (AGU), resolvió de manera definitiva sobre la nulidad mediante Acuerdo No. 075/2017-2019 (V), de Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria (AGU), de fecha 02 de abril de 2019, mediante el cual declararon inadmisibles el "Recurso de Nulidad de Elección de Representantes Estudiantiles ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas para la gestión 2017-2019", por haberlo presentado de forma extemporánea.

Por lo que, durante el periodo 2018, la situación de los Representantes Estudiantiles ante la Junta Directiva de la Facultad no había sido resuelta de manera definitiva por la Asamblea General Universitaria (AGU).

Es oportuno hacer énfasis en lo siguiente:

- El Secretario de la Facultad, tiene derecho a voz pero no a voto.
- Las dos Representantes Propietarios del Sector Profesional no Docente y Representantes del Sector Estudiantil (Propietario y Suplente) miembros de Junta Directiva, actuantes durante el 1 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, firmaron las actas señaladas con posterioridad a las comunicaciones en Fase de Borrador en mayo 2022, es decir, cuatro años después.
- Dentro de las firmas que han sido incluidas con posterioridad (a las comunicaciones en Fase de Borrador en mayo 2022), se encuentran miembros del Sector Estudiantil, cuya situación (al momento en que las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias fueron celebradas en 2018), no había sido resuelta de manera definitiva por la Asamblea General Universitaria (AGU).
- Aún con las firmas incluidas con posterioridad, no logran evidenciar que los acuerdos fueron tomados (en 2018) con la cantidad de votos a favor correspondientes.

Al analizar los comentarios presentados en fecha 29 de abril de 2022, mediante nota sin referencia, como respuesta a comunicación preliminar remitida por la Secretaria Interina de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 12 de enero al 12 de mayo de 2018, concluimos lo siguiente:

Se hace énfasis en que la deficiencia señalada se refiere a que los acuerdos sobre contrataciones realizadas, se encuentran asentados en actas que carecen de firmas de los demás miembros de Junta Directiva de la Facultad que estuvieron presentes en las sesiones y no se ha señalado deficiencia respecto de

la estructura del Gobierno Universitario, integración de Junta Directiva, ni sobre los requisitos exigidos para ser Secretario de la Facultad.

La Junta Directiva es el Órgano Colegiado de mayor jerarquía administrativa a nivel de la Facultad, siendo este Órgano el que tiene la atribución, competencia y responsabilidad de las funciones administrativas, financieras, académicas, técnicas y disciplinarias de la misma. Por lo tanto, la mayor jerarquía administrativa le corresponde a la Junta Directiva de la Facultad, pues todos los acuerdos son tomados por los miembros que integran la Junta Directiva, más no le corresponde de manera absoluta al Decano, es por ello que sus atribuciones y deberes se encuentran delimitados en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador (en adelante Ley Orgánica de la UES) y Artículo 38 del Reglamento General de la referida Ley.

Adicionalmente, una de las atribuciones y deberes del Secretario de la Facultad, según el Artículo 42, literal b) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, es "Certificar con su firma las resoluciones y acuerdos de JD", esto se refiere a que tiene la atribución de emitir las Certificaciones de las resoluciones y acuerdos que se toman en Junta Directiva y dichas certificaciones son las que en calidad de Secretario de la Facultad notifica a las partes interesadas; mas no establece que certificará con su firma las "Actas" en las cuales se encuentran asentados los acuerdos tomados por los miembros de Junta Directiva que estuvieron presentes en una sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, que es la condición señalada.

Por otra parte, la Secretaria Interina de la Facultad durante el periodo auditado en sus comentarios expresa que sus actuaciones fueron conforme al Reglamento Interno y anexa como evidencia documental una fotocopia de Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador (el cual, no posee fecha de publicación en el Diario Oficial) y Certificación del Acuerdo S-230-A-2018, de fecha 05 de febrero de 2018, en el cual la Secretaria Interina, transcribió el Acuerdo No. 230-A, Punto III, Literal b) del Acta No. 005-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de enero de 2018, mediante el cual acordaron emitir la Reforma al Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

Adicionalmente, la Secretaria Interina de la Facultad, hace referencia al artículo 7 de dicho Reglamento Interno de Junta Directiva, argumentando que "las Actas de Junta Directiva solo deben tener las firmas del secretario y Decano de la Facultad, para que éstos sean válidos."

Sin embargo, conforme lo que establece la Ley Orgánica de la UES, son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas, emitir su Reglamento Interno; y elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General Universitaria, el

Proyecto de Reglamento General de la Facultad y los proyectos de los reglamentos específicos de la misma.

Por lo tanto, es atribución de la Asamblea General Universitaria (AGU), como máximo Organismo normativo y elector de la Universidad, aprobar el Reglamento General de la Ley y los demás reglamentos generales y específicos de todas las Facultades y dependencias universitarias, así como sus reformas, según lo establece la Ley Orgánica de la UES.

Es oportuno indicar que se obtuvo confirmación certificada por parte del Infrascrito Secretario en funciones de la Junta Directiva de la Asamblea General Universitaria (2021-2023), respecto a que: "en los archivos de la Asamblea General Universitaria, no consta el Acuerdo No. 230-A, Punto III, Literal b) del Acta No. 005-2017-2019, del 29 de enero de 2018", mediante el cual se haya Reformado el Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador."

Por lo tanto, el Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, aprobado mediante Acuerdo No. 230-A, Punto III, Literal b) del Acta No. 005-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de enero de 2018, presentado como evidencia documental, no fue remitido a la Asamblea General Universitaria (AGU) para el correspondiente proceso de aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

En este sentido, el Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, que continua vigente, es el emitido en julio de 2008, el cual establece que, "De cada Sesión de Junta Directiva, se levantará un Acta, que una vez aprobada por la Junta, será suscrita por todos los miembros de la Junta Directiva que en esa sesión estuvieron presentes, el Decano o Decano en funciones y por el Secretario de la Facultad", según su artículo 43.

Por lo tanto, lo expresado por la Secretaria Interina de la Facultad durante el período auditado, que "las Actas de Junta Directiva solo deben tener las firmas del Secretario y Decano de la Facultad, para que éstos sean válidos.", no son aceptables, pues están fundamentados en un Reglamento Interno de Junta Directiva cuya reforma no fue aprobada por la AGU, ni fue publicado en el Diario Oficial.

Asimismo, en sus comentarios hace referencia a que "la actividad administrativa por parte de la Facultad, reúne los requisitos de validez establecidos por nuestra propia legislación universitaria", amparándose en el Principio de la Buena Fe de la Administración Pública, artículo 3, numeral 9 y en lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Procedimientos Administrativos; sin embargo, es pertinente aclarar que dicha Ley fue aprobada mediante Decreto Legislativo N° 856,

publicada en el Diario Oficial No. 30, Tomo 418 de fecha 13 de febrero de 2018, la cual de conformidad a su artículo 168, entró en vigencia doce meses después de su publicación en el Diario Oficial, es decir el día 13 de febrero de 2019. Por lo tanto, las actuaciones administrativas de Junta Directiva de la Facultad durante el periodo 2018, no les era aplicable, por no estar vigente para dicho periodo.

Por otra parte, mediante Oficio FG. No. 916/2017, de fecha 4 de diciembre del periodo inmediato anterior al 2018, emitido por la Fiscalía General de la UES y dirigido a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, se notificó que: "el Acuerdo No. 022/2017-2019 (V) remitido por la Asamblea General Universitaria, en el que se acuerda admitir el recurso de nulidad de elección del Sector Estudiantil de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, celebrada el día 02 de octubre del año inmediato anterior al 2018, en consecuencia, esta Fiscalía comunica que las Acreditaciones del Sector Estudiantil de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, se dejan sin efecto hasta que la Asamblea General Universitaria resuelva de manera definitiva sobre la nulidad."

Adicionalmente, la Secretaria Interina de la Facultad durante el periodo auditado en sus comentarios anexa como evidencia documental una fotocopia de Transcripción de Acuerdo No. 075/2017-2019 (V), de Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria (AGU), de fecha 02 de abril de 2019, mediante el cual declararon inadmisibles el recurso de nulidad por haberlo presentado de forma extemporánea.

Por lo que, durante el periodo 2018, la situación de los Representantes Estudiantiles ante la Junta Directiva de la Facultad no había sido resuelta de manera definitiva por la Asamblea General Universitaria (AGU).

Al analizar los comentarios presentados en fecha 11 de mayo de 2022, mediante nota sin referencia, como respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe remitida por la Secretaria Interina de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 12 de enero al 12 de mayo de 2018, concluimos lo siguiente:

Ratificamos los comentarios de los auditores efectuados a la respuesta recibida en fecha 29 de abril de 2022, como respuesta a comunicación preliminar por parte de la Secretaria Interina de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 12 de enero al 12 de mayo de 2018.

En esta ocasión, la funcionaria actuante como Secretaria Interina durante el periodo del 12 de enero al 12 de mayo de 2018, presentó comentarios haciendo referencia a que "...es responsabilidad de cada miembro firmar las Actas...", sin

embargo, dicho comentario es contradictorio respecto de sus argumentos iniciales, en los cuales expresó que:

- "La legalidad de la actuación de Junta Directiva está contemplada en el Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, aprobado mediante Acuerdo No. 230-A, Punto III, Literal b) del Acta No. 005-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de enero de 2018."
- "El Reglamento Interno de Junta Directiva regula las funciones del Secretario, ellas se enmarcan en el Artículo 7 de dicho reglamento, habiendo hecho esta aclaración, es más fácil mostrar porque las Actas de Junta Directiva solo deben de tener las firmas del Secretario y Decano de la Facultad, para que estos sean válidos."
- "Tengo que hacer mención del Acuerdo número S-230-A-2018, de fecha 05 de febrero de 2018, en el cual se reforma el artículo 7, literal g), dicha reforma es clara al establecer que se levantarán actas y acuerdos de Junta Directiva y estas deberán llevar la firma del Secretario y del Decano. Es así que la actividad administrativa por parte de esta facultad reúne los requisitos de validez establecidos por nuestra propia legislación."

Sin embargo, se evidenció que dicho Reglamento no fue remitido a la Asamblea General Universitaria (AGU) para el proceso de aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Es oportuno mencionar que, la Secretaria Interina actuante durante el periodo del 12 de enero al 12 de mayo de 2018, tiene conocimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de la UES, que son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas, emitir su Reglamento Interno; y elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General Universitaria, el Proyecto de Reglamento General de la Facultad y los proyectos de los reglamentos específicos de la misma.

Asimismo, es de su conocimiento que, es atribución de la Asamblea General Universitaria (AGU), como máximo Organismo normativo y elector de la Universidad, aprobar el Reglamento General de la Ley y los demás reglamentos generales y específicos de todas las Facultades y dependencias universitarias, así como sus reformas, según lo establece la Ley Orgánica de la UES.

Adicionalmente, el Acuerdo No. 230-A, Punto III, Literal b) del Acta No. 005-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de enero de 2018, mediante el cual se acordó la Reforma al Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, fue Certificado mediante nota S-230-A-2018, emitida y suscrita por la Secretaria Interina de la Facultad, en fecha 05 de febrero de 2018, con copia al Decano, Vicedecanato, Directores de Escuela y Archivo, mas no fue notificado a la Asamblea General Universitaria (AGU).

Por otra parte, la Secretaria Interina actuante durante el periodo del 12 de enero al 12 de mayo de 2018, en virtud de su cargo, tiene la atribución y deber de "Notificar a los interesados sobre las resoluciones emanadas de Junta Directiva", por lo tanto, no se aseguró de notificar a la Asamblea General Universitaria (AGU), la resolución emanada de Junta Directiva sobre la Reforma del Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, según Acuerdo No. 230-A, Punto III, Literal b) del Acta No. 005-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de enero de 2018, para aprobación de la (AGU) y su posterior publicación en el Diario Oficial.

Como consecuencia, las actuaciones de Junta Directiva durante el periodo sujeto a examen, están fundamentados en un Reglamento Interno de Junta Directiva cuya reforma no fue aprobada por la AGU, ni fue publicado en el Diario Oficial.

Adicionalmente, la funcionaria actuante durante el periodo del 12 de enero al 12 de mayo de 2018, en sus comentarios hace referencia al Principio de la Responsabilidad Subjetiva del Funcionario Público, citando la Sentencia de Inconstitucionalidad-65-2007, del 20 de enero del 2009. En virtud de ello, es pertinente mencionar que la Secretaria Interina durante el periodo del 12 de enero al 12 de mayo de 2018, es responsable por sus actuaciones en el ejercicio del cargo que ostento de manera interina.

En este sentido, el Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, emitido en julio de 2008, es el que se evidencia que está vigente y establece que, "De cada Sesión de Junta Directiva, se levantará un Acta, que una vez aprobada por la Junta, será suscrita por todos los miembros de la Junta Directiva que en esa sesión estuvieron presentes, el Decano o Decano en funciones y por el Secretario de la Facultad", según su artículo 43.

Es oportuno mencionar que, en esta ocasión la Secretaria Interina actuante durante el periodo del 12 de enero al 12 de mayo de 2018, presentó como evidencia documental, fotocopias de las Actas que han sido señaladas en la deficiencia, las cuales han sido firmadas con posterioridad (a las comunicaciones en Fase de Borrador), ya que incluyen las firmas de los demás miembros de Junta Directiva, firmas que no se encontraban en las Actas originales que fueron revisadas y verificadas por el equipo de Auditoría de Corte de Cuentas durante la fase de ejecución y de las cuales se tiene la correspondiente evidencia, como se demuestra a continuación:

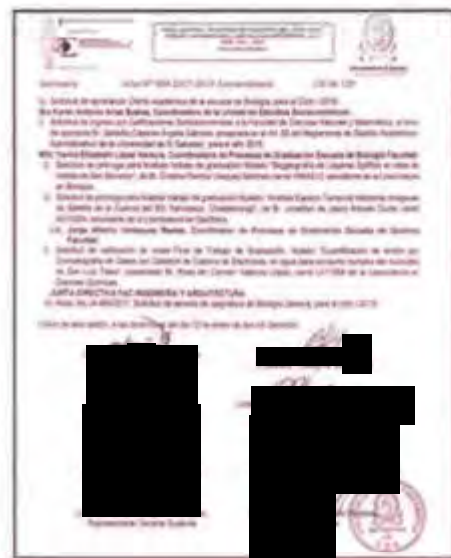
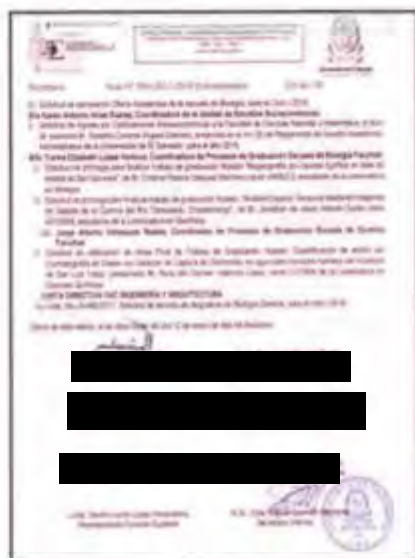
Deficiencia señalada en literal a) Acuerdos asentados en Actas, firmadas únicamente por el Decano de la Facultad, Secretaria Interina, sin firmas a la fecha de la auditoría de los demás miembros de Junta Directiva presentes en las

sesiones, que evidencie que los acuerdos fueron tomados según el quórum y votos a favor correspondientes:

1. Acta No. 004-2017-2019, de Sesión Extraordinaria, del 12 de enero de 2018.

Acta original revisada y verificada por el equipo de auditoría durante la Fase de Ejecución.

Acta (fotocopia) presentada como evidencia en fase de Borrador de Informe



Las firmas que han sido incluidas con posterioridad son cuatro y corresponden a dos miembros Propietarios Profesionales no Docentes, un Representante Estudiantil Propietario y una Representante Estudiantil Suplente.

Por otra parte, según los Acuerdos No. 160-AI, Punto IV, Literal h), y No. 160-S, Punto IV, Literal h), contenidos en el Acta original, mediante los cuales se efectuó la Contratación de Coordinadores de Cátedra en concepto de Servicios Personales en Tiempo Integral y Servicios Personales en Tiempo Adicional, fueron tomados con (6) votos a favor, (0) votos en contra y (0) abstenciones.

No obstante, en las Actas originales que fueron revisadas y verificadas por el equipo de Auditoría de Corte de Cuentas durante la fase de ejecución, no se evidencia que los acuerdos fueron tomados según el quórum y votos a favor correspondientes.

Adicionalmente, la participación de la Secretaria Interina de la Facultad en las Sesiones de Junta Directiva, le da derecho a voz, pero no a voto.

2. Acta No. 009-2017-2019, de Sesión Extraordinaria, del 26 de febrero de 2018.

Acta original revisada y verificada por el equipo
de auditoría durante la Fase de Ejecución.

Acta (fotocopia) presentada como
evidencia en fase de Borrador de Informe



Las firmas que han sido incluidas con posterioridad son cuatro y corresponden a dos miembros Propietarios Profesionales no Docentes, un Representante Estudiantil Propietario y una Representante Estudiantil Suplente.

Por otra parte, según los Acuerdos contenidos en el Acta original, mediante los cuales se efectuó la Contratación de Coordinadores de Cátedra en concepto de Servicios Personales en Tiempo Integral, Servicios Personales en Tiempo Adicional y Servicios Personales de Carácter Temporal, fueron tomados, así:

- Acuerdo No. 338-A, Punto III, Literal d), con (6) votos a favor, (0) votos en contra y (0) abstenciones.
- Acuerdo No. 338-B, Punto III, Literal d), con (7) votos a favor y (0) votos en contra.
- Acuerdo No. 338-C, Punto III, Literal d), con (6) votos a favor, (0) votos en contra y (1) abstención. y
- Acuerdo No. 338-D, Punto III, Literal d), con (7) votos a favor y (0) votos en contra.

No obstante, en las Actas originales que fueron revisadas y verificadas por el equipo de Auditoría de Corte de Cuentas durante la fase de ejecución, no se evidencia que los acuerdos fueron tomados según el quórum, votos a favor correspondientes y quienes se abstuvieron de votar.

Adicionalmente, la participación de la Secretaria Interina de la Facultad en las Sesiones de Junta Directiva, le da derecho a voz, pero no a voto.

Deficiencia señalada en literal c) Acuerdos asentados en Acta, firmada por el Decano de la Facultad, dos Profesionales no Docentes (Propietarios), un Representante Estudiantil (Propietario) y Secretaria Interina, sin firmas a la fecha de la auditoría de los demás miembros de Junta Directiva presentes en las sesiones, que evidencie que los acuerdos fueron tomados según el quórum y votos a favor correspondientes:

1. Acta No. 012-2017-2019, de Sesión Ordinaria, del 16 de febrero de 2018.

Acta original revisada y verificada por el equipo de auditoría durante la Fase de Ejecución.



Acta (fotocopia) presentada como evidencia en fase de Borrador de Informe



La firma que ha sido incluida con posterioridad solamente es una y corresponde a una Representante Estudiantil Suplente.

Por otra parte, según el Acuerdo No. 286, Punto V, Literal i), contenido en el Acta original, mediante el cual se efectuó la Contratación de Coordinadores de Carrera en concepto de Servicios Personales de Carácter Temporal, Servicios Personales en Carácter Permanente y Servicios Personales en Tiempo Adicional, fue tomado con (6) votos a favor, (0) votos en contra y (0) abstenciones.

No obstante, en el Acta original que fue revisada y verificada por el equipo de Auditoría de Corte de Cuentas durante la fase de ejecución, no se evidencia que los acuerdos fueron tomados según el quórum y votos a favor correspondientes. Adicionalmente, la participación de la Secretaria Interina de la Facultad en las Sesiones de Junta Directiva, le da derecho a voz, pero no a voto.

Por otra parte, en relación al Oficio FG. No. 916/2017, de fecha 4 de diciembre del período inmediato anterior al 2018, emitido por la Fiscalía General de la UES y dirigido a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, se notificó que: "el Acuerdo No. 022/2017-2019 (V) remitido por la Asamblea General Universitaria, en el que se acuerda admitir el recurso de nulidad de

elección del Sector Estudiantil de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, celebrada el día 02 de octubre del año inmediato anterior al 2018, en consecuencia, esta Fiscalía comunica que las Acreditaciones del Sector Estudiantil de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, se dejan sin efecto hasta que la Asamblea General Universitaria resuelva de manera definitiva sobre la nulidad.”

La Asamblea General Universitaria (AGU), resolvió de manera definitiva sobre la nulidad mediante Acuerdo No. 075/2017-2019 (V), de Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria (AGU), de fecha 02 de abril de 2019, mediante el cual declararon inadmisibles el “Recurso de Nulidad de Elección de Representantes Estudiantiles ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas para la gestión 2017-2019”, por haberlo presentado de forma extemporánea.

Por lo que, durante el periodo 2018, la situación de los Representantes Estudiantiles ante la Junta Directiva de la Facultad no había sido resuelta de manera definitiva por la Asamblea General Universitaria (AGU).

Por tanto, es oportuno hacer énfasis en lo siguiente:

- El secretario de la Facultad, tiene derecho a voz pero no a voto.
- Las dos Representantes Propietarios del Sector Profesional no Docente y Representantes del Sector Estudiantil (Propietario y Suplente) miembros de Junta Directiva, actuantes durante el 1 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, firmaron las actas señaladas con posterioridad a las comunicaciones en Fase de Borrador en mayo 2022, es decir, cuatro años después.
- Dentro de las firmas que han sido incluidas con posterioridad (a las comunicaciones en Fase de Borrador en mayo 2022), se encuentran miembros del Sector Estudiantil, cuya situación (al momento en que las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias fueron celebradas en 2018), no había sido resuelta de manera definitiva por la Asamblea General Universitaria (AGU).
- Aún con las firmas incluidas con posterioridad, no logran evidenciar que los acuerdos fueron tomados (en 2018) con la cantidad de votos a favor correspondientes.

Al analizar los comentarios presentados en fecha 29 de abril de 2022, mediante nota sin referencia, como respuesta a comunicación preliminar, remitida por la Secretaria de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 12 de enero al 12 de mayo de 2018 (periodo con licencia por maternidad), concluimos lo siguiente:

La Junta Directiva es el Órgano Colegiado de mayor jerarquía administrativa a nivel de la Facultad, siendo este Órgano el que tiene la atribución, competencia y

responsabilidad de las funciones administrativas, financieras, académicas, técnicas y disciplinarias de la misma. Por lo tanto, la mayor jerarquía administrativa le corresponde a la Junta Directiva de la Facultad, pues todos los acuerdos son tomados por los miembros que integran la Junta Directiva, más no le corresponde de manera absoluta al Decano, es por ello que sus atribuciones y deberes se encuentran delimitados en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador (en adelante Ley Orgánica de la UES) y Artículo 38 del Reglamento General de la referida Ley.

Adicionalmente, una de las atribuciones y deberes del Secretario de la Facultad, según el Artículo 42, literal b) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, es "Certificar con su firma las resoluciones y acuerdos de JD", esto se refiere a que tiene la atribución de emitir las Certificaciones de las resoluciones y acuerdos que se toman en Junta Directiva y dichas certificaciones son las que en calidad de Secretario de la Facultad notifica a las partes interesadas, mas no establece que certificará con su firma las "Actas" en las cuales se encuentran asentados los acuerdos tomados por los miembros de Junta Directiva que estuvieron presentes en una sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, que es la condición señalada.

Por otra parte, la Secretaria de la Facultad durante el periodo auditado en sus comentarios hace referencia al Reglamento Interno y anexa como evidencia documental una fotocopia de Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador (el cual, no posee fecha de publicación en el Diario Oficial) y Certificación del Acuerdo S-230-A-2018, de fecha 05 de febrero de 2018, en el cual la Secretaria Interina, transcribió el Acuerdo No. 230-A, Punto III, Literal b) del Acta No. 005-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de enero de 2018, mediante el cual acordaron emitir la Reforma al Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

Adicionalmente, la Secretaria de la Facultad, hace referencia al artículo 7, literal g) de dicho Reglamento Interno de Junta Directiva, argumentando que "Levantará Actas de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva las cuales deberán ser firmadas conjuntamente con el decano y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que emita, tendrá el valor de instrumento público, en los demás casos, tendrá el valor que las leyes determinen."

Sin embargo, conforme lo que establece la Ley Orgánica de la UES, son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas, emitir su Reglamento Interno; y elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General Universitaria, el Proyecto de Reglamento General de la Facultad y los proyectos de los reglamentos específicos de la misma.

Por lo tanto, es atribución de la Asamblea General Universitaria (AGU), como máximo Organismo normativo y elector de la Universidad, aprobar el Reglamento

General de la Ley y los demás reglamentos generales y específicos de todas las Facultades y dependencias universitarias, así como sus reformas, según lo establece la Ley Orgánica de la UES.

Es oportuno indicar que se obtuvo confirmación certificada por parte del Infrascrito Secretario en funciones de la Junta Directiva de la Asamblea General Universitaria (2021-2023), respecto a que: "en los archivos de la Asamblea General Universitaria, no consta el Acuerdo No. 230-A, Punto III, Literal b) del Acta No. 005-2017-2019, del 29 de enero de 2018", mediante el cual se haya Reformado el Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador."

Por lo tanto, el Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, aprobado mediante Acuerdo No. 230-A, Punto III, Literal b) del Acta No. 005-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de enero de 2018, presentado como evidencia documental, no fue remitido a la Asamblea General Universitaria (AGU) para el correspondiente proceso de aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

En este sentido, el Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, que continua vigente, es el emitido en julio de 2008, el cual establece que, "De cada Sesión de Junta Directiva, se levantará un Acta, que una vez aprobada por la Junta, será suscrita por todos los miembros de la Junta Directiva que en esa sesión estuvieron presentes, el Decano o Decano en funciones y por el Secretario de la Facultad", según su artículo 43.

Por lo tanto, lo expresado por la Secretaria de la Facultad durante el período auditado, que "Levantará Actas de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva las cuales deberán ser firmadas conjuntamente con el decano y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que emita, tendrá el valor de instrumento público, en los demás casos, tendrá el valor que las leyes determinen.", no son aceptables, pues están fundamentados en un Reglamento Interno de Junta Directiva cuya reforma no fue aprobada por la AGU, ni fue publicado en el Diario Oficial.

Asimismo, en sus comentarios hace referencia a que "la actividad administrativa por parte de ésta Facultad, reúne los requisitos de validez establecidos por nuestra propia legislación", amparándose en lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Procedimientos Administrativos; sin embargo, es pertinente aclarar que dicha Ley fue aprobada mediante Decreto Legislativo N° 856, publicada en el Diario Oficial No. 30, Tomo 418 de fecha 13 de febrero de 2018, la cual de conformidad a su artículo 168, entró en vigencia doce meses después de su publicación en el Diario Oficial, es decir el día 13 de febrero de 2019. Por lo

tanto, las actuaciones administrativas de Junta Directiva de la Facultad durante el período 2018, no les era aplicable, por no estar vigente para dicho período.

Por otra parte, mediante Oficio FG. No. 916/2017, de fecha 4 de diciembre del periodo inmediato anterior al 2018, emitido por la Fiscalía General de la UES y dirigido a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, se notificó que: "el Acuerdo No. 022/2017-2019 (V) remitido por la Asamblea General Universitaria, en el que se acuerda admitir el recurso de nulidad de elección del Sector Estudiantil de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, celebrada el día 02 de octubre del año inmediato anterior al 2018, en consecuencia, esta Fiscalía comunica que las Acreditaciones del Sector Estudiantil de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, se dejan sin efecto hasta que la Asamblea General Universitaria resuelva de manera definitiva sobre la nulidad."

Adicionalmente, la Secretaria de la Facultad durante el período auditado en sus comentarios anexa como evidencia documental una fotocopia de transcripción de Acuerdo No. 075/2017-2019 (V), de Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria (AGU), de fecha 02 de abril de 2019, mediante el cual declararon inadmisibile el recurso de nulidad por haberlo presentado de forma extemporánea.

Por lo que, durante el período 2018, la situación de los Representantes Estudiantiles ante la Junta Directiva de la Facultad no había sido resuelta de manera definitiva por la Asamblea General Universitaria (AGU).

Al analizar los comentarios presentados en fecha 11 de mayo de 2022, mediante nota sin referencia, como respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe, remitida por la Secretaria de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 12 de enero al 12 de mayo de 2018 (periodo con licencia por maternidad), concluimos lo siguiente:

Ratificamos los comentarios de los auditores efectuados a la respuesta recibida en fecha 29 de abril de 2022, como respuesta a comunicación preliminar por parte de la Secretaria de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el período del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 12 de enero al 12 de mayo de 2018 (periodo con licencia por maternidad).

En esta ocasión, la funcionaria actuante como Secretaria durante el periodo auditado presentó comentarios haciendo referencia a que "...es responsabilidad de cada miembro firmar las Actas...", sin embargo, dicho comentario es contradictorio respecto de sus argumentos iniciales, en los cuales expresó que:

- "...es necesario traer a cuenta la Reforma al Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, realizada en el Acuerdo N° 230-A, Punto III, Literal b) del Acta N° 005-2017-2019, de Junta Directiva, tomado en sesión extraordinaria celebrada el 29 de enero de 2018, en el cual se reforma el Art. 7 literal g) "Levantará Actas de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva las cuales deberán ser firmadas conjuntamente con el Decano y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que emita, tendrá el valor de instrumento público, en los demás casos, tendrá el valor que las leyes determinen."
- "...se concluye que la actividad administrativa por parte de esta facultad reúne los requisitos de validez establecidos por nuestra propia legislación."

Sin embargo, se evidenció que dicho Reglamento no fue remitido a la Asamblea General Universitaria (AGU) para el proceso de aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Es oportuno mencionar que, la Secretaria actuante durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 12 de enero al 12 de mayo de 2018 (periodo con licencia por maternidad), tiene conocimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de la UES, que son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas, emitir su Reglamento Interno; y elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General Universitaria, el Proyecto de Reglamento General de la Facultad y los proyectos de los reglamentos específicos de la misma.

Asimismo, es de su conocimiento que, es atribución de la Asamblea General Universitaria (AGU), como máximo Organismo normativo y elector de la Universidad, aprobar el Reglamento General de la Ley y los demás reglamentos generales y específicos de todas las Facultades y dependencias universitarias, así como sus reformas, según lo establece la Ley Orgánica de la UES.

Adicionalmente, el Acuerdo No. 230-A, Punto III, Literal b) del Acta No. 005-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de enero de 2018, mediante el cual se acordó la Reforma al Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, fue Certificado mediante nota S-230-A-2018, emitida y suscrita por la Secretaria Interina de la Facultad, en fecha 05 de febrero de 2018, con copia al Decano, Vicedecanato, Directores de Escuela y Archivo, mas no fue notificado a la Asamblea General Universitaria (AGU).

Por otra parte, la Secretaria actuante durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 12 de enero al 12 de mayo de 2018 (periodo con licencia por maternidad), en virtud de su cargo, tiene la atribución y deber de "Notificar a los interesados sobre las resoluciones emanadas de Junta Directiva", por lo tanto, no dio seguimiento a las actuaciones efectuadas por la Secretaria

Interina y no se aseguró de notificar a la Asamblea General Universitaria (AGU), la resolución emanada de Junta Directiva sobre la Reforma del Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, según Acuerdo No. 230-A, Punto III, Literal b) del Acta No. 005-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de enero de 2018, para aprobación de la (AGU) y su posterior publicación en el Diario Oficial.

Como consecuencia, las actuaciones de Junta Directiva durante el período sujeto a examen, están fundamentados en un Reglamento Interno de Junta Directiva cuya reforma no fue aprobada por la AGU, ni fue publicado en el Diario Oficial.

Adicionalmente, la funcionaria actuante durante el período auditado, en sus comentarios hace referencia al Principio de la Responsabilidad Subjetiva del Funcionario Público, citando la Sentencia de Inconstitucionalidad-65-2007, del 20 de enero del 2009. En virtud de ello, es pertinente mencionar que la Secretaria actuante durante el período del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 12 de enero al 12 de mayo de 2018 (período con licencia por maternidad), es responsable por sus actuaciones en el ejercicio de su cargo.

En este sentido, el Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, emitido en julio de 2008, es el que se evidencia que está vigente y establece que, "De cada Sesión de Junta Directiva, se levantará un Acta, que una vez aprobada por la Junta, será suscrita por todos los miembros de la Junta Directiva que en esa sesión estuvieron presentes, el Decano o Decano en funciones y por el Secretario de la Facultad", según su artículo 43.

Es oportuno mencionar que, en esta ocasión la Secretaria actuante durante el período del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 12 de enero al 12 de mayo de 2018 (período con licencia por maternidad), presentó como evidencia documental, fotocopia de Acta que ha sido señalada en la deficiencia, la cual ha sido firmada con posterioridad (a las comunicaciones en Fase de Borrador), ya que incluye firma de otro miembro de Junta Directiva, firma que no se encontraba en el Acta original que fue revisada y verificada por el equipo de Auditoría de Corte de Cuentas durante la fase de ejecución y de la cual se tiene la correspondiente evidencia, como se demuestra a continuación:

Deficiencia señalada en literal b) Acuerdos asentados en Actas, firmadas por el Decano de la Facultad, un Profesional no Docente (Propietario), un Representante Estudiantil (Propietario), Secretaria, sin firmas a la fecha de la auditoría de los demás miembros de Junta Directiva presentes en las sesiones, que evidencie que los acuerdos fueron tomados según el quórum y votos a favor correspondientes.

2. Acta No. 032-2017-2019, de Sesión Ordinaria, de fecha 17 de agosto de 2018.

Acta original revisada y verificada por el equipo
de auditoría durante la Fase de Ejecución.

Acta (fotocopia) presentada como
evidencia en fase de Borrador de Informe



La firma que ha sido incluida con posterioridad solamente es una y corresponde a una Representante Estudiantil Suplente.

Por otra parte, según los Acuerdos No. 824, Punto V, Literal f), y No. 824-A, Punto V, Literal f), contenidos en el Acta original, mediante los cuales se efectuó la Contratación de Coordinadores de Cátedra en concepto de Servicios Personales de Carácter Eventual, fueron tomados con (6) votos a favor y (0) votos en contra. No obstante, en el Acta original que fue revisada y verificada por el equipo de Auditoría de Corte de Cuentas durante la fase de ejecución, no se evidencia que los acuerdos fueron tomados según el quórum y votos a favor correspondientes. Adicionalmente, la participación de la Secretaria de la Facultad en las Sesiones de Junta Directiva, le da derecho a voz, pero no a voto.

Por otra parte, en relación al Oficio FG. No. 916/2017, de fecha 4 de diciembre del período inmediato anterior al 2018, emitido por la Fiscalía General de la UES y dirigido a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, se notificó que: "el Acuerdo No. 022/2017-2019 (V) remitido por la Asamblea General Universitaria, en el que se acuerda admitir el recurso de nulidad de elección del Sector Estudiantil de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, celebrada el día 02 de octubre del año inmediato anterior al 2018, en consecuencia, esta Fiscalía comunica que las Acreditaciones del Sector Estudiantil de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, se dejan sin

efecto hasta que la Asamblea General Universitaria resuelva de manera definitiva sobre la nulidad.”

La Asamblea General Universitaria (AGU), resolvió de manera definitiva sobre la nulidad mediante Acuerdo No. 075/2017-2019 (V), de Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria (AGU), de fecha 02 de abril de 2019, mediante el cual declararon inadmisibles el “Recurso de Nulidad de Elección de Representantes Estudiantiles ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas para la gestión 2017-2019”, por haberlo presentado de forma extemporánea.

Por lo que, durante el período 2018, la situación de los Representantes Estudiantiles ante la Junta Directiva de la Facultad no había sido resuelta de manera definitiva por la Asamblea General Universitaria (AGU).

Por tanto, es oportuno hacer énfasis en lo siguiente:

- El secretario de la Facultad, tiene derecho a voz pero no a voto.
- Las dos Representantes Propietarios del Sector Profesional no Docente y Representantes del Sector Estudiantil (Propietario y Suplente) miembros de Junta Directiva, actuantes durante el 1 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, firmaron las actas señaladas con posterioridad a las comunicaciones en Fase de Borrador en mayo 2022, es decir, cuatro años después.
- Dentro de las firmas que han sido incluidas con posterioridad (a las comunicaciones en Fase de Borrador en mayo 2022), se encuentran miembros del Sector Estudiantil, cuya situación (al momento en que las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias fueron celebradas en 2018), no había sido resuelta de manera definitiva por la Asamblea General Universitaria (AGU).
- Aún con las firmas incluidas con posterioridad, no logran evidenciar que los acuerdos fueron tomados (en 2018) con la cantidad de votos a favor correspondientes.

Al analizar los comentarios presentados en fecha 29 de abril de 2022, mediante nota sin referencia, como respuesta a comunicación preliminar, remitida por el Secretario de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, concluimos lo siguiente:

Se hace énfasis en que la deficiencia señalada se refiere a que los acuerdos sobre contrataciones realizadas, se encuentran asentados en actas que carecen de firmas de los demás miembros de Junta Directiva de la Facultad que estuvieron presentes en las sesiones y no se ha señalado deficiencia respecto de la estructura del Gobierno Universitario, integración de Junta Directiva, ni sobre los requisitos exigidos para ser Secretario de la Facultad.

La Junta Directiva es el Órgano Colegiado de mayor jerarquía administrativa a nivel de la Facultad, siendo este Órgano el que tiene la atribución, competencia y responsabilidad de las funciones administrativas, financieras, académicas, técnicas y disciplinarias de la misma. Por lo tanto, la mayor jerarquía administrativa le corresponde a la Junta Directiva de la Facultad, pues todos los acuerdos son tomados por los miembros que integran la Junta Directiva, más no le corresponde de manera absoluta al Decano, es por ello que sus atribuciones y deberes se encuentran delimitados en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador (en adelante Ley Orgánica de la UES) y Artículo 38 del Reglamento General de la referida Ley.

Adicionalmente, una de las atribuciones y deberes del Secretario de la Facultad, según el Artículo 42, literal b) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, es "Certificar con su firma las resoluciones y acuerdos de JD", esto se refiere a que tiene la atribución de emitir las Certificaciones de las resoluciones y acuerdos que se toman en Junta Directiva y dichas certificaciones son las que en calidad de Secretario de la Facultad notifica a las partes interesadas; mas no establece que certificará con su firma las "Actas" en las cuales se encuentran asentados los acuerdos tomados por los miembros de Junta Directiva que estuvieron presentes en una sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, que es la condición señalada.

Por otra parte, el Secretario de la Facultad en sus comentarios expresa que las actuaciones de Junta Directiva se rigen por su Reglamento Interno y anexa como evidencia documental una fotocopia de Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador (el cual, no posee fecha de publicación en el Diario Oficial) y Certificación del Acuerdo S-230-A-2018, de fecha 05 de febrero de 2018, en el cual la Secretaría Interina, transcribió el Acuerdo No. 230-A, Punto III, Literal b) del Acta No. 005-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de enero de 2018, mediante el cual acordaron emitir la Reforma al Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

Adicionalmente, el Secretario de la Facultad, hace referencia al artículo 7 de dicho Reglamento Interno de Junta Directiva, argumentando que "las Actas de Junta Directiva solo deben tener las firmas del Secretario y Decano de la Facultad, para que éstos sean válidos."

Sin embargo, conforme lo que establece la Ley Orgánica de la UES, son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas, emitir su Reglamento Interno; y elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General Universitaria, el Proyecto de Reglamento General de la Facultad y los proyectos de los reglamentos específicos de la misma.

Por lo tanto, es atribución de la Asamblea General Universitaria (AGU), como máximo Organismo normativo y elector de la Universidad, aprobar el Reglamento

General de la Ley y los demás reglamentos generales y específicos de todas las Facultades y dependencias universitarias, así como sus reformas, según lo establece la Ley Orgánica de la UES.

Es oportuno indicar que se obtuvo confirmación certificada por parte del Infrascrito Secretario en funciones de la Junta Directiva de la Asamblea General Universitaria (2021-2023), respecto a que: "en los archivos de la Asamblea General Universitaria, no consta el Acuerdo No. 230-A, Punto III, Literal b) del Acta No. 005-2017-2019, del 29 de enero de 2018", mediante el cual se haya Reformado el Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador."

Por lo tanto, el Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, aprobado mediante Acuerdo No. 230-A, Punto III, Literal b) del Acta No. 005-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de enero de 2018, presentado como evidencia documental, no fue remitido a la Asamblea General Universitaria (AGU) para el correspondiente proceso de aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

En este sentido, el Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, que continua vigente, es el emitido en julio de 2008, el cual establece que: "De cada Sesión de Junta Directiva, se levantará un Acta, que una vez aprobada por la Junta, será suscrita por todos los miembros de la Junta Directiva que en esa sesión estuvieron presentes, el Decano o Decano en funciones y por el Secretario de la Facultad", según su artículo 43.

Por lo tanto, lo expresado por el Secretario de la Facultad durante el período auditado, respecto a que: "las Actas de Junta Directiva sólo deben tener las firmas del Secretario y Decano de la Facultad, para que éstos sean válidos.", no son aceptables, pues están fundamentados en un Reglamento Interno de Junta Directiva cuya reforma no fue aprobada por la AGU, ni fue publicado en el Diario Oficial.

Al analizar los comentarios presentados en fecha 11 de mayo de 2022, mediante nota sin referencia, como respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe, remitida por el Secretario de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, concluimos lo siguiente:

Ratificamos los comentarios de los auditores efectuados a la respuesta recibida en fecha 29 de abril de 2022, como respuesta a comunicación preliminar por parte del Secretario de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la

Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

En esta ocasión, el funcionario actuante durante el periodo auditado presentó comentarios haciendo referencia a que "...es responsabilidad de cada miembro firmar las Actas...", sin embargo, dicho comentario es contradictorio respecto de sus argumentos iniciales, en los cuales expresó que:

- "La legalidad de la actuación de Junta Directiva está contemplada en el Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, aprobado mediante Acuerdo No. 230-A, Punto III, Literal b) del Acta No. 005-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de enero de 2018."
- "El Reglamento Interno de Junta Directiva regula las funciones del Secretario, ellas se enmarcan en el Artículo 7 de dicho Reglamento, habiendo hecho esta aclaración, es más fácil mostrar porque las Actas de Junta Directiva solo deben de tener las firmas del Secretario y Decano de la Facultad, para que estos sean válidos".
- "...tengo que hacer mención del Acuerdo número S-230-A-2018, de fecha 05 de febrero de 2018, en el cual se reforma el artículo 7, literal g), dicha reforma es clara al establecer que se levantarán actas y acuerdos de Junta Directiva y estas deberán llevar la firma del secretario y del Decano. Es así que la actividad administrativa por parte de esta facultad reúne los requisitos de validez establecidos por nuestra propia legislación."

Sin embargo, se evidenció que dicho Reglamento no fue remitido a la Asamblea General Universitaria (AGU) para el proceso de aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Es oportuno mencionar que, el Secretario de la Facultad actuante durante el periodo del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, tiene conocimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de la UES, que son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas, emitir su Reglamento Interno; y elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General Universitaria, el Proyecto de Reglamento General de la Facultad y los proyectos de los reglamentos específicos de la misma.

Asimismo, es de su conocimiento que, es atribución de la Asamblea General Universitaria (AGU), como máximo Organismo normativo y elector de la Universidad, aprobar el Reglamento General de la Ley y los demás reglamentos generales y específicos de todas las Facultades y dependencias universitarias, así como sus reformas, según lo establece la Ley Orgánica de la UES.

Adicionalmente, tenía conocimiento que el Acuerdo No. 230-A, Punto III, Literal b) del Acta No. 005-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de enero de 2018, mediante el cual se acordó la Reforma al Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de

la Universidad de El Salvador, fue Certificado mediante nota S-230-A-2018, emitida y suscrita por la Secretaria Interina de la Facultad, en fecha 05 de febrero de 2018, con copia al Decano, Vicedecanato, Directores de Escuela y Archivo, más no fue notificado a la Asamblea General Universitaria (AGU).

Por otra parte, el Secretario de la Facultad actuante durante el período del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en virtud de su cargo, tiene la atribución y deber de "participar con voz pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva" y "Notificar a los interesados sobre las resoluciones emanadas de Junta Directiva", por lo tanto, no se aseguró de participar con voz en Sesión de Junta Directiva para argumentar que la Reforma del Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, según Acuerdo No. 230-A, Punto III, Literal b) del Acta No. 005-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de enero de 2018, nunca fue remitida a la AGU para su aprobación y su posterior publicación en el Diario Oficial.

Como consecuencia, las actuaciones de Junta Directiva durante el período sujeto a examen, están fundamentados en un Reglamento Interno de Junta Directiva cuya reforma no fue aprobada por la AGU, ni fue publicado en el Diario Oficial.

Adicionalmente, el funcionario actuante durante el período auditado, en sus comentarios hace referencia al Principio de la Responsabilidad Subjetiva del Funcionario Público, citando la Sentencia de Inconstitucionalidad-65-2007, del 20 de enero del 2009. En virtud de ello, es pertinente mencionar que el Secretario de la Facultad actuante durante el período del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, es responsable por sus actuaciones en el ejercicio de su cargo.

En este sentido, el Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, emitido en julio de 2008, es el que se evidencia que está vigente y establece que, "De cada Sesión de Junta Directiva, se levantará un Acta, que una vez aprobada por la Junta, será suscrita por todos los miembros de la Junta Directiva que en esa sesión estuvieron presentes, el Decano o Decano en funciones y por el Secretario de la Facultad", según su artículo 43.

Es oportuno mencionar que, en esta ocasión el Secretario de la Facultad actuante durante el período del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, no presentó evidencia documental.

Al analizar los comentarios presentados en fecha 26 de mayo de 2022, mediante nota sin referencia, como respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe, remitida por una Representante Propietario del Sector Profesional no Docente de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió

durante el período del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, concluimos lo siguiente:

Es necesario aclarar que se le ha vinculado a la presente deficiencia a raíz de la documentación presentada por el Decano y Secretarios actuantes de la Facultad como respuesta a comunicaciones del Borrador de Informe.

Adicionalmente, se hace énfasis en que la deficiencia señalada se refiere a que los acuerdos sobre contrataciones realizadas, se encuentran asentados en actas sin firmas a la fecha de la auditoría de los demás miembros de Junta Directiva de la Facultad que estuvieron presentes en las sesiones y no se ha señalado deficiencia respecto de la integración de Junta Directiva, ni sobre la forma en que pueden votar los miembros de la misma.

La Junta Directiva es el Órgano Colegiado de mayor jerarquía administrativa a nivel de la Facultad, siendo este Órgano el que tiene la atribución, competencia y responsabilidad de las funciones administrativas, financieras, académicas, técnicas y disciplinarias de la misma. Por lo tanto, la mayor jerarquía administrativa le corresponde a la Junta Directiva de la Facultad, pues todos los acuerdos son tomados por los miembros que integran la Junta Directiva, más no le corresponde de manera absoluta al Decano, es por ello que sus atribuciones y deberes se encuentran delimitados en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador (en adelante Ley Orgánica de la UES) y Artículo 38 del Reglamento General de la referida Ley.

Adicionalmente, una de las atribuciones y deberes del Secretario de la Facultad, según el Artículo 42, literal b) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, es "Certificar con su firma las resoluciones y acuerdos de JD", esto se refiere a que tiene la atribución de emitir las Certificaciones de las resoluciones y acuerdos que se toman en Junta Directiva y dichas certificaciones son las que en calidad de Secretario de la Facultad notifica a las partes interesadas; mas no establece que certificará con su firma las "Actas" en las cuales se encuentran asentados los acuerdos tomados por los miembros de Junta Directiva que estuvieron presentes en una sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, que es la condición señalada.

Es oportuno mencionar que, como Representante Propietario del Sector Profesional no Docente de Junta Directiva de la Facultad, actuante durante el período del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, tiene conocimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de la UES, que son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas, emitir su Reglamento Interno; y elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General Universitaria, el Proyecto de Reglamento General de la Facultad y los proyectos de los reglamentos específicos de la misma.

Asimismo, es de su conocimiento que, es atribución de la Asamblea General Universitaria (AGU), como máximo Organismo normativo y elector de la Universidad, aprobar el Reglamento General de la Ley y los demás reglamentos generales y específicos de todas las Facultades y dependencias universitarias, así como sus reformas, según lo establece la Ley Orgánica de la UES.

Adicionalmente, tenía conocimiento que el Acuerdo No. 230-A, Punto III, Literal b) del Acta No. 005-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de enero de 2018, mediante el cual se acordó la Reforma al Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, fue Certificado mediante nota S-230-A-2018, emitida y suscrita por la Secretaria Interina de la Facultad, en fecha 05 de febrero de 2018, con copia al Decano, Vicedecanato, Directores de Escuela y Archivo, más no fue notificado a la Asamblea General Universitaria (AGU).

En este sentido, la Representante Propietario del Sector Profesional no Docente de Junta Directiva de la Facultad, actuante durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, en virtud de las atribuciones y responsabilidades de su cargo, no verificó someter a aprobación de la Asamblea General Universitaria (AGU) la Reforma al Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, aprobado mediante Acuerdo No. 230-A, Punto III, Literal b) del Acta No. 005-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de enero de 2018, asegurarse de obtener la aprobación de la AGU y su posterior publicación en el Diario Oficial.

Como consecuencia, las actuaciones de Junta Directiva durante el periodo sujeto a examen, están fundamentados en un Reglamento Interno de Junta Directiva cuya reforma no fue aprobada por la AGU, ni fue publicado en el Diario Oficial.

Adicionalmente, la funcionaria actuante durante el periodo auditado, en sus comentarios hace referencia al Principio de la Responsabilidad Subjetiva del Funcionario Público, citando la Sentencia de Inconstitucionalidad-65-2007, del 20 de enero del 2009. En virtud de ello, es pertinente mencionar que, la Representante Propietario del Sector Profesional no Docente de Junta Directiva de la Facultad, actuante durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, es responsable por sus actuaciones en el ejercicio de su cargo.

En este sentido, el Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, emitido en julio de 2008, es el que se evidencia que está vigente y establece que, "De cada Sesión de Junta Directiva, se levantará un Acta, que una vez aprobada por la Junta, será suscrita por todos los miembros de la Junta Directiva que en esa sesión estuvieron presentes, el Decano o Decano en funciones y por el Secretario de la Facultad", según su artículo 43.

Es oportuno mencionar que, en esta ocasión la Representante Propietario del Sector Profesional no Docente de Junta Directiva de la Facultad, actuante durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, presentó como evidencia documental, fotocopias de las Actas que han sido señaladas en la deficiencia, las cuales han sido firmadas con posterioridad (a las comunicaciones en Fase de Borrador), ya que incluyen sus firmas como miembro de Junta Directiva, firmas que no se encontraban en las Actas originales que fueron revisadas y verificadas por el equipo de Auditoría de Corte de Cuentas durante la fase de ejecución y de las cuales se tiene la correspondiente evidencia, como se demuestra a continuación:

Deficiencia señalada en literal a) Acuerdos asentados en Actas, firmadas únicamente por el Decano de la Facultad y Secretaria Interina, sin firmas a la fecha de la auditoría de los demás miembros de Junta Directiva presentes en las sesiones, que evidencie que los acuerdos fueron tomados según el quórum y votos a favor correspondientes:

1. Acta No. 004-2017-2019, de Sesión Extraordinaria, del 12 de enero de 2018.

Acta original revisada y verificada por el equipo de auditoría durante la Fase de Ejecución.

Acta (fotocopia) presentada como evidencia en fase de Borrador de Informe



Las firmas que han sido incluidas con posterioridad son cuatro y corresponden a dos miembros Propietarios Profesionales no Docentes, un Representante Estudiantil Propietario y una Representante Estudiantil Suplente. Por otra parte, según los Acuerdos No. 160-AI, Punto IV, Literal h), y No. 160-S, Punto IV, Literal h), contenidos en el Acta original, mediante los cuales se efectuó la Contratación de Coordinadores de Cátedra en concepto de Servicios

Personales en Tiempo Integral y Servicios Personales en Tiempo Adicional, fueron tomados con (6) votos a favor, (0) votos en contra y (0) abstenciones.

No obstante, en las Actas originales que fueron revisadas y verificadas por el equipo de Auditoría de Corte de Cuentas durante la fase de ejecución, no se evidencia que los acuerdos fueron tomados según el quórum y votos a favor correspondientes.

Adicionalmente, la participación de la Secretaria Interina de la Facultad en las Sesiones de Junta Directiva, le da derecho a voz, pero no a voto.

2. Acta No. 009-2017-2019, de Sesión Extraordinaria, del 26 de febrero de 2018.

Acta original revisada y verificada por el equipo de auditoría durante la Fase de Ejecución.

Acta (fotocopia) presentada como evidencia en fase de Borrador de Informe



Las firmas que han sido incluidas con posterioridad son cuatro y corresponden a dos miembros Propietarios Profesionales no Docentes, un Representante Estudiantil Propietario y una Representante Estudiantil Suplente.

Por otra parte, según los Acuerdos contenidos en el Acta original, mediante los cuales se efectuó la Contratación de Coordinadores de Cátedra en concepto de Servicios Personales en Tiempo Integral, Servicios Personales en Tiempo Adicional y Servicios Personales de Carácter Temporal, fueron tomados, así:

- Acuerdo No. 338-A, Punto III, Literal d), con (6) votos a favor, (0) votos en contra y (0) abstenciones.
- Acuerdo No. 338-B, Punto III, Literal d), con (7) votos a favor y (0) votos en contra.
- Acuerdo No. 338-C, Punto III, Literal d), con (6) votos a favor, (0) votos en contra y (1) abstención. y
- Acuerdo No. 338-D, Punto III, Literal d), con (7) votos a favor y (0) votos en contra.

No obstante, en las Actas originales que fueron revisadas y verificadas por el equipo de Auditoría de Corte de Cuentas durante la fase de ejecución, no se evidencia que los acuerdos fueron tomados según el quórum, votos a favor correspondientes y quienes se abstuvieron de votar.

Adicionalmente, la participación de la Secretaría Interina de la Facultad en las Sesiones de Junta Directiva, le da derecho a voz, pero no a voto.

Por otra parte, en relación al Oficio FG. No. 916/2017, de fecha 4 de diciembre del período inmediato anterior al 2018, emitido por la Fiscalía General de la UES y dirigido a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, se notificó que: "el Acuerdo No. 022/2017-2019 (V) remitido por la Asamblea General Universitaria, en el que se acuerda admitir el recurso de nulidad de elección del Sector Estudiantil de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, celebrada el día 02 de octubre del año inmediato anterior al 2018, en consecuencia, esta Fiscalía comunica que las Acreditaciones del Sector Estudiantil de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, se dejan sin efecto hasta que la Asamblea General Universitaria resuelva de manera definitiva sobre la nulidad."

La Asamblea General Universitaria (AGU), resolvió de manera definitiva sobre la nulidad mediante Acuerdo No. 075/2017-2019 (V), de Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria (AGU), de fecha 02 de abril de 2019, mediante el cual declararon inadmisibles el "Recurso de Nulidad de Elección de Representantes Estudiantiles ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas para la gestión 2017-2019", por haberlo presentado de forma extemporánea.

Por lo que, durante el período 2018, la situación de los Representantes Estudiantiles ante la Junta Directiva de la Facultad no había sido resuelta de manera definitiva por la Asamblea General Universitaria (AGU).

Es oportuno hacer énfasis en lo siguiente:

- El Secretario de la Facultad, tiene derecho a voz pero no a voto.
- Las dos Representantes Propietarios del Sector Profesional no Docente y Representantes del Sector Estudiantil (Propietario y Suplente) miembros de Junta Directiva, actuantes durante el 1 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, firmaron las actas señaladas con posterioridad a las comunicaciones en Fase de Borrador en mayo 2022, es decir, cuatro años después.
- Dentro de las firmas que han sido incluidas con posterioridad (a las comunicaciones en Fase de Borrador en mayo 2022), se encuentran miembros del Sector Estudiantil, cuya situación (al momento en que las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias fueron celebradas en 2018), no había sido resuelta de manera definitiva por la Asamblea General Universitaria (AGU).

- Aún con las firmas incluidas con posterioridad, no logran evidenciar que los acuerdos fueron tomados (en 2018) con la cantidad de votos a favor correspondientes.

Al analizar los comentarios presentados en fecha 26 de mayo de 2022, mediante nota sin referencia, como respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe, remitida por una Representante Propietario del Sector Profesional no Docente de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, concluimos lo siguiente:

Es necesario aclarar que se le ha vinculado a la presente deficiencia a raíz de la documentación presentada por el Decano y Secretarios actuantes de la Facultad como respuesta a comunicaciones del Borrador de Informe.

Adicionalmente, se hace énfasis en que la deficiencia señalada se refiere a que los acuerdos sobre contrataciones realizadas, se encuentran asentados en actas sin firmas a la fecha de la auditoria de los demás miembros de Junta Directiva de la Facultad que estuvieron presentes en las sesiones y no se ha señalado deficiencia respecto de la integración de Junta Directiva, ni sobre la forma en qué pueden votar los miembros de la misma.

La Junta Directiva es el Órgano Colegiado de mayor jerarquía administrativa a nivel de la Facultad, siendo este Órgano el que tiene la atribución, competencia y responsabilidad de las funciones administrativas, financieras, académicas, técnicas y disciplinarias de la misma. Por lo tanto, la mayor jerarquía administrativa le corresponde a la Junta Directiva de la Facultad, pues todos los acuerdos son tomados por los miembros que integran la Junta Directiva, más no le corresponde de manera absoluta al Decano, es por ello que sus atribuciones y deberes se encuentran delimitados en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador (en adelante Ley Orgánica de la UES) y Artículo 38 del Reglamento General de la referida Ley.

Adicionalmente, una de las atribuciones y deberes del Secretario de la Facultad, según el Artículo 42, literal b) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, es "Certificar con su firma las resoluciones y acuerdos de JD", esto se refiere a que tiene la atribución de emitir las Certificaciones de las resoluciones y acuerdos que se toman en Junta Directiva y dichas certificaciones son las que en calidad de Secretario de la Facultad notifica a las partes interesadas; más no establece que certificará con su firma las "Actas" en las cuales se encuentran asentados los acuerdos tomados por los miembros de Junta Directiva que estuvieron presentes en una sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, que es la condición señalada.

Es oportuno mencionar que, como Representante Propietario del Sector Profesional no Docente de Junta Directiva de la Facultad, actuante durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, tiene conocimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de la UES, que son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas, emitir su Reglamento Interno; y elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General Universitaria, el Proyecto de Reglamento General de la Facultad y los proyectos de los reglamentos específicos de la misma.

Asimismo, es de su conocimiento que, es atribución de la Asamblea General Universitaria (AGU), como máximo Organismo normativo y elector de la Universidad, aprobar el Reglamento General de la Ley y los demás reglamentos generales y específicos de todas las Facultades y dependencias universitarias, así como sus reformas, según lo establece la Ley Orgánica de la UES.

Adicionalmente, tenía conocimiento que el Acuerdo No. 230-A, Punto III, Literal b) del Acta No. 005-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de enero de 2018, mediante el cual se acordó la Reforma al Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, fue Certificado mediante nota S-230-A-2018, emitida y suscrita por la Secretaria Interina de la Facultad, en fecha 05 de febrero de 2018, con copia al Decano, Vicedecanato, Directores de Escuela y Archivo, más no fue notificado a la Asamblea General Universitaria (AGU).

En este sentido, la Representante Propietario del Sector Profesional no Docente de Junta Directiva de la Facultad, actuante durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, en virtud de las atribuciones y responsabilidades de su cargo, no verificó someter a aprobación de la Asamblea General Universitaria (AGU) la Reforma al Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, aprobado mediante Acuerdo No. 230-A, Punto III, Literal b) del Acta No. 005-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de enero de 2018, asegurarse de obtener la aprobación de la AGU y su posterior publicación en el Diario Oficial.

Como consecuencia, las actuaciones de Junta Directiva durante el periodo sujeto a examen, están fundamentados en un Reglamento Interno de Junta Directiva cuya reforma no fue aprobada por la AGU, ni fue publicado en el Diario Oficial.

Adicionalmente, la funcionaria actuante durante el periodo auditado, en sus comentarios hace referencia al Principio de la Responsabilidad Subjetiva del Funcionario Público, citando la Sentencia de Inconstitucionalidad-65-2007, del 20 de enero del 2009. En virtud de ello, es pertinente mencionar que la Representante Propietario del Sector Profesional no Docente de Junta Directiva de la Facultad, actuante durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, es responsable por sus actuaciones en el ejercicio de su cargo.

En este sentido, el Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, emitido en julio de 2008, es el que se evidencia que está vigente y establece que, "De cada Sesión de Junta Directiva, se levantará un Acta, que una vez aprobada por la Junta, será suscrita por todos los miembros de la Junta Directiva que en esa sesión estuvieron presentes, el Decano o Decano en funciones y por el Secretario de la Facultad", según su artículo 43.

Es oportuno mencionar que, en esta ocasión la Representante Propietario del Sector Profesional no Docente de Junta Directiva de la Facultad, actuante durante el período del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, presentó como evidencia documental, fotocopias de las Actas que han sido señaladas en la deficiencia, las cuales han sido firmadas con posterioridad (a las comunicaciones en Fase de Borrador), ya que incluyen sus firmas como miembro de Junta Directiva, firmas que no se encontraban en las Actas originales que fueron revisadas y verificadas por el equipo de Auditoría de Corte de Cuentas durante la fase de ejecución y de las cuales se tiene la correspondiente evidencia, como se demuestra a continuación:

Deficiencia señalada en literal a) Acuerdos asentados en Actas, firmadas únicamente por el Decano de la Facultad y Secretaria Interina, sin firmas a la fecha de la auditoría de los demás miembros de Junta Directiva presentes en las sesiones, que evidencie que los acuerdos fueron tomados según el quórum y votos a favor correspondientes:

1. Acta No. 004-2017-2019, de Sesión Extraordinaria, del 12 de enero de 2018.

Acta original revisada y verificada por el equipo de auditoría durante la Fase de Ejecución.



Acta (fotocopia) presentada como evidencia en fase de Borrador de Informe



Las firmas que han sido incluidas con posterioridad son cuatro y corresponden a dos miembros Propietarios Profesionales no Docentes, un Representante Estudiantil Propietario y una Representante Estudiantil Suplente.

Por otra parte, según los Acuerdos No. 160-AI, Punto IV, Literal h), y No. 160-S, Punto IV, Literal h), contenidos en el Acta original, mediante los cuales se efectuó la Contratación de Coordinadores de Cátedra en concepto de Servicios Personales en Tiempo Integral y Servicios Personales en Tiempo Adicional, fueron tomados con (6) votos a favor, (0) votos en contra y (0) abstenciones.

No obstante, en las Actas originales que fueron revisadas y verificadas por el equipo de Auditoría de Corte de Cuentas durante la fase de ejecución, no se evidencia que los acuerdos fueron tomados según el quórum y votos a favor correspondientes.

Adicionalmente, la participación de la Secretaria Interina de la Facultad en las Sesiones de Junta Directiva, le da derecho a voz, pero no a voto.

2. Acta No. 009-2017-2019, de Sesión Extraordinaria, del 26 de febrero de 2018.

Acta original revisada y verificada por el equipo de auditoría durante la Fase de Ejecución.

Acta (fotocopia) presentada como evidencia en fase de Borrador de Informe



Las firmas que han sido incluidas con posterioridad son cuatro y corresponden a dos miembros Propietarios Profesionales no Docentes, un Representante Estudiantil Propietario y una Representante Estudiantil Suplente.

Por otra parte, según los Acuerdos contenidos en el Acta original, mediante los cuales se efectuó la Contratación de Coordinadores de Cátedra en concepto de Servicios Personales en Tiempo Integral, Servicios Personales en Tiempo Adicional y Servicios Personales de Carácter Temporal, fueron tomados, así:

- Acuerdo No. 338-A, Punto III, Literal d), con (6) votos a favor, (0) votos en contra y (0) abstenciones.
- Acuerdo No. 338-B, Punto III, Literal d), con (7) votos a favor y (0) votos en contra.
- Acuerdo No. 338-C, Punto III, Literal d), con (6) votos a favor, (0) votos en contra y (1) abstención.
- Acuerdo No. 338-D, Punto III, Literal d), con (7) votos a favor y (0) votos en contra.

No obstante, en las Actas originales que fueron revisadas y verificadas por el equipo de Auditoría de Corte de Cuentas durante la fase de ejecución, no se evidencia que los acuerdos fueron tomados según el quórum, votos a favor correspondientes y quienes se abstuvieron de votar.

Adicionalmente, la participación de la Secretaría Interina de la Facultad en las Sesiones de Junta Directiva, le da derecho a voz, pero no a voto.

Por otra parte, en relación al Oficio FG. No. 916/2017, de fecha 4 de diciembre del período inmediato anterior al 2018, emitido por la Fiscalía General de la UES y dirigido a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, se notificó que, "el Acuerdo No. 022/2017-2019 (V) remitido por la Asamblea General Universitaria, en el que se acuerda admitir el recurso de nulidad de elección del Sector Estudiantil de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, celebrada el día 02 de octubre del año inmediato anterior al 2018, en consecuencia, esta Fiscalía comunica que las Acreditaciones del Sector Estudiantil de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, se dejan sin efecto hasta que la Asamblea General Universitaria resuelva de manera definitiva sobre la nulidad."

La Asamblea General Universitaria (AGU), resolvió de manera definitiva sobre la nulidad mediante Acuerdo No. 075/2017-2019 (V), de Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria (AGU), de fecha 02 de abril de 2019, mediante el cual declararon inadmisibles el "Recurso de Nulidad de Elección de Representantes Estudiantiles ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas para la gestión 2017-2019", por haberlo presentado de forma extemporánea.

Por lo que, durante el período 2018, la situación de los Representantes Estudiantiles ante la Junta Directiva de la Facultad no había sido resuelta de manera definitiva por la Asamblea General Universitaria (AGU).

Es oportuno hacer énfasis en lo siguiente:

- El Secretario de la Facultad, tiene derecho a voz pero no a voto.
- Las dos Representantes Propietarios del Sector Profesional no Docente y Representantes del Sector Estudiantil (Propietario y Suplente) miembros de Junta Directiva, actuantes durante el 1 de enero de 2018 al 28 de octubre de

- 2019, firmaron las actas señaladas con posterioridad a las comunicaciones en Fase de Borrador en mayo 2022, es decir, cuatro años después.
- Dentro de las firmas que han sido incluidas con posterioridad (a las comunicaciones en Fase de Borrador en mayo 2022), se encuentran miembros del Sector Estudiantil, cuya situación (al momento en que las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias fueron celebradas en 2018), no había sido resuelta de manera definitiva por la Asamblea General Universitaria (AGU).
 - Aún con las firmas incluidas con posterioridad, no logran evidenciar que los acuerdos fueron tomados (en 2018) con la cantidad de votos a favor correspondientes.

Al analizar los comentarios presentados en fecha 26 de mayo de 2022, mediante nota sin referencia, como respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe, remitida por el Representante Estudiantil Propietario de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el período del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, concluimos lo siguiente:

Es necesario aclarar que se le ha vinculado a la presente deficiencia a raíz de la documentación presentada por el Decano y Secretarios actuantes de la Facultad como respuesta a comunicaciones del Borrador de Informe.

Adicionalmente, se hace énfasis en que la deficiencia señalada se refiere a que los acuerdos sobre contrataciones realizadas, se encuentran asentados en actas sin firmas a la fecha de la auditoría de los demás miembros de Junta Directiva de la Facultad que estuvieron presentes en las sesiones y no se ha señalado deficiencia respecto de la integración de Junta Directiva, ni sobre la forma en que pueden votar los miembros de la misma.

La Junta Directiva es el Órgano Colegiado de mayor jerarquía administrativa a nivel de la Facultad, siendo este Órgano el que tiene la atribución, competencia y responsabilidad de las funciones administrativas, financieras, académicas, técnicas y disciplinarias de la misma. Por lo tanto, la mayor jerarquía administrativa le corresponde a la Junta Directiva de la Facultad, pues todos los acuerdos son tomados por los miembros que integran la Junta Directiva, más no le corresponde de manera absoluta al Decano, es por ello que sus atribuciones y deberes se encuentran delimitados en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador (en adelante Ley Orgánica de la UES) y Artículo 38 del Reglamento General de la referida Ley.

Adicionalmente, una de las atribuciones y deberes del Secretario de la Facultad, según el Artículo 42, literal b) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, es "Certificar con su firma las resoluciones y acuerdos de JD", esto se refiere a que tiene la atribución de emitir las Certificaciones de las resoluciones y acuerdos que se toman en Junta Directiva y

dichas certificaciones son las que en calidad de Secretario de la Facultad notifica a las partes interesadas; mas no establece que certificará con su firma las "Actas" en las cuales se encuentran asentados los acuerdos tomados por los miembros de Junta Directiva que estuvieron presentes en una sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, que es la condición señalada.

Es oportuno mencionar que, como Representante Estudiantil Propietario de Junta Directiva de la Facultad, actuante durante el período del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, tiene conocimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de la UES, que son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas, emitir su Reglamento Interno; y elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General Universitaria, el Proyecto de Reglamento General de la Facultad y los proyectos de los reglamentos específicos de la misma.

Asimismo, es de su conocimiento que, es atribución de la Asamblea General Universitaria (AGU), como máximo Organismo normativo y elector de la Universidad, aprobar el Reglamento General de la Ley y los demás reglamentos generales y específicos de todas las Facultades y dependencias universitarias, así como sus reformas, según lo establece la Ley Orgánica de la UES.

Adicionalmente, tenía conocimiento que el Acuerdo No. 230-A, Punto III, Literal b) del Acta No. 005-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de enero de 2018, mediante el cual se acordó la Reforma al Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, fue Certificado mediante nota S-230-A-2018, emitida y suscrita por la Secretaria Interina de la Facultad, en fecha 05 de febrero de 2018, con copia al Decano, Vicedecanato, Directores de Escuela y Archivo, más no fue notificado a la Asamblea General Universitaria (AGU).

En este sentido, el Representante Estudiantil Propietario de Junta Directiva de la Facultad, actuante durante el período del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, en virtud de las atribuciones y responsabilidades de su cargo, no verificó someter a aprobación de la Asamblea General Universitaria (AGU) la Reforma al Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, aprobado mediante Acuerdo No. 230-A, Punto III, Literal b) del Acta No. 005-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de enero de 2018, asegurarse de obtener la aprobación de la AGU y su posterior publicación en el Diario Oficial.

Como consecuencia, las actuaciones de Junta Directiva durante el período sujeto a examen, están fundamentados en un Reglamento Interno de Junta Directiva cuya reforma no fue aprobada por la AGU, ni fue publicado en el Diario Oficial.

En este sentido, el Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, emitido en julio de 2008, es el que se evidencia que está vigente y establece que, "De cada Sesión de Junta Directiva, se levantará un Acta, que una vez aprobada por la

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Junta, será suscrita por todos los miembros de la Junta Directiva que en esa sesión estuvieron presentes, el Decano o Decano en funciones y por el Secretario de la Facultad", según su artículo 43.

Es oportuno mencionar que, en esta ocasión el Representante Estudiantil Propietario de Junta Directiva de la Facultad, actuante durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, presentó como evidencia documental, fotocopias de las Actas que han sido señaladas en la deficiencia, las cuales han sido firmadas con posterioridad (a las comunicaciones en Fase de Borrador), ya que incluyen sus firmas como miembro de Junta Directiva, firmas que no se encontraban en las Actas originales que fueron revisadas y verificadas por el equipo de Auditoría de Corte de Cuentas durante la fase de ejecución y de las cuales se tiene la correspondiente evidencia, como se demuestra a continuación:

Deficiencia señalada en literal a) Acuerdos asentados en Actas, firmadas únicamente por el Decano de la Facultad y Secretaria Interina, sin firmas a la fecha de la auditoría de los demás miembros de Junta Directiva presentes en las sesiones, que evidencie que los acuerdos fueron tomados según el quórum y votos a favor correspondientes:

1. Acta No. 004-2017-2019, de Sesión Extraordinaria, del 12 de enero de 2018.

Acta original revisada y verificada por el equipo de auditoría durante la Fase de Ejecución.

Acta (fotocopia) presentada como evidencia en fase de Borrador de Informe



Las firmas que han sido incluidas con posterioridad son cuatro y corresponden a dos miembros Propietarios Profesionales no Docentes, un Representante Estudiantil Propietario y una Representante Estudiantil Suplente.

Por otra parte, según los Acuerdos No. 160-AI, Punto IV, Literal h), y No. 160-S, Punto IV, Literal h), contenidos en el Acta original, mediante los cuales se efectuó la Contratación de Coordinadores de Cátedra en concepto de Servicios Personales en Tiempo Integral y Servicios Personales en Tiempo Adicional, fueron tomados con (6) votos a favor, (0) votos en contra y (0) abstenciones.

No obstante, en las Actas originales que fueron revisadas y verificadas por el equipo de Auditoría de Corte de Cuentas durante la fase de ejecución, no se evidenció que los acuerdos fueron tomados según el quórum y votos a favor correspondientes.

Adicionalmente, la participación de la Secretaria Interina de la Facultad en las Sesiones de Junta Directiva, le da derecho a voz, pero no a voto.

2. Acta No. 009-2017-2019, de Sesión Extraordinaria, del 26 de febrero de 2018.

Acta original revisada y verificada por el equipo de auditoría durante la Fase de Ejecución.



Acta (fotocopia) presentada como evidencia en fase de Borrador de Informe



Las firmas que han sido incluidas con posterioridad son cuatro y corresponden a dos miembros Propietarios Profesionales no Docentes, un Representante Estudiantil Propietario y una Representante Estudiantil Suplente.

Por otra parte, según los Acuerdos contenidos en el Acta original, mediante los cuales se efectuó la Contratación de Coordinadores de Cátedra en concepto de Servicios Personales en Tiempo Integral, Servicios Personales en Tiempo Adicional y Servicios Personales de Carácter Temporal, fueron tomados, así:

- Acuerdo No. 338-A, Punto III, Literal d), con (6) votos a favor, (0) votos en contra y (0) abstenciones.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

- Acuerdo No. 338-B, Punto III, Literal d), con (7) votos a favor y (0) votos en contra.
- Acuerdo No. 338-C, Punto III, Literal d), con (6) votos a favor, (0) votos en contra y (1) abstención. y
- Acuerdo No. 338-D, Punto III, Literal d), con (7) votos a favor y (0) votos en contra.

No obstante, en las Actas originales que fueron revisadas y verificadas por el equipo de Auditoría de Corte de Cuentas durante la fase de ejecución, no se evidencia que los acuerdos fueron tomados según el quórum, votos a favor correspondientes y quienes se abstuvieron de votar.

Adicionalmente, la participación de la Secretaria Interina de la Facultad en las Sesiones de Junta Directiva, le da derecho a voz, pero no a voto.

Por otra parte, en relación al Oficio FG. No. 916/2017, de fecha 4 de diciembre del período inmediato anterior al 2018, emitido por la Fiscalía General de la UES y dirigido a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, se notificó que: "el Acuerdo No. 022/2017-2019 (V) remitido por la Asamblea General Universitaria, en el que se acuerda admitir el recurso de nulidad de elección del Sector Estudiantil de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, celebrada el día 02 de octubre del año inmediato anterior al 2018, en consecuencia, esta Fiscalía comunica que las Acreditaciones del Sector Estudiantil de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, se dejan sin efecto hasta que la Asamblea General Universitaria resuelva de manera definitiva sobre la nulidad."

La Asamblea General Universitaria (AGU), resolvió de manera definitiva sobre la nulidad mediante Acuerdo No. 075/2017-2019 (V), de Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria (AGU), de fecha 02 de abril de 2019, mediante el cual declararon inadmisibles el "Recurso de Nulidad de Elección de Representantes Estudiantiles ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas para la gestión 2017-2019", por haberlo presentado de forma extemporánea.

Por lo que, durante el período 2018, la situación de los Representantes Estudiantiles ante la Junta Directiva de la Facultad no había sido resuelta de manera definitiva por la Asamblea General Universitaria (AGU).

Es oportuno hacer énfasis en lo siguiente:

- El Secretario de la Facultad, tiene derecho a voz pero no a voto.
- Las dos Representantes Propietarios del Sector Profesional no Docente y Representantes del Sector Estudiantil (Propietario y Suplente) miembros de Junta Directiva, actuantes durante el 1 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, firmaron las actas señaladas con posterioridad a las comunicaciones en Fase de Borrador en mayo 2022, es decir, cuatro años después.

- Dentro de las firmas que han sido incluidas con posterioridad (a las comunicaciones en Fase de Borrador en mayo 2022), se encuentran miembros del Sector Estudiantil, cuya situación (al momento en que las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias fueron celebradas en 2018), no había sido resuelta de manera definitiva por la Asamblea General Universitaria (AGU).
- Aún con las firmas incluidas con posterioridad, no logran evidenciar que los acuerdos fueron tomados (en 2018) con la cantidad de votos a favor correspondientes.

Al analizar los comentarios presentados en fecha 26 de mayo de 2022, mediante nota sin referencia, como respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe, remitida por la Representante Estudiantil Suplente de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, concluimos lo siguiente:

Es necesario aclarar que se le ha vinculado a la presente deficiencia a raíz de la documentación presentada por el Decano y Secretarios actuantes de la Facultad como respuesta a comunicaciones del Borrador de Informe.

Adicionalmente, se hace énfasis en que la deficiencia señalada se refiere a que los acuerdos sobre contrataciones realizadas, se encuentran asentados en actas sin firmas a la fecha de la auditoría de los demás miembros de Junta Directiva de la Facultad que estuvieron presentes en las sesiones y no se ha señalado deficiencia respecto de la integración de Junta Directiva, ni sobre la forma en que pueden votar los miembros de la misma.

La Junta Directiva es el Órgano Colegiado de mayor jerarquía administrativa a nivel de la Facultad, siendo este Órgano el que tiene la atribución, competencia y responsabilidad de las funciones administrativas, financieras, académicas, técnicas y disciplinarias de la misma. Por lo tanto, la mayor jerarquía administrativa le corresponde a la Junta Directiva de la Facultad, pues todos los acuerdos son tomados por los miembros que integran la Junta Directiva, más no le corresponde de manera absoluta al Decano, es por ello que sus atribuciones y deberes se encuentran delimitados en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador (en adelante Ley Orgánica de la UES) y Artículo 38 del Reglamento General de la referida Ley.

Adicionalmente, una de las atribuciones y deberes del Secretario de la Facultad, según el Artículo 42, literal b) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, es "Certificar con su firma las resoluciones y acuerdos de JD", esto se refiere a que tiene la atribución de emitir las Certificaciones de las resoluciones y acuerdos que se toman en Junta Directiva y dichas certificaciones son las que en calidad de Secretario de la Facultad notifica a las partes interesadas; mas no establece que certificará con su firma las "Actas"

en las cuales se encuentran asentados los acuerdos tomados por los miembros de Junta Directiva que estuvieron presentes en una sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, que es la condición señalada.

Es oportuno mencionar que, como Representante Estudiantil Suplente de Junta Directiva de la Facultad, actuante durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, tiene conocimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de la UES, que son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas, emitir su Reglamento Interno; y elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General Universitaria, el Proyecto de Reglamento General de la Facultad y los proyectos de los reglamentos específicos de la misma.

Asimismo, es de su conocimiento que, es atribución de la Asamblea General Universitaria (AGU), como máximo Organismo normativo y elector de la Universidad, aprobar el Reglamento General de la Ley y los demás reglamentos generales y específicos de todas las Facultades y dependencias universitarias, así como sus reformas, según lo establece la Ley Orgánica de la UES.

Adicionalmente, tenía conocimiento que el Acuerdo No. 230-A, Punto III, Literal b) del Acta No. 005-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de enero de 2018, mediante el cual se acordó la Reforma al Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, fue Certificado mediante nota S-230-A-2018, emitida y suscrita por la Secretaria Interina de la Facultad, en fecha 05 de febrero de 2018, con copia al Decano, Vicedecanato, Directores de Escuela y Archivo, más no fue notificado a la Asamblea General Universitaria (AGU).

En este sentido, la Representante Estudiantil Suplente de Junta Directiva de la Facultad, actuante durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, en virtud de las atribuciones y responsabilidades de su cargo, no verificó someter a aprobación de la Asamblea General Universitaria (AGU) la Reforma al Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, aprobado mediante Acuerdo No. 230-A, Punto III, Literal b) del Acta No. 005-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de enero de 2018, asegurarse de obtener la aprobación de la AGU y su posterior publicación en el Diario Oficial.

Como consecuencia, las actuaciones de Junta Directiva durante el periodo sujeto a examen, están fundamentados en un Reglamento Interno de Junta Directiva cuya reforma no fue aprobada por la AGU, ni fue publicado en el Diario Oficial.

En este sentido, el Reglamento Interno de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad de El Salvador, emitido en julio de 2008, es el que se evidencia que está vigente y establece que, "De cada Sesión de Junta Directiva, se levantará un Acta, que una vez aprobada por la Junta, será suscrita por todos los miembros de la Junta Directiva que en esa

sesión estuvieron presentes, el Decano o Decano en funciones y por el Secretario de la Facultad", según su artículo 43.

Es oportuno mencionar que, en esta ocasión la Representante Estudiantil Suplente de Junta Directiva de la Facultad, actuante durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, presentó como evidencia documental, fotocopias de las Actas que han sido señaladas en la deficiencia, las cuales han sido firmadas con posterioridad (a las comunicaciones en Fase de Borrador), ya que incluyen sus firmas como miembro de Junta Directiva, firmas que no se encontraban en las Actas originales que fueron revisadas y verificadas por el equipo de Auditoría de Corte de Cuentas durante la fase de ejecución y de las cuales se tiene la correspondiente evidencia, como se demuestra a continuación:

Deficiencia señalada en literal a) Acuerdos asentados en Actas, firmadas únicamente por el Decano de la Facultad y Secretaria Interina, sin firmas a la fecha de la auditoría de los demás miembros de Junta Directiva presentes en las sesiones, que evidencie que los acuerdos fueron tomados según el quórum y votos a favor correspondientes:

1. Acta No. 004-2017-2019, de Sesión Extraordinaria, del 12 de enero de 2018.

Acta original revisada y verificada por el equipo de auditoría durante la Fase de Ejecución.

Acta (fotocopia) presentada como evidencia en fase de Borrador de Informe.



Las firmas que han sido incluidas con posterioridad son cuatro y corresponden a dos miembros Propietarios Profesionales no Docentes, un Representante Estudiantil Propietario y una Representante Estudiantil Suplente.

Por otra parte, según los Acuerdos No. 160-AI, Punto IV, Literal h), y No. 160-S, Punto IV, Literal h), contenidos en el Acta original, mediante los cuales se efectuó la Contratación de Coordinadores de Cátedra en concepto de Servicios Personales en Tiempo Integral y Servicios Personales en Tiempo Adicional, fueron tomados con (6) votos a favor, (0) votos en contra y (0) abstenciones. No obstante, en las Actas originales que fueron revisadas y verificadas por el equipo de Auditoría de Corte de Cuentas durante la fase de ejecución, no se evidencia que los acuerdos fueron tomados según el quórum y votos a favor correspondientes.

Adicionalmente, la participación de la Secretaria Interina de la Facultad en las Sesiones de Junta Directiva, le da derecho a voz, pero no a voto.

2. Acta No. 009-2017-2019, de Sesión Extraordinaria, del 26 de febrero de 2018.

Acta original revisada y verificada por el equipo de auditoría durante la Fase de Ejecución.

Acta (fotocopia) presentada como evidencia en fase de Borrador de Informe



Las firmas que han sido incluidas con posterioridad son cuatro y corresponden a dos miembros Propietarios Profesionales no Docentes, un Representante Estudiantil Propietario y una Representante Estudiantil Suplente.

Por otra parte, según los Acuerdos contenidos en el Acta original, mediante los cuales se efectuó la Contratación de Coordinadores de Cátedra en concepto de Servicios Personales en Tiempo Integral, Servicios Personales en Tiempo Adicional y Servicios Personales de Carácter Temporal, fueron tomados, así:

- Acuerdo No. 338-A, Punto III, Literal d), con (6) votos a favor, (0) votos en contra y (0) abstenciones.
- Acuerdo No. 338-B, Punto III, Literal d), con (7) votos a favor y (0) votos en contra.

- Acuerdo No. 338-C, Punto III, Literal d), con (6) votos a favor, (0) votos en contra y (1) abstención y
- Acuerdo No. 338-D, Punto III, Literal d), con (7) votos a favor y (0) votos en contra.

No obstante, en las Actas originales que fueron revisadas y verificadas por el equipo de Auditoría de Corte de Cuentas durante la fase de ejecución, no se evidencia que los acuerdos fueron tomados según el quórum, votos a favor correspondientes y quienes se abstuvieron de votar.

Adicionalmente, la participación de la Secretaria Interina de la Facultad en las Sesiones de Junta Directiva, le da derecho a voz, pero no a voto.

Deficiencia señalada en literal b) Acuerdos asentados en Acta, firmada por el Decano de la Facultad, un Profesional no Docente (Propietario), un Representante Estudiantil (Propietario) y Secretaria, sin firmas a la fecha de la auditoría de los demás miembros de Junta Directiva presentes en las sesiones, que evidencie que los acuerdos fueron tomados según el quórum y votos a favor correspondientes:

2. Acta No. 032-2017-2019, de Sesión Ordinaria, de fecha 17 de agosto de 2018.

Acta original revisada y verificada por el equipo de auditoría durante la Fase de Ejecución.

Acta (fotocopia) presentada como evidencia en fase de Borrador de Informe



La firma que ha sido incluida con posterioridad solamente es una y corresponde a una Representante Estudiantil Suplente.

Por otra parte, según los Acuerdos No. 824, Punto V, Literal f), y No. 824-A, Punto V, Literal f), contenidos en el Acta original, mediante los cuales se efectuó la

Contratación de Coordinadores de Cátedra en concepto de Servicios Personales de Carácter Eventual, fueron tomados con (6) votos a favor y (0) votos en contra. No obstante, en las Actas originales que fueron revisadas y verificadas por el equipo de Auditoría de Corte de Cuentas durante la fase de ejecución, no se evidencia que los acuerdos fueron tomados según el quórum y votos a favor correspondientes.

Adicionalmente, la participación de la Secretaria de la Facultad en las Sesiones de Junta Directiva, le da derecho a voz, pero no a voto.

Deficiencia señalada en literal c) Acuerdos asentados en Acta, firmada por el Decano de la Facultad, dos Profesionales no Docentes (Propietarios), un Representante Estudiantil (Propietario) y Secretaria Interina, sin firmas a la fecha de la auditoría de los demás miembros de Junta Directiva presentes en las sesiones, que evidencie que los acuerdos fueron tomados según el quórum y votos a favor correspondientes:

1. Acta No. 012-2017-2019, de Sesión Ordinaria, del 16 de febrero de 2018.

Acta original revisada y verificada por el equipo de auditoría durante la Fase de Ejecución.



Acta (fotocopia) presentada como evidencia en fase de Borrador de Informe



La firma que ha sido incluida con posterioridad solamente es una y corresponde a una Representante Estudiantil Suplente.

Por otra parte, según el Acuerdo No. 286, Punto V, Literal i), contenido en el Acta original, mediante el cual se efectuó la Contratación de Coordinadores de Carrera en concepto de Servicios Personales de Carácter Temporal, Servicios Personales en Carácter Permanente y Servicios Personales en Tiempo Adicional, fue tomado con (6) votos a favor, (0) votos en contra y (0) abstenciones.

No obstante, en el Acta original que fue revisada y verificada por el equipo de Auditoría de Corte de Cuentas durante la fase de ejecución, no se evidencia que los acuerdos fueron tomados según el quórum y votos a favor correspondientes. Adicionalmente, la participación de la Secretaria Interina de la Facultad en las Sesiones de Junta Directiva, le da derecho a voz, pero no a voto.

Por otra parte, en relación al Oficio FG, No. 916/2017, de fecha 4 de diciembre del periodo inmediato anterior al 2018, emitido por la Fiscalía General de la UES y dirigido a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, se notificó que: "el Acuerdo No. 022/2017-2019 (V) remitido por la Asamblea General Universitaria, en el que se acuerda admitir el recurso de nulidad de elección del Sector Estudiantil de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, celebrada el día 02 de octubre del año inmediato anterior al 2018, en consecuencia, esta Fiscalía comunica que las Acreditaciones del Sector Estudiantil de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, se dejan sin efecto hasta que la Asamblea General Universitaria resuelva de manera definitiva sobre la nulidad."

La Asamblea General Universitaria (AGU), resolvió de manera definitiva sobre la nulidad mediante Acuerdo No. 075/2017-2019 (V), de Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria (AGU), de fecha 02 de abril de 2019, mediante el cual declararon inadmisible el "Recurso de Nulidad de Elección de Representantes Estudiantiles ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas para la gestión 2017-2019", por haberlo presentado de forma extemporánea.

Por lo que, durante el periodo 2018, la situación de los Representantes Estudiantiles ante la Junta Directiva de la Facultad no había sido resuelta de manera definitiva por la Asamblea General Universitaria (AGU).

Es oportuno hacer énfasis en lo siguiente:

- El Secretario de la Facultad, tiene derecho a voz pero no a voto.
- Las dos Representantes Propietarios del Sector Profesional no Docente y Representantes del Sector Estudiantil (Propietario y Suplente) miembros de Junta Directiva, actuantes durante el 1 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, firmaron las actas señaladas con posterioridad a las comunicaciones en Fase de Borrador en mayo 2022, es decir, cuatro años después.
- Dentro de las firmas que han sido incluidas con posterioridad (a las comunicaciones en Fase de Borrador en mayo 2022), se encuentran miembros del Sector Estudiantil, cuya situación (al momento en que las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias fueron celebradas en 2018), no había sido resuelta de manera definitiva por la Asamblea General Universitaria (AGU).
- Aún con las firmas incluidas con posterioridad, no logran evidenciar que los acuerdos fueron tomados (en 2018) con la cantidad de votos a favor correspondientes.

En virtud de lo anterior, la deficiencia que en Fase de Borrador fue comunicada como "Acuerdos sobre contrataciones carecen de firmas de todos los miembros de Junta Directiva de la Facultad", se mantiene y se establece como "Acuerdos sobre contrataciones asentados en Actas firmadas extemporáneamente y con firmas incompletas por los miembros de Junta Directiva de la Facultad presentes en las Sesiones."

Por todo lo razonado anteriormente, la deficiencia se mantiene.

2. CONTRATOS DE PERSONAL EN MODALIDADES NO ACORDES A ACUERDOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO (CSU) Y DICTAMEN DE FISCALIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR (UES).

Comprobamos que se autorizaron contrataciones de personal académico y administrativo, así como personal externo de la Universidad de El Salvador (UES), en las modalidades Servicios Personales de Carácter Permanente, Servicios Personales de Carácter Temporal, Servicios Personales de Carácter Eventual y Servicios Personales en Tiempo Integral, celebrados en el período 2018, para el Proyecto Académico Especial Universidad en Línea Educación a Distancia en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, sin cumplir lo establecido en Acuerdos del Consejo Superior Universitario (CSU) y Dictamen de la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, según se describe a continuación:

- a) Contratación de Personal Académico y Administrativo de la Universidad de El Salvador, en los cargos de Coordinador de Carrera y Coordinador de Cátedra en el Proyecto, en la modalidad de Servicios Personales de Carácter Permanente y Servicios Personales en Tiempo Integral, debiendo efectuarse su contratación bajo la modalidad de Servicios Personales en Tiempo Integral y/o Tiempo Adicional. Ver Cuadro 1-1 del Anexo.
- b) Contratación de Personal Externo a la Universidad de El Salvador, en los cargos de Coordinador de Carrera y Coordinador de Cátedra en el Proyecto, en la modalidad Servicios Personales de Carácter Temporal y Carácter Eventual, debiendo efectuarse su contratación bajo la modalidad de Servicios Profesionales no Personales y Servicios Técnicos no Personales. Ver Cuadro 1-2 del Anexo.

La Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, emitida por Decreto Legislativo No. 597 de fecha 29 de abril de 1999, publicado en Diario Oficial No. 96, Tomo No. 343, del día 25 de mayo de 1999, establece:

Atribuciones y Deberes de las Juntas Directivas

Art. 32.- Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas:

- e) Resolver sobre nombramientos, traslados, licencias, sanciones y remociones del Personal Académico de la Facultad, de conformidad al sistema de escalafón y demás leyes aplicables.
- g) Resolver sobre los asuntos pedagógicos y técnicos propios de la Facultad, debiendo someterlos a aprobación de los organismos superiores, cuando expresamente lo establezca la presente Ley y los reglamentos.

Atribuciones y deberes del Decano

Art. 33.- El Decano será el funcionario ejecutivo de la Facultad y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- d) Adoptar, dentro de sus funciones ejecutivas, todas las medidas que sean necesarias para asegurar la buena marcha de la Facultad y la debida coordinación entre sus dependencias.

Presupuesto, elaboración y asignación

Art. 69.- El Presupuesto será la estimación o previsión de los ingresos y egresos necesarios para el desarrollo de las funciones, objetivos y actividades de la Universidad, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Todas las Unidades Académicas, entidades de gobierno y de administración de la Universidad, estarán obligadas a presentar, en tiempo y forma, al Consejo Superior Universitario o dependencia correspondiente, los documentos necesarios para elaborar y remitir oportunamente el proyecto de presupuesto institucional, de conformidad con las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y demás disposiciones pertinentes.

El Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, emitido por Acuerdo de Asamblea General Universitaria (AGU) N° 70/99-2001 (VI) de fecha 25 de mayo de 2001, publicado en Diario Oficial No. 113, Tomo No 351, del día 18 de junio de 2001, y su última reforma según Acuerdo AGU N° 31/2009-2011 (V) de fecha 19 de marzo de 2010, publicado en Diario Oficial No. 108, Tomo No.387, del día 10 de junio de 2010, establece:

Art. 35.- De la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano colegiado de mayor jerarquía administrativa a nivel de la Facultad, responsable de las funciones administrativas, financieras, académicas, técnicas y disciplinarias de la misma.

Art. 36.- Otras atribuciones y deberes de las Juntas Directivas

Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas, las que señala la Ley Orgánica, y además los siguientes:

- a) Autorizar la contratación de personal eventual y acordar la cancelación de dichos contratos cuando así convenga a los intereses de la Facultad.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 516 de fecha 23 de noviembre de 1995 y publicado en Diario Oficial No. 7, Tomo 330, de fecha 11 de enero de 1996, establece:

Prohibición de comprometer Recursos

Art. 43.- Prohibese a cualquier titular, u otro funcionario de las entidades e instituciones del sector público sujetas a las normas de la presente Ley, entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el presupuesto, en forma temporal o recurrente, para el ejercicio financiero fiscal en ejecución. Tal prohibición se aplica específica, pero no exclusivamente al compromiso de fondos derivado de prestaciones y beneficios salariales no presupuestados y la negociación con proveedores de suministros o servicios.

Los compromisos adquiridos o los contratos firmados en contravención de las normas de esta Ley son nulos y sin valor alguno.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causal para la destitución de los titulares o funcionarios infractores, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurra.

El Acuerdo No. 075-2015-2017 (V-5) del Consejo Superior Universitario (CSU), tomado en Sesión Ordinaria de fecha 18 de julio de 2017, vigente durante el período 2018, referente a "Modificación del numeral 1 del Acuerdo de Consejo Superior Universitario No. 057-2015-2017 (XI-6.2) del Consejo Superior Universitario (CSU), tomado en Sesión Ordinaria de fecha 2 de marzo de 2017", establece:

1. Autorizar la contratación de Personal Académico y Administrativo, en las modalidades de Tiempo Integral y/o Tiempo Adicional para laborar en la Universidad de El Salvador, en el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia, durante los Ciclos I y II/2017, en las Facultades que ofrecen carreras bajo esta modalidad.
Y el personal externo serán contratados bajo la modalidad de Servicios Profesionales no Personales y Servicios Técnicos no Personales.

Los Lineamientos para la Ejecución de la Contratación de Personal a Tiempo Integral, aprobados mediante Acuerdo No. 061-2011-2013 – 1ª. Parte (IV-2.4) del Consejo Superior Universitario (CSU), tomado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2013, vigentes durante el período 2018, establece:

3. Forma de Pago y Contratación:

- 3.1 El porcentaje a pagar a cada empleado por el trabajo en tiempo integral, no excederá del veinticuatro por ciento (24%) de su salario base, dependiendo de la disponibilidad financiera de la Unidad correspondiente.
- 3.3 La contratación a tiempo integral procederá bajo la modalidad de CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES.

Si el trabajador está nombrado a tiempo completo en Ley de Salarios, mantendrá su nombramiento y el contrato complementario será por el porcentaje asignado en el tiempo integral.

Si el trabajador labora por contrato permanente a tiempo completo, el tiempo integral de trabajo será por adenda al contrato.

El Dictamen de la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, emitido el 10 de julio de 2018, relacionado a "Petición del Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, para autorizar la contratación de personal académico (Coordinadores de Carrera y Cátedra) y Administrativo para el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia, a fin de que sean contratados bajo la modalidad de Servicios Personales de Carácter Temporal", establece:

- a) Que el Consejo Superior Universitario, deberá ratificar lo establecido en el numeral 1, del Acuerdo No. 075-2015-2017 (V-5), que autoriza las contrataciones del Personal Académico y Administrativo en las modalidades de Tiempo Integral y/o Tiempo Adicional para laborar en la UES, en el Proyecto de Universidad en Línea – Educación a Distancia y al personal externo que sea contratado estos serán bajo la modalidad de Servicios Profesionales no Personales y Servicios Técnicos no Personales, para el Ciclo I y II/2018 y los sucesivos años.
- b) Dejar sin efecto la petición del señor Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, en razón que los Proyectos Especiales, en el caso específico el Proyecto "Universidad en Línea – Educación a Distancia", es financiado con Fondos Provenientes del Ministerio de Educación.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Universidad de El Salvador (UES), contenida en el Decreto No. 1 de fecha 14 de mayo de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 375, de fecha 13 de junio de 2007, establece:

Art. 5 Objetivos del Sistema de Control Interno

El Sistema de Control Interno de la Universidad de El Salvador, persigue el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- c) Coadyubar al cumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y regulaciones aplicables al desarrollo de la misión de la Universidad de El Salvador en general y de todas sus dependencias.
- d) Garantizar el desempeño eficiente, eficaz, económico, legal y transparente de las operaciones de la Institución.

La deficiencia se originó debido a que el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el período del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, los dos Representantes Propietarios del Sector

Profesional no Docente de Junta Directiva, que fungieron durante el período del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, Representante Propietario del Sector Estudiantil, que fungió durante el período del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y Representante Suplente del Sector Estudiantil, que fungió durante el período del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, acordaron autorizar contrataciones de personal Académico y Administrativo, así como Personal Externo de la Universidad de El Salvador (UES), como Coordinadores de Carrera y Coordinadores de Cátedra para el Proyecto Académico Especial Universidad en Línea Educación a Distancia en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, durante el período 2018, en modalidades no autorizadas en Acuerdo No. 075-2015-2017 (V-5) del Consejo Superior Universitario (CSU), en Sesión Ordinaria del 18 de julio de 2017 y lo dictaminado en julio 2018 por Fiscalía General de la Universidad de El Salvador.

Como consecuencia, en el período 2018, se suscribieron contratos de Coordinadores de Carrera y Coordinadores de Cátedra para el Proyecto Académico Especial Universidad en Línea Educación a Distancia en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, en contravención a lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario y Fiscalía General de la Universidad de El Salvador.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha viernes 25 de marzo de 2022, se recibió respuesta a comunicación preliminar mediante nota sin referencia, remitida por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en la cual manifestó lo siguiente:

"Literal a)

Haciendo referencia a la contratación del ..., como ya es de conocimiento de los Auditores de Corte de Cuentas, la modalidad de contratación del ..., es de Servicios Personales de Carácter Permanente, por tanto, le genera derechos y deberes propios de la Comunidad Universitaria, estos derechos enmarcados en nuestra legislación, debemos de observar entonces el artículo 60 de la Ley de Educación Superior, establece que la Universidad de El Salvador, se regirá por su Ley Orgánica y demás disposiciones internas, en todo lo que no contrarie dicha Ley de Educación Superior.

La Sección Segunda del Reglamento de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, en relación a la Carrera del Personal Académico el Art. 47, dice: Se establece la Carrera del Personal Académico de la Universidad. Un reglamento de la Carrera contendrá las disposiciones pertinentes sobre el ejercicio y la evaluación de la docencia, de la investigación y de la proyección social, los

deberes y derechos del personal y el funcionamiento del cuerpo de académicos, todo ello de acuerdo Patrimonio y Administración. El Reglamento de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador nos habla que está permitido la remuneración adicional en el artículo 94, el cual establece: los miembros del personal académico y funcionarios administrativos a tiempo completo podrán recibir remuneración adicional en la Universidad, por el desarrollo de actividades académicas o su participación en proyectos de interés institucional, siempre que los servicios prestados estén fuera de su horario ordinario y se trate de actividades adicionales a las funciones para las que han sido nombrados o contratados sin menoscabo de las mismas, previo acuerdo de Junta Directiva para el personal de las Facultades y de Rectoría para el personal bajo su cargo, ratificado ambos por el CSU".

Según Acuerdo número 335, Punto III, literal a), del Acta Número 009-2017-2019, de Junta Directiva, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2018, la Junta Directiva de esta Facultad, basándose en el artículo 35 de la Ley Orgánica UES, y 36 literales a), b) y n) del Reglamento de dicha Ley, con 7 votos a favor, aprobó los lineamientos de contratación para el Personal del Proyecto Especial Universidad en Línea modalidad a Distancia, dicho Acuerdo establece en el romano V: "los salarios para coordinadores de carrera será el salario de un profesor universitario I, sino tiene relación contractual con la Universidad y de \$500 en el caso que tenga contrato de ley de salarios o contrato permanente con la Universidad, para garantizar este sobresueldo si el tiempo adicional no lo garantiza se contratará por el salario de su plaza más \$500.00 reservando su plaza o contrato que tiene en la Universidad.

Estos contratos son a tiempo completo para tal función. Siendo su contratación anual".

Para el tiempo en que se desarrolla la Auditoría de Examen Especial por Verificación de Denuncias Ciudadanas, no se tenían Acuerdos o Lineamientos del Consejo Superior Universitario y el Programa Especial Universidad en Línea Educación a Distancia de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, se encontraba en una etapa temprana de desarrollo y se debía de dar respuesta a las necesidades de la población estudiantil.

Asimismo, en cuanto a la contratación del ..., esta se originó según contrato Numero OFC110/2018, suscrito a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, para el plazo contractual comprendido del 08 de enero al 30 de junio de 2018, y según el Acuerdo Número 338-B, Punto III, literal d) del Acta número 009-2017-2019 de Junta Directiva de esta Facultad, tomado en Sesión Extraordinaria celebrado el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, que expresa: Autorizar el Permiso para ser contratado en la modalidad de Servicios Personales en Tiempo Integral al ..., durante el periodo del 01 de marzo al 22 de diciembre de 2018, quien tendrá las funciones de Coordinador de Cátedra de la Carrera de la Carrera de Licenciatura en Enseñanza de la Matemática de la

Universidad en Línea-Educación a Distancia de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas y de conformidad con el Acuerdo de Rectoría número 367, de fecha 24 de mayo de 2018, se Aprobó: Autorizar al ..., para que sea contratado en la modalidad de Servicios Personales en Tiempo Integral, durante el período comprendido del 01 de marzo al 22 de diciembre de 2018, desempeñando funciones según el Acuerdo de Junta Directiva antes mencionado, con este argumento se puede comprobar que se le ha dado cumplimiento al artículo 15 de las disposiciones Específicas de Presupuesto para la Universidad de El Salvador, artículo 6 numeral 7, del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador y en concordancia con el artículo 23 y 26 literal h) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y artículos 11 y 12 literal n) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, ya que todo lo actuado ha sido avalado por el señor Rector de esta Universidad.

Literal b)

La contratación del Personal externo de la Universidad en los cargos de Coordinador de Carrera y Coordinador de Cátedra según el Listado detallado en el Cuadro Anexo 1-2, sus Contrataciones se realizaron bajo la modalidad de Servicios Personales de Carácter Temporal y Carácter Eventual, respectivamente en vista que dichos profesionales fueron contratados antes que fuera aprobado el Acuerdo Número 067-2017-2019 (VI-2.3) del Consejo Superior Universitario, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de junio de 2019, por medio del cual se aprobó el Proyecto "Universidad en Línea-Educación a Distancia, retroactivamente desde el mes de julio de 2016; debo hacer referencia nuevamente al Acuerdo número 335, Punto III, literal a), del Acta Número 009-2017-2019, de Junta Directiva, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2018, la Junta Directiva de esta Facultad, basándose en el artículo 35 de la Ley Orgánica UES, y 36 literales a), b) y n) del Reglamento de dicha Ley, con 7 votos a favor, aprobó los Lineamientos de contratación para el Personal del Proyecto Especial Universidad en Línea modalidad a Distancia, de no haber sido contratados, el proyecto universidad en línea educación a distancia no se habría desarrollado con normalidad.

El Acuerdo número 034-2017-2019 (IV-2.2) del Consejo Superior Universitario, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de agosto de 2018, se acordó en su numeral 2. Aprobar los Formatos de Contratos (anexos) lo que será un documento estandarizado para la Contratación de Personal Docente y Administrativo no Docente en la Universidad de El Salvador, entre los cuales se encuentran los Contratos por Servicios Personales de Carácter Temporal y Carácter Eventual, de Servicios Profesionales no Personales y Servicios Técnicos no Personales, en los cuales se puede observar que los Contratos de Servicios Profesionales no Personales o Técnicos no Personales son una modalidad de Contrato Fraude de Ley, ya que dichas modalidades han sido observados por el Ministerio de Trabajo y según Acuerdo 058-2019-2021 (VII-1) del Consejo

Superior Universitario, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el 02 de julio de 2021, por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ha realizado observaciones en el sentido que se ha omitido reportar a dichos trabajadores contratados bajo esas modalidades en las planillas de cotización del ISSS, solicitando solventar dicha problemática, es por ello que como Facultad se ha tomado a bien realizar los contratos bajo la modalidad de Servicios Personales de Carácter Temporal, respetando su dependencia laboral, creando un horario de trabajo, jefe inmediato, y prestaciones de ley, ya que dichos Contratos tienen su Fundamento Jurídico contenido en los artículos 20 del Código de Trabajo en el cual establece: Se presume la existencia del contrato individual de trabajo, por el hecho de que una persona preste sus servicios a otra por más de dos días consecutivos. Probada la subordinación también se presume el contrato, aunque fueren por menor tiempo los servicios prestados; y 25 del mismo Cuerpo Normativo el cual menciona: Los contratos relativos a labores que por su naturaleza sean permanentes en la empresa, se consideran celebrados por tiempo indefinido, aunque en ellos señale plazo para su terminación. La estipulación de plazo solo tendrá validez en los casos siguientes: a) Cuando por las circunstancias objetivas que motivaron el contrato, las labores a realizarse puedan ser calificadas de transitorias, temporales o eventuales; y b) Siempre que para contratar se hayan tomado en cuenta circunstancias o acontecimientos que traigan como consecuencia la terminación total o parcial de las labores, de manera integral o sucesivas. A falta de estipulación, en el caso de los literales anteriores, el contrato se presume celebrado por tiempo indefinido, haciendo una integración de las Leyes laborales junto con las observaciones realizadas a esta Institución, los Contratos bajo la modalidad de Servicios Personales no Personales y Servicios Técnicos no Personales, carecen de garantías laborales por tanto resultan ilegales.

Así mismo, existe un Dictamen Número 1030/2013, emitido por la Fiscalía General de esta Universidad de fecha 02 de octubre de 2013, por medio del cual se dictaminó en: "materia de contratación, es la Junta Directiva el organismo competente para autorizar los contratos y además es quien determina las diferentes modalidades de contratación, de conformidad con el artículo 36 literal a) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES, que establece: Autorizar la contratación de personal eventual y acordar la cancelación de dichos contratos cuando así convenga a los intereses de la Facultad, determinando de esa manera es la Junta Directiva de cada Facultad quien debe decidir bajo que modalidad contratar a su personal, en atención a la Autonomía que establece el artículo 10 inciso 3 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, el cual menciona que: "La estructura del gobierno universitario tendrá como unidad básica la Facultad, cada una de las Facultades gozará de autonomía administrativa y técnica..."

Cabe mencionar que de conformidad al artículo 4 literal b) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, de los cuales podemos hacer referencia sobre el cumplimiento de sus fines, que la universidad gozará de autonomía en lo docente,

lo administrativo y lo económico, podríamos mencionar que una de las facultades que tiene las autoridades universitarias es: Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal de la corporación universitaria, sin más limitaciones que las determinadas por la Ley, en relación con el artículo 12 literal n) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UES, que además de lo establecido en la Ley Orgánica UES, establece que son atribuciones y deberes del Rector los siguientes: n) Autorizar, previo dictamen financiero, contratos de servicios personales y de carácter profesional o técnico de la Universidad, no pudiendo exceder de un año, así como de su respectiva legislación; en analogía con Acuerdos y Lineamientos del CSU ya antes citados, el Decano tiene facultades similares de contratación, es por ello que los Contratos en la modalidad de Servicios Personales de Carácter Temporal de los profesionales mencionados en el cuadro 1-2, han sido Revisados con el Visto de la Fiscalía General Universitaria y posteriormente legalizados por el Rector de esta Universidad, de conformidad con el marco normativo antes relacionado".

Con fecha miércoles 11 de mayo de 2022, se recibió respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe, mediante nota sin referencia remitida por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en la cual manifestó lo siguiente:

"En el Proyecto Universidad en Línea-Educación a Distancia ya existían estudiantes recibiendo las clases, y Docentes Universitarios impartiendo las mismas, así mismo, ya se contaba con una estructura administrativa para su buen funcionamiento, esto en vista que las necesidades académicas y administrativas están por encima de cualquier Acuerdo ya que es parte de la misión y visión de la Universidad de El Salvador, el hecho que la Aprobación para la Contratación del Personal viniera 3 meses después de la Contratación del Personal, viene a legitimar los contratos laborales del personal asignado en dicho Proyecto.

En cuanto al punto detallado sobre el Profesional, siendo personal docente PUIII, nombrado por Ley de Salario hago alusión que se ha hecho referencia a que según Acuerdo número 335, Punto III, literal a), del Acta Número 009-2017-2019, de Junta Directiva, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2018, la Junta Directiva de esta Facultad, basándose en el artículo 35 de la Ley Orgánica UES y 36 literales a), b) y n) del Reglamento de dicha Ley, con 7 votos a favor, aprobó los Lineamientos de Contratación para el Personal del Proyecto Especial Universidad en Línea modalidad a Distancia, dicho Acuerdo establece en el romano V: "Los salarios para coordinadores de carrera será el salario de un profesor universitario I, sino tiene relación contractual con la Universidad y de \$500 en el caso que tenga contrato de Ley de Salarios o contrato permanente con la Universidad, para garantizar este sobresueldo si el tiempo adicional no lo garantiza se contratará por el salario de su plaza mas

\$500.00 reservando su plaza o contrato que tiene en la Universidad. Estos contratos son a tiempo completo para tal función. Siendo su contratación actual." Por lo que debo hacer ver al Equipo de Auditores que el Proyecto Universidad en Línea-Educación a Distancia, nace como un Programa especial subvencionado en aquel entonces por el Ministerio de Educación."

Con fecha jueves 26 de mayo de 2022, se recibió respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe, mediante nota sin referencia remitida por una Representante Propietario del Sector Profesional no Docente de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el período del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, en la cual manifestó lo siguiente:

"En el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia ya existían estudiantes recibiendo las clases y Docentes Universitarios impartiendo las mismas, así mismo se contaba con una estructura administrativa para su buen funcionamiento, es en vista que las necesidades académicas y administrativas están por encima de cualquier Acuerdo ya que es parte de la misión y visión de la Universidad de El Salvador, el hecho que la aprobación para la Contratación del Personal viniera 3 meses después de la Contratación del Personal, viene a legitimar los contratos laborales del personal asignado en dicho Proyecto.

En cuanto al punto detallado sobre el Profesional, siendo personal docente PUIII, nombrado por Ley de Salarios hago alusión que se ha hecho referencia a que según Acuerdo número 335, Punto III, literal a), del Acta Número 009-2017-2019, de Junta Directiva, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2018, la Junta Directiva de esta Facultad, basándose en el artículo 35 de la Ley Orgánica UES y 36 literales a), b) y n) del Reglamento de dicha Ley, con 7 votos a favor, aprobó los lineamientos de contratación para el Personal del Proyecto Especial Universidad en Línea modalidad a Distancia, dicho Acuerdo establece en el romano V: "los salarios para coordinadores de carrera será el salario de un profesor universitario I, sino tiene relación contractual con la Universidad y de \$500 en el caso que tenga contrato de Ley de salarios o contrato permanente con la Universidad, para garantizar este sobresueldo si el tiempo adicional no lo garantiza se contratará por el salario de su plaza más \$500 reservando su plaza o contrato que tiene en la Universidad. Estos contratos son a tiempo completo para tal función. Siendo su contrato anual."

Por lo que debo de hacer ver al Equipo de Auditores que el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia, nace como un Programa especial subvencionado en aquel entonces por el Ministerio de Educación".

Con fecha jueves 26 de mayo de 2022, se recibió respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe, mediante nota sin referencia remitida por una Representante Propietario del Sector Profesional no Docente de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la

Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, en la cual manifestó lo siguiente:

"En el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia ya existían estudiantes recibiendo las clases y Docentes Universitarios impartiendo las mismas, así mismo se contaba con una estructura administrativa para su buen funcionamiento, esto en vista que las necesidades académicas y administrativas están por encima de cualquier Acuerdo ya que es parte de la misión y visión de la Universidad de El Salvador, el hecho que la aprobación para la Contratación del Personal viniera 3 meses después de la Contratación del Personal, viene a legitimar los contratos laborales del personal asignado en dicho Proyecto.

En cuanto al punto detallado sobre el Profesional, siendo personal docente PUIII, nombrado por Ley de Salario hago alusión que se ha hecho referencia a que según Acuerdo número 335, Punto III, literal a), del Acta Número 009-2017-2019, de Junta Directiva, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2018, la Junta Directiva de esta Facultad, basándose en el artículo 35 de la Ley Orgánica UES y 36 literales a), b) y n) del Reglamento de dicha Ley, con 7 votos a favor, aprobó los lineamientos de contratación para el Personal del Proyecto Especial Universidad en Línea modalidad a Distancia, dicho Acuerdo establece en el romano V: "los salarios para coordinadores de carrera será el salario de un profesor universitario I, sino tiene relación contractual con la Universidad y de \$500 en el caso que tenga contrato de Ley de Salarios o contrato permanente con la Universidad, para garantizar este sobresueldo si el tiempo adicional no lo garantiza se contratará por el salario de su plaza más \$500 reservando su plaza o contrato que tiene en la Universidad. Estos contratos son a tiempo completo para tal función. Siendo su contratación anual."

Por lo que debo hacer ver al Equipo de Auditores que el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia, nace como un Programa Especial subvencionado en aquel entonces por el Ministerio de Educación."

Con fecha jueves 26 de mayo de 2022, se recibió respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe, mediante nota sin referencia remitida por el Representante Estudiantil Propietario de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, en la cual manifestó lo siguiente:

"En el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia ya existían estudiantes recibiendo las clases y Docentes Universitarios impartiendo las mismas, así mismo se contaba con una estructura administrativa para su buen funcionamiento, esto en vista que las necesidades académicas y administrativas están por encima de cualquier Acuerdo ya que es parte de la misión y visión de la Universidad de El Salvador, el hecho que la aprobación para la Contratación del

Personal viniera 3 meses después de la Contratación del Personal, viene a legitimar los contratos laborales del personal asignado en dicho Proyecto.

En cuanto al punto detallado sobre el Profesional, siendo personal docente PUIII, nombrado por Ley de Salario hago alusión que se ha hecho referencia a que según Acuerdo número 335, Punto III, literal a), del Acta Número 009-2017-2019, de Junta Directiva, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2018, la Junta Directiva de esta Facultad, basándose en el artículo 35 de la Ley Orgánica UES y 36 literales a), b) y n) del Reglamento de dicha Ley, con 7 votos a favor, aprobó los lineamientos de contratación para el Personal del Proyecto Especial Universidad en Línea modalidad a Distancia, dicho Acuerdo establece en el romano V: "los salarios para coordinadores de carrera será el salario de un profesor universitario I, sino tiene relación contractual con la Universidad y de \$500 en el caso que tenga contrato de Ley de Salarios o contrato permanente con la Universidad, para garantizar este sobresueldo si el tiempo adicional no lo garantiza se contratará por el salario de su plaza más \$500 reservando su plaza o contrato que tiene en la Universidad. Estos contratos son a tiempo completo para tal función. Siendo su contratación anual."

Por lo que debo hacer ver al Equipo de Auditores que el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia, nace como un Programa Especial subvencionado en aquel entonces por el Ministerio de Educación."

Con fecha jueves 26 de mayo de 2022, se recibió respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe, mediante nota sin referencia remitida por la Representante Estudiantil Suplente de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, en la cual manifestó lo siguiente:

"En el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia ya existían estudiantes recibiendo las clases y Docentes Universitarios impartiendo las mismas, así mismo se contaba con una estructura administrativa para su buen funcionamiento, esto en vista que las necesidades académicas y administrativas están por encima de cualquier Acuerdo ya que es parte de la misión y visión de la Universidad de El Salvador, el hecho que la aprobación para la Contratación del Personal viniera 3 meses después de la Contratación del Personal, viene a legitimar los contratos laborales del personal asignado en dicho Proyecto.

En cuanto al punto detallado sobre el Profesional, siendo personal docente PUIII, nombrado por Ley de Salario hago alusión que se ha hecho referencia a que según Acuerdo número 335, Punto III, literal a), del Acta Número 009-2017-2019, de Junta Directiva, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2018, la Junta Directiva de esta Facultad, basándose en el artículo 35 de la Ley Orgánica UES y 36 literales a), b) y n) del Reglamento de dicha Ley, con 7 votos a favor, aprobó los lineamientos de contratación para el Personal del

Proyecto Especial Universidad en Línea modalidad a Distancia, dicho Acuerdo establece en el romano V: "los salarios para coordinadores de carrera será el salario de un profesor universitario I, sino tiene relación contractual con la Universidad y de \$500 en el caso que tenga contrato de Ley de Salarios o contrato permanente con la Universidad, para garantizar este sobresueldo si el tiempo adicional no lo garantiza se contratará por el salario de su plaza más \$500 reservando su plaza o contrato que tiene en la Universidad. Estos contratos son a tiempo completo para tal función. Siendo su contratación anual."

Por lo que debo hacer ver al Equipo de Auditores que el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia, nace como un Programa Especial subvencionado en aquel entonces por el Ministerio de Educación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados en fecha 25 de marzo de 2022, mediante nota sin referencia, como respuesta a comunicación preliminar remitida por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el período del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, concluimos lo siguiente:

Se hace énfasis en que la deficiencia señalada se refiere a que durante el período 2018, se autorizaron contratos de personal en modalidades no acordes a acuerdos del Consejo Superior Universitario (CSU) y Dictamen de Fiscalía General de la Universidad de El Salvador y no sobre si los miembros del personal académico y funcionarios administrativos pueden recibir o no remuneración adicional en la Universidad.

El Decano de la Facultad en sus comentarios hace referencia a que mediante Acuerdo No. 335, Punto III, Literal a), de la precitada Acta No.009-2017-2019 de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de febrero de 2018, con (7) votos a favor, se acordó Aprobar los "Lineamientos de Contratación del Proyecto Especial Universidad en Línea: Modalidad a Distancia."

Sin embargo, ya existía el Acuerdo No. 075-2015-2017 (V-5) del Consejo Superior Universitario (CSU), relacionado a las modalidades de contratación de Personal Académico y Administrativo y Personal Externo, para laborar en la Universidad de El Salvador, en el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia, así como los Lineamientos para la Ejecución de la Contratación de Personal a Tiempo Integral, según Acuerdo No. 061-2011-2013 – 1ª. Parte (IV-2.4) del Consejo Superior Universitario (CSU).

Dichos acuerdos fueron emitidos por el Consejo Superior Universitario (CSU) como el máximo organismo en las funciones administrativa, docente, técnica y

disciplinaria de la Universidad; a tal efecto, dicta las resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y reglamentos universitarios.

Por lo tanto, los "Lineamientos de Contratación del Proyecto Especial Universidad en Línea: Modalidad a Distancia", a los que hace referencia el Decano en sus comentarios, que fueron aprobados por Junta Directiva, no prevalecen sobre los diferentes lineamientos para el "Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia" que ya habían sido emitidos por el Consejo Superior Universitario (CSU) como el máximo organismo en las funciones administrativa, docente, técnica y disciplinaria de la Universidad; a tal efecto, dicta las resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y reglamentos universitarios.

El profesional con [REDACTED] es personal Docente (PU III), según Partida No. 218, Subpartida No. 005, Salario \$2,000.00, nombrado por Ley de Salarios, mediante Acuerdo No. 153, Punto IV, Literal a), del Acta No. 004-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de enero de 2018, con la cual se efectuó la Refrenda de Nombramiento de Personal Docente en Ley de Salario, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Por lo tanto, conforme al Acuerdo No. 075-2015-2017 (V-5) del Consejo Superior Universitario (CSU), Sesión Ordinaria del 18 de julio de 2017 y Dictamen de la Fiscalía General (UES) del 10 de julio de 2018, así como lo establecido en el Acuerdo No. 061-2011-2013 – 1ª Parte (IV-2.4) del Consejo Superior Universitario (CSU), tomado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2013, vigentes durante el periodo 2018, el profesional con [REDACTED] siendo personal docente PUIII, nombrado por Ley de Salario, mantendría su nombramiento y debía efectuarse un Contrato complementario por "Servicios Personales en modalidad Tiempo Integral", por el porcentaje asignado en tiempo integral (cuyo porcentaje a pagar no deberá exceder del 24% de su salario base), y no efectuar un Contrato de Prestación de Servicios Personales de Carácter Permanente para el Proyecto en mención.

En ese sentido, el salario en tiempo integral para dicho profesional, no podía exceder de \$480.00 (24% del salario base \$2,000.00).

Adicionalmente, mediante los diferentes Acuerdos del Consejo Superior Universitario (CSU) mediante los cuales, se autorizaron desde la primera hasta la sexta transferencia presupuestaria, periodo 2018, de la Línea de Trabajo: Dirección Superior – Universidad en Línea – Educación a Distancia, hacia la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática – Universidad en Línea – Educación a Distancia – Fondo General, para cubrir los salarios detallados en la tabla adjunta a dichos Acuerdos, en la cual se dejó establecido que los Coordinadores de Carrera de la Universidad en Línea – Educación a Distancia tendrán un salario

mensual de \$1,300.00. Es decir, no podrían recibir un salario superior a dicha cantidad.

Asimismo, mediante Acuerdo No. 338-B, Punto III, Literal d), de la precitada Acta No.009-2017-2019 que carece de validez por las situaciones detalladas anteriormente. En dicha Acta consta textualmente "Conocida la solicitud presentada por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, referente a la contratación de Coordinadores de las áreas de Matemática e Informática para el Proyecto Universidad en Línea; Modalidad a Distancia, según detalle...", se acordó Autorizar la contratación de Coordinadores de Cátedra, específicamente del Profesional con [REDACTED], como Coordinador de Cátedra, Tipo de Contrato: Contrato de Prestación de Servicios Personales en Tiempo Integral, por el periodo del 1 de marzo al 22 de diciembre de 2018.

El Decano de la Facultad como Jefe Unidad interesada, debió solicitar previamente al Señor Rector de la Universidad, para que esta autoridad competente autorizara la contratación del personal requerido a tiempo integral, debido a que el Profesional con [REDACTED] se encontraba destacado en el Instituto de Formación y Recursos Pedagógicos de la Universidad de El Salvador, bajo la dependencia del Rector, Contrato de Servicios Personales de Carácter Temporal No. OFC 110/2018. No obstante, la autorización de Rectoría se emitió según Acuerdo No. 367 de fecha 24 de mayo de 2018, es decir, casi 3 meses después del Acuerdo de Junta Directiva.

Es importante mencionar que, en el precitado Acuerdo de Rectoría, hace referencia textual "Acuerdo No. 338-B, Punto III, Literal d), del Acta No.009-2017-2019 de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, tomado en Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de febrero de 2018 que expresa: Autorizar el permiso para ser contratado en la Modalidad de Servicios Personales en Tiempo Integral al..." sin embargo, en ninguna parte del Acuerdo asentado en el Acta original, menciona "Autorizar el permiso...", ya que indica "Autorizar la contratación de Coordinadores de Cátedra", es decir, en dicho acuerdo no se autorizó permiso, sino que se autorizó "contratar", sin contar previamente con la Autorización de Rectoría, como autoridad competente.

Adicionalmente, y según consta en el Acta No.009-2017-2019, de Junta Directiva, es el Decano de la Facultad, quien solicitó a la Junta Directiva, las contrataciones en dicha modalidad, sin contar con la Autorización de Rectoría, como autoridad competente y sin cumplir lo establecido en Acuerdos del Consejo Superior Universitario (CSU), debiendo solicitar una contratación en modalidad Tiempo Adicional, debido a que el Profesional con [REDACTED] ya tenía Contrato de Servicios Personales de Carácter Temporal No. OFC 110/2018.

Es oportuno mencionar que, mediante nota sin referencia de fecha 31 de mayo de 2018, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, solicitó al

Consejo Superior Universitario (CSU): "modificación al numeral 1) del Acuerdo de Consejo Superior Universitario No. 075-2015-2017 (V-5), tomado en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de julio de 2017, para que se autorizara la Contratación de Personal Académico (Coordinadores de Carrera y Cátedra) y Administrativo para el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia, bajo la Modalidad de Servicios Personales de Carácter Temporal; debido a que son personal permanente en el transcurso del año"

Lo anterior, implica que lo establecido en el Acuerdo No. 075-2015-2017 (V-5), de CSU, era del conocimiento del Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas actuante durante el periodo auditado, el cual establecía las modalidades de contratación para laborar en el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia, tanto para Personal Académico y Administrativo de la Universidad de El Salvador como para Personal Externo.

No obstante, el CSU dio por recibida la solicitud del Decano de la Facultad y trasladó a la Fiscalía General, para análisis y emisión del Dictamen respectivo, lo cual consta en Acuerdo No. 027-2017-2019 (V-5), de CSU, tomado en Sesión Ordinaria, de fecha 7 de junio de 2018.

Por lo que, en fecha 10 de julio de 2018, dicha Fiscalía General dictaminó, que el Consejo Superior Universitario deberá ratificar lo establecido en el numeral 1, del Acuerdo No. 075-2015-2017 (V-5), para el Ciclo I y II 2018 y los sucesivos años. Y dejar sin efecto la petición del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas.

Lo anterior, en razón de que, en el caso específico el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia, era un Proyecto Académico Especial, es decir, la fuente de financiamiento no está enmarcado dentro del Presupuesto General de la Universidad, ya que su financiamiento para el periodo 2018, fue con Fondos provenientes del Ministerio de Educación; consecuentemente no se podían comprometer los fondos de la Universidad de El Salvador, por cuanto el Presupuesto General asignado a la UES, contiene para cada ejercicio fiscal la estimación de todos los ingresos que se espera percibir, durante el periodo, tal como lo regula el Art. 69 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, y de conformidad a la normativa establecida en el Art. 43 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que prohíbe a cualquier titular, u otro funcionario de las entidades e instituciones del sector público, entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el presupuesto, ya sea en forma temporal o recurrente, para el ejercicio fiscal en ejecución.

Por lo que, el Decano de la Facultad debió esperar la autorización del CSU y dictamen de la Fiscalía General de la UES, previamente a efectuar las contrataciones en el periodo 2018, de Personal Académico y Administrativo de la

Universidad de El Salvador y Personal Externo para laborar en el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia.

Por otra parte, según sus comentarios justifica las contrataciones efectuadas en periodo 2018, haciendo referencia a acuerdos del CSU que fueron emitidos con posterioridad:

- Acuerdo No. 034-2017-2019 (IV-2.2), del Consejo Superior Universitario, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2018, relacionado a los formatos de contratos estandarizados para contratación, no obstante, para la fecha de dicho acuerdo del CSU, la Junta Directiva de la Facultad ya había autorizado las contrataciones del personal para el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia.
- Acuerdo No. 058-2019-2021 (VII-1), del Consejo Superior Universitario, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el 2 de julio de 2021, derivado de situaciones que han acontecido con posterioridad al periodo 2018, producto de observaciones emitidas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Y en dicho acuerdo, trasladan a la Comisión Administrativa Financiera, para que efectúe análisis y emitan el Dictamen respectivo.

Por lo que, en todo caso, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas deberá acatar el dictamen y los lineamientos que el Consejo Superior Universitario emita ante dicha problemática, para efectuar sus actuaciones posteriores.

Al analizar los comentarios presentados en fecha 11 de mayo de 2022, mediante nota sin referencia, como respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe remitida por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, concluimos lo siguiente:

Ratificamos los comentarios de los auditores efectuados a la respuesta recibida en fecha 25 de marzo de 2022, como respuesta a comunicación preliminar por parte del Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Se hace énfasis en que la deficiencia señalada se refiere a que durante el periodo 2018, se autorizaron contratos de personal en modalidades no acordes a acuerdos del Consejo Superior Universitario (CSU) y Dictamen de Fiscalía General de la Universidad de El Salvador y no se ha señalado deficiencia respecto de la existencia o no de la estructura administrativa para el funcionamiento del Proyecto Académico Especial Universidad en Línea Educación a Distancia.

En esta ocasión, el funcionario actuante durante el periodo auditado presentó comentarios haciendo referencia a que "...las necesidades académicas y administrativas están por encima de cualquier Acuerdo...".

Sin embargo, es oportuno mencionar que, el Decano de la Facultad actuante durante el periodo auditado, tiene conocimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de la UES, que el Consejo Superior Universitario será el máximo organismo en las funciones administrativa, docente, técnica y disciplinaria de la Universidad; a tal efecto, dictará las resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y reglamentos universitarios.

Asimismo, tenía conocimiento de la existencia del Acuerdo No. 075-2015-2017 (V-5) del Consejo Superior Universitario (CSU), relacionado a las modalidades de contratación de Personal Académico y Administrativo y Personal Externo, para laborar en la Universidad de El Salvador, en el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia, así como de los Lineamientos para la Ejecución de la Contratación de Personal a Tiempo Integral, según Acuerdo No. 061-2011-2013 – 1ª. Parte (IV-2.4) del Consejo Superior Universitario (CSU). Adicionalmente, tenía conocimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Por consiguiente, mediante nota sin referencia de fecha 31 de mayo de 2018, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, solicitó al Consejo Superior Universitario (CSU): "modificación al numeral 1) del Acuerdo de Consejo Superior Universitario No. 075-2015-2017 (V-5), tomado en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de julio de 2017, para que se autorizara la Contratación de Personal Académico (Coordinadores de Carrera y Cátedra) y Administrativo para el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia, bajo la Modalidad de Servicios Personales de Carácter Temporal, debido a que son personal permanente en el transcurso del año"

No obstante, el CSU dio por recibida la solicitud del Decano de la Facultad y trasladó a la Fiscalía General, para análisis y emisión del Dictamen respectivo, lo cual consta en Acuerdo No. 027-2017-2019 (V-5), de CSU, tomado en Sesión Ordinaria, de fecha 7 de junio de 2018.

Por lo que, en fecha 10 de julio de 2018, dicha Fiscalía General dictaminó, que el Consejo Superior Universitario deberá ratificar lo establecido en el numeral 1, del Acuerdo No. 075-2015-2017 (V-5), para el Ciclo I y II 2018 y los sucesivos años. Y dejar sin efecto la petición del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas.

Es oportuno mencionar que, el Decano de la Facultad actuante durante el periodo auditado, en virtud de su cargo y como máximo funcionario ejecutivo a nivel de la Facultad que la dirige y representa, tiene la atribución y responsabilidad de

"adoptar dentro de sus funciones ejecutivas, todas las medidas que sean necesarias para asegurar la buena marcha de la Facultad y la debida coordinación entre sus dependencias", así como "cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de Junta Directiva y demás órganos competentes de la Universidad", por lo tanto, no tomó las medidas necesarias para asegurarse de la buena marcha de la Facultad, ya que no verificó dar cumplimiento a un acuerdo que ya existía, siendo el Acuerdo No. 075-2015-2017 (V-5) del Consejo Superior Universitario (CSU) como máximo organismo con la competencia para dictar resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y reglamentos universitarios.

En este sentido, el Decano de la Facultad actuante durante el período auditado, debió esperar la autorización del CSU, previamente a efectuar las contrataciones en el período 2018, de Personal Académico y Administrativo de la Universidad de El Salvador y Personal Externo para laborar en el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia.

Lo anterior, en razón de que, en el caso específico el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia, era un Proyecto Académico Especial, es decir, la fuente de financiamiento no está enmarcado dentro del Presupuesto General de la Universidad, ya que su financiamiento para el período 2018, fue con Fondos provenientes del Ministerio de Educación; consecuentemente no se podían comprometer los fondos de la Universidad de El Salvador, por cuanto el Presupuesto General asignado a la UES, contiene para cada ejercicio fiscal la estimación de todos los ingresos que se espera percibir, durante el periodo, tal como lo regula el Art. 69 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, y de conformidad a la normativa establecida en el Art. 43 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que prohíbe a cualquier titular, u otro funcionario de las entidades e instituciones del sector público, entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el presupuesto, ya sea en forma temporal o recurrente, para el ejercicio fiscal en ejecución.

Por otra parte, con respecto al profesional con [REDACTED], es personal Docente (PU III), según Partida No. 218, Subpartida No. 005, Salario \$2,000.00, nombrado por Ley de Salarios, mediante Acuerdo No. 153, Punto IV, Literal a), del Acta No. 004-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de enero de 2018.

Conforme al Acuerdo No. 075-2015-2017 (V-5) del Consejo Superior Universitario (CSU), Sesión Ordinaria del 18 de julio de 2017 y Dictamen de la Fiscalía General (UES) del 10 de julio de 2018, así como lo establecido en el Acuerdo No. 061-2011-2013 – 1ª. Parte (IV-2.4) del Consejo Superior Universitario (CSU), tomado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2013, vigentes durante el período 2018, para dicho profesional con [REDACTED], siendo personal docente PU III, nombrado por Ley de Salario, debía mantener su nombramiento y

efectuarse un Contrato complementario por "Servicios Personales en modalidad Tiempo Integral", por el porcentaje asignado en tiempo integral (cuyo porcentaje a pagar no deberá exceder del 24% de su salario base), y no efectuar un Contrato de Prestación de Servicios Personales de Carácter Permanente para el Proyecto en mención.

En ese sentido, el salario en tiempo integral para dicho profesional, no podía exceder de \$480.00 (24% del salario base \$2,000.00).

Adicionalmente, ya existían los Acuerdos del Consejo Superior Universitario (CSU) mediante los cuales, se autorizaron desde la primera hasta la sexta transferencia presupuestaria, período 2018, de la Línea de Trabajo: Dirección Superior – Universidad en Línea – Educación a Distancia, hacia la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática – Universidad en Línea – Educación a Distancia – Fondo General, para cubrir los salarios detallados en la tabla adjunta a dichos Acuerdos, en la cual se dejó establecido que los Coordinadores de Carrera de la Universidad en Línea – Educación a Distancia tendrán un salario mensual de \$1,300.00. Es decir, no podrían recibir un salario superior a dicha cantidad.

En lo que respecta a la contratación del Profesional con [REDACTED] el Decano de la Facultad como Jefe Unidad interesada, debió solicitar previamente al Señor Rector de la Universidad, para que esta autoridad competente autorizara la contratación a tiempo integral, debido a que el referido profesional con DUI No. [REDACTED] se encontraba destacado en el Instituto de Formación y Recursos Pedagógicos de la Universidad de El Salvador, bajo la dependencia del Rector, con Contrato de Servicios Personales de Carácter Temporal No. OFC 110/2018. No obstante, la autorización de Rectoría se emitió según Acuerdo No. 367 de fecha 24 de mayo de 2018, es decir, casi 3 meses después del Acuerdo de Junta Directiva.

Es importante mencionar que, en el precitado Acuerdo de Rectoría, hace referencia textual "Acuerdo No. 338-B, Punto III, Literal d), del Acta No.009-2017-2019 de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, tomado en Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de febrero de 2018 que expresa: Autorizar el permiso para ser contratado en la Modalidad de Servicios Personales en Tiempo Integral al..." sin embargo, en ninguna parte del Acuerdo asentado en el Acta original, menciona "Autorizar el permiso...", ya que indica "Autorizar la contratación de Coordinadores de Cátedra", es decir, en dicho acuerdo no se autorizó permiso, sino que se autorizó "contratar", sin contar previamente con la Autorización de Rectoría, como autoridad competente.

Adicionalmente y según consta en el Acta No.009-2017-2019, de Junta Directiva, es el Decano de la Facultad, quien solicitó a la Junta Directiva, las contrataciones en dicha modalidad, sin contar con la Autorización de Rectoría, como autoridad competente y sin cumplir lo establecido en Acuerdos del Consejo Superior Universitario (CSU), debiendo solicitar una contratación en modalidad Tiempo

Adicional, debido a que el Profesional con [REDACTED] ya tenía Contrato de Servicios Personales de Carácter Temporal No. OFC 110/2018.

Al analizar los comentarios presentados en fecha 26 de mayo de 2022, mediante nota sin referencia, como respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe remitida por una Representante Propietario del Sector Profesional no Docente de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, concluimos lo siguiente:

Es necesario aclarar que se le ha vinculado a la presente deficiencia a raíz de la documentación presentada por el Decano y Secretarios actuantes de la Facultad como respuesta a comunicaciones del Borrador de Informe.

Se hace énfasis en que la deficiencia señalada se refiere a que durante el periodo 2018, se autorizaron contratos de personal en modalidades no acordes a acuerdos del Consejo Superior Universitario (CSU) y Dictamen de Fiscalía General de la Universidad de El Salvador y no se ha señalado deficiencia respecto de la existencia o no de la estructura administrativa para el funcionamiento del Proyecto Académico Especial Universidad en Línea Educación a Distancia.

La funcionaria actuante durante el periodo auditado, presentó comentarios haciendo referencia a que "...las necesidades académicas y administrativas están por encima de cualquier Acuerdo..."

Sin embargo, es oportuno mencionar que, la Representante Propietario del Sector Profesional no Docente de Junta Directiva, actuante durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, tiene conocimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de la UES, que el Consejo Superior Universitario será el máximo organismo en las funciones administrativa, docente, técnica y disciplinaria de la Universidad; a tal efecto, dictará las resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y reglamentos universitarios.

Asimismo, tenía conocimiento de la existencia del Acuerdo No. 075-2015-2017 (V-5) del Consejo Superior Universitario (CSU), relacionado a las modalidades de contratación de Personal Académico y Administrativo y Personal Externo, para laborar en la Universidad de El Salvador, en el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia, así como de los Lineamientos para la Ejecución de la Contratación de Personal a Tiempo Integral, según Acuerdo No. 061-2011-2013 – 1ª. Parte (IV-2.4) del Consejo Superior Universitario (CSU). Adicionalmente, tenía conocimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Por consiguiente, mediante nota sin referencia de fecha 31 de mayo de 2018, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, solicitó al Consejo Superior Universitario (CSU): "modificación al numeral 1) del Acuerdo de Consejo Superior Universitario No. 075-2015-2017 (V-5), tomado en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de julio de 2017, para que se autorizara la Contratación de Personal Académico (Coordinadores de Carrera y Cátedra) y Administrativo para el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia, bajo la Modalidad de Servicios Personales de Carácter Temporal; debido a que son personal permanente en el transcurso del año".

No obstante, el CSU dio por recibida la solicitud del Decano de la Facultad y trasladó a la Fiscalía General, para análisis y emisión del Dictamen respectivo, lo cual consta en Acuerdo No. 027-2017-2019 (V-5), de CSU, tomado en Sesión Ordinaria, de fecha 7 de junio de 2018.

Por lo que, en fecha 10 de julio de 2018, dicha Fiscalía General dictaminó, que el Consejo Superior Universitario deberá ratificar lo establecido en el numeral 1, del Acuerdo No. 075-2015-2017 (V-5), para el Ciclo I y II 2018 y los sucesivos años. Y dejar sin efecto la petición del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas.

Es oportuno mencionar que, la Representante Propietario del Sector Profesional no Docente de Junta Directiva de la Facultad, actuante durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, en virtud de las atribuciones y responsabilidades de su cargo, no verificó dar cumplimiento a un acuerdo que ya existía, siendo el Acuerdo No. 075-2015-2017 (V-5) del Consejo Superior Universitario (CSU) como máximo organismo con la competencia para dictar resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y reglamentos universitarios.

En este sentido, como miembro Representante Propietario del Sector Profesional no Docente de Junta Directiva de la Facultad, actuante durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, debió esperar la autorización del CSU, previamente a efectuar las contrataciones en el periodo 2018, de Personal Académico y Administrativo de la Universidad de El Salvador y Personal Externo para laborar en el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia.

Lo anterior, en razón de que, en el caso específico el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia, era un Proyecto Académico Especial, es decir, la fuente de financiamiento no está enmarcado dentro del Presupuesto General de la Universidad, ya que su financiamiento para el periodo 2018, fue con Fondos provenientes del Ministerio de Educación; consecuentemente no se podían comprometer los fondos de la Universidad de El Salvador, por cuanto el Presupuesto General asignado a la UES, contiene para cada ejercicio fiscal la estimación de todos los ingresos que se espera percibir, durante el periodo, tal

como lo regula el Art. 69 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, y de conformidad a la normativa establecida en el Art. 43 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que prohíbe a cualquier titular, u otro funcionario de las entidades e instituciones del sector público, entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el presupuesto, ya sea en forma temporal o recurrente, para el ejercicio fiscal en ejecución.

Por otra parte, con respecto al profesional con [REDACTED] es personal Docente (PU III), según Partida No. 218, Subpartida No. 005, Salario \$2,000.00, nombrado por Ley de Salarios, mediante Acuerdo No. 153, Punto IV, Literal a), del Acta No. 004-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de enero de 2018.

Conforme al Acuerdo No. 075-2015-2017 (V-5) del Consejo Superior Universitario (CSU), Sesión Ordinaria del 18 de julio de 2017 y Dictamen de la Fiscalía General (UES) del 10 de julio de 2018, así como lo establecido en el Acuerdo No. 061-2011-2013 – 1ª Parte (IV-2.4) del Consejo Superior Universitario (CSU), tomado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2013, vigentes durante el período 2018, para dicho profesional con DUI No. 02428054-1, siendo personal docente PUIII, nombrado por Ley de Salario, debía mantener su nombramiento y efectuarse un Contrato complementario por "Servicios Personales en modalidad Tiempo Integral", por el porcentaje asignado en tiempo integral (cuyo porcentaje a pagar no deberá exceder del 24% de su salario base), y no efectuar un Contrato de Prestación de Servicios Personales de Carácter Permanente para el Proyecto en mención.

En ese sentido, el salario en tiempo integral para dicho profesional, no podía exceder de \$480.00 (24% del salario base \$2,000.00).

Adicionalmente, ya existían los Acuerdos del Consejo Superior Universitario (CSU) mediante los cuales, se autorizaron desde la primera hasta la sexta transferencia presupuestaria, período 2018, de la Línea de Trabajo: Dirección Superior – Universidad en Línea – Educación a Distancia, hacia la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática – Universidad en Línea – Educación a Distancia – Fondo General, para cubrir los salarios detallados en la tabla adjunta a dichos Acuerdos, en la cual se dejó establecido que los Coordinadores de Carrera de la Universidad en Línea – Educación a Distancia tendrán un salario mensual de \$1,300.00. Es decir, no podrían recibir un salario superior a dicha cantidad.

En lo que respecta a la contratación del Profesional con [REDACTED], el Decano de la Facultad como Jefe Unidad interesada, debió solicitar previamente al Señor Rector de la Universidad, para que esta autoridad competente autorizara la contratación a tiempo integral, debido a que el referido profesional con DUI No. [REDACTED] se encontraba destacado en el Instituto de Formación y Recursos Pedagógicos de la Universidad de El Salvador, bajo la dependencia del Rector, con Contrato de Servicios Personales de Carácter Temporal No. OFC 110/2018.

No obstante, la autorización de Rectoría se emitió según Acuerdo No. 367 de fecha 24 de mayo de 2018, es decir, casi 3 meses después del Acuerdo de Junta Directiva.

Es importante mencionar que, en el precitado Acuerdo de Rectoría, hace referencia textual "Acuerdo No. 338-B, Punto III, Literal d), del Acta No.009-2017-2019 de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, tomado en Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de febrero de 2018 que expresa: Autorizar el permiso para ser contratado en la Modalidad de Servicios Personales en Tiempo Integral al..." sin embargo, en ninguna parte del Acuerdo asentado en el Acta original, menciona "Autorizar el permiso...", ya que indica "Autorizar la contratación de Coordinadores de Cátedra", es decir, en dicho acuerdo no se autorizó permiso, sino que se autorizó "contratar", sin contar previamente con la Autorización de Rectoría, como autoridad competente.

Adicionalmente y según consta en el Acta No.009-2017-2019, de Junta Directiva, es el Decano de la Facultad, quien solicitó a la Junta Directiva, las contrataciones en dicha modalidad, sin contar con la Autorización de Rectoría, como autoridad competente y sin cumplir lo establecido en Acuerdos del Consejo Superior Universitario (CSU), debiendo solicitar una contratación en modalidad Tiempo Adicional, debido a que el Profesional con [REDACTED], ya tenía Contrato de Servicios Personales de Carácter Temporal No. OFC 110/2018.

Al analizar los comentarios presentados en fecha 26 de mayo de 2022, mediante nota sin referencia, como respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe remitida por una Representante Propietario del Sector Profesional no Docente de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el período del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, concluimos lo siguiente:

Es necesario aclarar que se le ha vinculado a la presente deficiencia a raíz de la documentación presentada por el Decano y Secretarios actuantes de la Facultad como respuesta a comunicaciones del Borrador de Informe.

Se hace énfasis en que la deficiencia señalada se refiere a que durante el período 2018, se autorizaron contratos de personal en modalidades no acordes a acuerdos del Consejo Superior Universitario (CSU) y Dictamen de Fiscalía General de la Universidad de El Salvador y no se ha señalado deficiencia respecto de la existencia o no de la estructura administrativa para el funcionamiento del Proyecto Académico Especial Universidad en Línea Educación a Distancia.

La funcionaria actuante durante el período auditado, presentó comentarios haciendo referencia a que "...las necesidades académicas y administrativas están por encima de cualquier Acuerdo...".

Sin embargo, es oportuno mencionar que, la Representante Propietario del Sector Profesional no Docente de Junta Directiva, actuante durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, tiene conocimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de la UES, que el Consejo Superior Universitario será el máximo organismo en las funciones administrativa, docente, técnica y disciplinaria de la Universidad; a tal efecto, dictará las resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y reglamentos universitarios.

Asimismo, tenía conocimiento de la existencia del Acuerdo No. 075-2015-2017 (V-5) del Consejo Superior Universitario (CSU), relacionado a las modalidades de contratación de Personal Académico y Administrativo y Personal Externo, para laborar en la Universidad de El Salvador, en el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia, así como de los Lineamientos para la Ejecución de la Contratación de Personal a Tiempo Integral, según Acuerdo No. 061-2011-2013 – 1ª. Parte (IV-2.4) del Consejo Superior Universitario (CSU). Adicionalmente, tenía conocimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Por consiguiente, mediante nota sin referencia de fecha 31 de mayo de 2018, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, solicitó al Consejo Superior Universitario (CSU): "modificación al numeral 1) del Acuerdo de Consejo Superior Universitario No. 075-2015-2017 (V-5), tomado en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de julio de 2017, para que se autorizara la Contratación de Personal Académico (Coordinadores de Carrera y Cátedra) y Administrativo para el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia, bajo la Modalidad de Servicios Personales de Carácter Temporal; debido a que son personal permanente en el transcurso del año".

No obstante, el CSU dio por recibida la solicitud del Decano de la Facultad y trasladó a la Fiscalía General, para análisis y emisión del Dictamen respectivo, lo cual consta en Acuerdo No. 027-2017-2019 (V-5), de CSU, tomado en Sesión Ordinaria, de fecha 7 de junio de 2018.

Por lo que, en fecha 10 de julio de 2018, dicha Fiscalía General dictaminó, que el Consejo Superior Universitario deberá ratificar lo establecido en el numeral 1, del Acuerdo No. 075-2015-2017 (V-5), para el Ciclo I y II 2018 y los sucesivos años. Y dejar sin efecto la petición del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas.

Es oportuno mencionar que, la Representante Propietario del Sector Profesional no Docente de Junta Directiva de la Facultad, actuante durante el período del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, en virtud de las atribuciones y

responsabilidades de su cargo, no verificó dar cumplimiento a un acuerdo que ya existía, siendo el Acuerdo No. 075-2015-2017 (V-5) del Consejo Superior Universitario (CSU) como máximo organismo con la competencia para dictar resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y reglamentos universitarios.

En este sentido, como miembro Representante Propietario del Sector Profesional no Docente de Junta Directiva de la Facultad, actuante durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, debió esperar la autorización del CSU, previamente a efectuar las contrataciones en el periodo 2018, de Personal Académico y Administrativo de la Universidad de El Salvador y Personal Externo para laborar en el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia.

Lo anterior, en razón de que, en el caso específico el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia, era un Proyecto Académico Especial, es decir, la fuente de financiamiento no está enmarcado dentro del Presupuesto General de la Universidad, ya que su financiamiento para el periodo 2018, fue con Fondos provenientes del Ministerio de Educación; consecuentemente no se podían comprometer los fondos de la Universidad de El Salvador, por cuanto el Presupuesto General asignado a la UES, contiene para cada ejercicio fiscal la estimación de todos los ingresos que se espera percibir, durante el periodo, tal como lo regula el Art. 69 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, y de conformidad a la normativa establecida en el Art. 43 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que prohíbe a cualquier titular, u otro funcionario de las entidades e instituciones del sector público, entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el presupuesto, ya sea en forma temporal o recurrente, para el ejercicio fiscal en ejecución.

Por otra parte, con respecto al profesional con [REDACTED] es personal Docente (PU III), según Partida No. 218, Subpartida No. 005, Salario \$2,000.00, nombrado por Ley de Salarios, mediante Acuerdo No. 153, Punto IV, Literal a), del Acta No. 004-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de enero de 2018.

Conforme al Acuerdo No. 075-2015-2017 (V-5) del Consejo Superior Universitario (CSU), Sesión Ordinaria del 18 de julio de 2017 y Dictamen de la Fiscalía General (UES) del 10 de julio de 2018, así como lo establecido en el Acuerdo No. 061-2011-2013 – 1ª. Parte (IV-2.4) del Consejo Superior Universitario (CSU), tomado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2013, vigentes durante el periodo 2018, para dicho profesional con [REDACTED] siendo personal docente PU III, nombrado por Ley de Salario, debía mantener su nombramiento y efectuarse un Contrato complementario por "Servicios Personales en modalidad Tiempo Integral", por el porcentaje asignado en tiempo integral (cuyo porcentaje a pagar no deberá exceder del 24% de su salario base), y no efectuar un Contrato

de Prestación de Servicios Personales de Carácter Permanente para el Proyecto en mención.

En ese sentido, el salario en tiempo integral para dicho profesional, no podía exceder de \$480.00 (24% del salario base \$2,000.00).

Adicionalmente, ya existían los Acuerdos del Consejo Superior Universitario (CSU) mediante los cuales, se autorizaron desde la primera hasta la sexta transferencia presupuestaria, período 2018, de la Línea de Trabajo: Dirección Superior – Universidad en Línea – Educación a Distancia, hacia la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática – Universidad en Línea – Educación a Distancia – Fondo General, para cubrir los salarios detallados en la tabla adjunta a dichos Acuerdos, en la cual se dejó establecido que los Coordinadores de Carrera de la Universidad en Línea – Educación a Distancia tendrán un salario mensual de \$1,300.00. Es decir, no podrían recibir un salario superior a dicha cantidad.

En lo que respecta a la contratación del Profesional con [REDACTED] el Decano de la Facultad como Jefe Unidad interesada, debió solicitar previamente al Señor Rector de la Universidad, para que esta autoridad competente autorizara la contratación a tiempo integral, debido a que el referido profesional con DUI No. [REDACTED], se encontraba destacado en el Instituto de Formación y Recursos Pedagógicos de la Universidad de El Salvador, bajo la dependencia del Rector, con Contrato de Servicios Personales de Carácter Temporal No. OFC 110/2018. No obstante, la autorización de Rectoría se emitió según Acuerdo No. 367 de fecha 24 de mayo de 2018, es decir, casi 3 meses después del Acuerdo de Junta Directiva.

Es importante mencionar que, en el precitado Acuerdo de Rectoría, hace referencia textual "Acuerdo No. 338-B, Punto III, Literal d), del Acta No.009-2017-2019 de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, tomado en Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de febrero de 2018 que expresa: Autorizar el permiso para ser contratado en la Modalidad de Servicios Personales en Tiempo Integral al..." sin embargo, en ninguna parte del Acuerdo asentado en el Acta original, menciona "Autorizar el permiso...", ya que indica "Autorizar la contratación de Coordinadores de Cátedra", es decir, en dicho acuerdo no se autorizó permiso, sino que se autorizó "contratar", sin contar previamente con la Autorización de Rectoría, como autoridad competente.

Adicionalmente y según consta en el Acta No.009-2017-2019, de Junta Directiva, es el Decano de la Facultad, quien solicitó a la Junta Directiva, las contrataciones en dicha modalidad, sin contar con la Autorización de Rectoría, como autoridad competente y sin cumplir lo establecido en Acuerdos del Consejo Superior Universitario (CSU), debiendo solicitar una contratación en modalidad Tiempo Adicional, debido a que el Profesional con [REDACTED] ya tenía Contrato de Servicios Personales de Carácter Temporal No. OFC 110/2018.

Al analizar los comentarios presentados en fecha 26 de mayo de 2022, mediante nota sin referencia, como respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe remitida por el Representante Estudiantil Propietario de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, concluimos lo siguiente:

Es necesario aclarar que se le ha vinculado a la presente deficiencia a raíz de la documentación presentada por el Decano y Secretarios actuantes de la Facultad como respuesta a comunicaciones del Borrador de Informe.

Se hace énfasis en que la deficiencia señalada se refiere a que durante el periodo 2018, se autorizaron contratos de personal en modalidades no acordes a acuerdos del Consejo Superior Universitario (CSU) y Dictamen de Fiscalía General de la Universidad de El Salvador y no se ha señalado deficiencia respecto de la existencia o no de la estructura administrativa para el funcionamiento del Proyecto Académico Especial Universidad en Línea Educación a Distancia.

El Representante Estudiantil Propietario actuante durante el periodo auditado, presentó comentarios haciendo referencia a que "...las necesidades académicas y administrativas están por encima de cualquier Acuerdo...".

Sin embargo, es oportuno mencionar que, el Representante Estudiantil Propietario de Junta Directiva, actuante durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, tiene conocimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de la UES, que el Consejo Superior Universitario será el máximo organismo en las funciones administrativa, docente, técnica y disciplinaria de la Universidad; a tal efecto, dictará las resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y reglamentos universitarios.

Asimismo, tenía conocimiento de la existencia del Acuerdo No. 075-2015-2017 (V-5) del Consejo Superior Universitario (CSU), relacionado a las modalidades de contratación de Personal Académico y Administrativo y Personal Externo, para laborar en la Universidad de El Salvador, en el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia, así como de los Lineamientos para la Ejecución de la Contratación de Personal a Tiempo Integral, según Acuerdo No. 061-2011-2013 – 1ª. Parte (IV-2.4) del Consejo Superior Universitario (CSU). Adicionalmente, tenía conocimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Por consiguiente, mediante nota sin referencia de fecha 31 de mayo de 2018, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, solicitó al Consejo Superior Universitario (CSU): "modificación al numeral 1) del Acuerdo de Consejo Superior Universitario No. 075-2015-2017 (V-5), tomado en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de julio de 2017, para que se autorizara la Contratación de

Personal Académico (Coordinadores de Carrera y Cátedra) y Administrativo para el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia, bajo la Modalidad de Servicios Personales de Carácter Temporal; debido a que son personal permanente en el transcurso del año”.

No obstante, el CSU dio por recibida la solicitud del Decano de la Facultad y trasladó a la Fiscalía General, para análisis y emisión del Dictamen respectivo, lo cual consta en Acuerdo No. 027-2017-2019 (V-5), de CSU, tomado en Sesión Ordinaria, de fecha 7 de junio de 2018.

Por lo que, en fecha 10 de julio de 2018, dicha Fiscalía General dictaminó, que el Consejo Superior Universitario deberá ratificar lo establecido en el numeral 1, del Acuerdo No. 075-2015-2017 (V-5), para el Ciclo I y II 2018 y los sucesivos años. Y dejar sin efecto la petición del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas.

Es oportuno mencionar que, el Representante Estudiantil Propietario de Junta Directiva, actuante durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, en virtud de las atribuciones y responsabilidades de su cargo, no verificó dar cumplimiento a un acuerdo que ya existía, siendo el Acuerdo No. 075-2015-2017 (V-5) del Consejo Superior Universitario (CSU) como máximo organismo con la competencia para dictar resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y reglamentos universitarios.

En este sentido, como miembro Representante Estudiantil Propietario de Junta Directiva, actuante durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, debió esperar la autorización del CSU, previamente a efectuar las contrataciones en el periodo 2018, de Personal Académico y Administrativo de la Universidad de El Salvador y Personal Externo para laborar en el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia.

Lo anterior, en razón de que, en el caso específico el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia, era un Proyecto Académico Especial, es decir, la fuente de financiamiento no está enmarcado dentro del Presupuesto General de la Universidad, ya que su financiamiento para el periodo 2018, fue con Fondos provenientes del Ministerio de Educación; consecuentemente no se podían comprometer los fondos de la Universidad de El Salvador, por cuanto el Presupuesto General asignado a la UES, contiene para cada ejercicio fiscal la estimación de todos los ingresos que se espera percibir, durante el periodo, tal como lo regula el Art. 69 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, y de conformidad a la normativa establecida en el Art. 43 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que prohíbe a cualquier titular, u otro funcionario de las entidades e instituciones del sector público, entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos

públicos no previstos en el presupuesto, ya sea en forma temporal o recurrente, para el ejercicio fiscal en ejecución.

Por otra parte, con respecto al profesional con [REDACTED], es personal Docente (PU III), según Partida No. 218, Subpartida No. 005, Salario \$2,000.00, nombrado por Ley de Salarios, mediante Acuerdo No. 153, Punto IV, Literal a), del Acta No. 004-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de enero de 2018.

Conforme al Acuerdo No. 075-2015-2017 (V-5) del Consejo Superior Universitario (CSU), Sesión Ordinaria del 18 de julio de 2017 y Dictamen de la Fiscalía General (UES) del 10 de julio de 2018, así como lo establecido en el Acuerdo No. 061-2011-2013 – 1ª. Parte (IV-2.4) del Consejo Superior Universitario (CSU), tomado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2013, vigentes durante el periodo 2018, para dicho profesional con [REDACTED] siendo personal docente PUIII, nombrado por Ley de Salario, debía mantener su nombramiento y efectuarse un Contrato complementario por "Servicios Personales en modalidad Tiempo Integral", por el porcentaje asignado en tiempo integral (cuyo porcentaje a pagar no deberá exceder del 24% de su salario base), y no efectuar un Contrato de Prestación de Servicios Personales de Carácter Permanente para el Proyecto en mención.

En ese sentido, el salario en tiempo integral para dicho profesional, no podía exceder de \$480.00 (24% del salario base \$2,000.00).

Adicionalmente, ya existían los Acuerdos del Consejo Superior Universitario (CSU) mediante los cuales, se autorizaron desde la primera hasta la sexta transferencia presupuestaria, periodo 2018, de la Línea de Trabajo: Dirección Superior – Universidad en Línea – Educación a Distancia, hacia la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática – Universidad en Línea – Educación a Distancia – Fondo General, para cubrir los salarios detallados en la tabla adjunta a dichos Acuerdos, en la cual se dejó establecido que los Coordinadores de Carrera de la Universidad en Línea – Educación a Distancia tendrán un salario mensual de \$1,300.00. Es decir, no podrían recibir un salario superior a dicha cantidad.

En lo que respecta a la contratación del Profesional con [REDACTED] el Decano de la Facultad como Jefe Unidad interesada, debió solicitar previamente al Señor Rector de la Universidad, para que esta autoridad competente autorizara la contratación a tiempo integral, debido a que el referido profesional con DUI No. [REDACTED] se encontraba destacado en el Instituto de Formación y Recursos Pedagógicos de la Universidad de El Salvador, bajo la dependencia del Rector, con Contrato de Servicios Personales de Carácter Temporal No. OFC 110/2018. No obstante, la autorización de Rectoría se emitió según Acuerdo No. 367 de fecha 24 de mayo de 2018, es decir, casi 3 meses después del Acuerdo de Junta Directiva.

Es importante mencionar que, en el precitado Acuerdo de Rectoría, hace referencia textual "Acuerdo No. 338-B, Punto III, Literal d), del Acta No.009-2017-2019 de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, tomado en Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de febrero de 2018 que expresa: Autorizar el permiso para ser contratado en la Modalidad de Servicios Personales en Tiempo Integral al..." sin embargo, en ninguna parte del Acuerdo asentado en el Acta original, menciona "Autorizar el permiso...", ya que indica "Autorizar la contratación de Coordinadores de Cátedra", es decir, en dicho acuerdo no se autorizó permiso, sino que se autorizó "contratar", sin contar previamente con la Autorización de Rectoría, como autoridad competente.

Adicionalmente y según consta en el Acta No.009-2017-2019, de Junta Directiva, es el Decano de la Facultad, quien solicitó a la Junta Directiva, las contrataciones en dicha modalidad, sin contar con la Autorización de Rectoría, como autoridad competente y sin cumplir lo establecido en Acuerdos del Consejo Superior Universitario (CSU), debiendo solicitar una contratación en modalidad Tiempo Adicional, debido a que el Profesional con [REDACTED] ya tenía Contrato de Servicios Personales de Carácter Temporal No. OFC 110/2018.

Al analizar los comentarios presentados en fecha 26 de mayo de 2022, mediante nota sin referencia, como respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe remitida por la Representante Estudiantil Suplente de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, concluimos lo siguiente:

Es necesario aclarar que se le ha vinculado a la presente deficiencia a raíz de la documentación presentada por el Decano y Secretarios actuantes de la Facultad como respuesta a comunicaciones del Borrador de Informe.

Se hace énfasis en que la deficiencia señalada se refiere a que durante el período 2018, se autorizaron contratos de personal en modalidades no acordes a acuerdos del Consejo Superior Universitario (CSU) y Dictamen de Fiscalía General de la Universidad de El Salvador y no se ha señalado deficiencia respecto de la existencia o no de la estructura administrativa para el funcionamiento del Proyecto Académico Especial Universidad en Línea Educación a Distancia.

La Representante Estudiantil Suplente actuante durante el período auditado, presentó comentarios haciendo referencia a que "...las necesidades académicas y administrativas están por encima de cualquier Acuerdo..."

Sin embargo, es oportuno mencionar que, la Representante Estudiantil Suplente de Junta Directiva, actuante durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, tiene conocimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de la UES, que el Consejo Superior Universitario será el máximo organismo en las

funciones administrativa, docente, técnica y disciplinaria de la Universidad; a tal efecto, dictará las resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y reglamentos universitarios.

Asimismo, tenía conocimiento de la existencia del Acuerdo No. 075-2015-2017 (V-5) del Consejo Superior Universitario (CSU), relacionado a las modalidades de contratación de Personal Académico y Administrativo y Personal Externo, para laborar en la Universidad de El Salvador, en el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia, así como de los Lineamientos para la Ejecución de la Contratación de Personal a Tiempo Integral, según Acuerdo No. 061-2011-2013 – 1ª. Parte (IV-2.4) del Consejo Superior Universitario (CSU). Adicionalmente, tenía conocimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Por consiguiente, mediante nota sin referencia de fecha 31 de mayo de 2018, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, solicitó al Consejo Superior Universitario (CSU): "modificación al numeral 1) del Acuerdo de Consejo Superior Universitario No. 075-2015-2017 (V-5), tomado en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de julio de 2017, para que se autorizara la Contratación de Personal Académico (Coordinadores de Carrera y Cátedra) y Administrativo para el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia, bajo la Modalidad de Servicios Personales de Carácter Temporal; debido a que son personal permanente en el transcurso del año".

No obstante, el CSU dio por recibida la solicitud del Decano de la Facultad y trasladó a la Fiscalía General, para análisis y emisión del Dictamen respectivo, lo cual consta en Acuerdo No. 027-2017-2019 (V-5), de CSU, tomado en Sesión Ordinaria, de fecha 7 de junio de 2018.

Por lo que, en fecha 10 de julio de 2018, dicha Fiscalía General dictaminó, que el Consejo Superior Universitario deberá ratificar lo establecido en el numeral 1, del Acuerdo No. 075-2015-2017 (V-5), para el Ciclo I y II 2018 y los sucesivos años. Y dejar sin efecto la petición del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas.

Es oportuno mencionar que, la Representante Estudiantil Suplente de Junta Directiva, actuante durante el período del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, en virtud de las atribuciones y responsabilidades de su cargo, no verificó dar cumplimiento a un acuerdo que ya existía, siendo el Acuerdo No. 075-2015-2017 (V-5) del Consejo Superior Universitario (CSU) como máximo organismo con la competencia para dictar resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y reglamentos universitarios.

En este sentido, como miembro Representante Estudiantil Suplente de Junta Directiva, actuante durante el período del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre

de 2019, debió esperar la autorización del CSU, previamente a efectuar las contrataciones en el período 2018, de Personal Académico y Administrativo de la Universidad de El Salvador y Personal Externo para laborar en el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia.

Lo anterior, en razón de que, en el caso específico el Proyecto Universidad en Línea – Educación a Distancia, era un Proyecto Académico Especial, es decir, la fuente de financiamiento no está enmarcado dentro del Presupuesto General de la Universidad, ya que su financiamiento para el período 2018, fue con Fondos provenientes del Ministerio de Educación; consecuentemente no se podían comprometer los fondos de la Universidad de El Salvador, por cuanto el Presupuesto General asignado a la UES, contiene para cada ejercicio fiscal la estimación de todos los ingresos que se espera percibir, durante el período, tal como lo regula el Art. 69 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, y de conformidad a la normativa establecida en el Art. 43 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que prohíbe a cualquier titular, u otro funcionario de las entidades e instituciones del sector público, entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el presupuesto, ya sea en forma temporal o recurrente, para el ejercicio fiscal en ejecución.

Por otra parte, con respecto al profesional con [REDACTED] es personal Docente (PU III), según Partida No. 218, Subpartida No. 005, Salario \$2,000.00, nombrado por Ley de Salarios, mediante Acuerdo No. 153, Punto IV, Literal a), del Acta No. 004-2017-2019, de Junta Directiva, Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de enero de 2018.

Conforme al Acuerdo No. 075-2015-2017 (V-5) del Consejo Superior Universitario (CSU), Sesión Ordinaria del 18 de julio de 2017 y Dictamen de la Fiscalía General (UES) del 10 de julio de 2018, así como lo establecido en el Acuerdo No. 061-2011-2013 – 1ª. Parte (IV-2.4) del Consejo Superior Universitario (CSU), tomado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2013, vigentes durante el período 2018, para dicho profesional con [REDACTED], siendo personal docente PUIII, nombrado por Ley de Salario, debía mantener su nombramiento y efectuarse un Contrato complementario por "Servicios Personales en modalidad Tiempo Integral", por el porcentaje asignado en tiempo integral (cuyo porcentaje a pagar no deberá exceder del 24% de su salario base), y no efectuar un Contrato de Prestación de Servicios Personales de Carácter Permanente para el Proyecto en mención.

En ese sentido, el salario en tiempo integral para dicho profesional, no podía exceder de \$480.00 (24% del salario base \$2,000.00).

Adicionalmente, ya existían los Acuerdos del Consejo Superior Universitario (CSU) mediante los cuales, se autorizaron desde la primera hasta la sexta transferencia presupuestaria, período 2018, de la Línea de Trabajo: Dirección Superior – Universidad en Línea – Educación a Distancia, hacia la Facultad de

Ciencias Naturales y Matemática – Universidad en Línea – Educación a Distancia – Fondo General, para cubrir los salarios detallados en la tabla adjunta a dichos Acuerdos, en la cual se dejó establecido que los Coordinadores de Carrera de la Universidad en Línea – Educación a Distancia tendrán un salario mensual de \$1,300.00. Es decir, no podrían recibir un salario superior a dicha cantidad.

En lo que respecta a la contratación del Profesional con [REDACTED], el Decano de la Facultad como Jefe Unidad interesada, debió solicitar previamente al Señor Rector de la Universidad, para que esta autoridad competente autorizara la contratación a tiempo integral, debido a que el referido profesional con DUI No. [REDACTED] se encontraba destacado en el Instituto de Formación y Recursos Pedagógicos de la Universidad de El Salvador, bajo la dependencia del Rector, con Contrato de Servicios Personales de Carácter Temporal No. OFC 110/2018. No obstante, la autorización de Rectoría se emitió según Acuerdo No. 367 de fecha 24 de mayo de 2018, es decir, casi 3 meses después del Acuerdo de Junta Directiva.

Es importante mencionar que, en el precitado Acuerdo de Rectoría, hace referencia textual "Acuerdo No. 338-B, Punto III, Literal d), del Acta No.009-2017-2019 de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, tomado en Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de febrero de 2018 que expresa: Autorizar el permiso para ser contratado en la Modalidad de Servicios Personales en Tiempo Integral al..." sin embargo, en ninguna parte del Acuerdo asentado en el Acta original, menciona "Autorizar el permiso...", ya que indica "Autorizar la contratación de Coordinadores de Cátedra", es decir, en dicho acuerdo no se autorizó permiso, sino que se autorizó "contratar", sin contar previamente con la Autorización de Rectoría, como autoridad competente.

Adicionalmente y según consta en el Acta No.009-2017-2019, de Junta Directiva, es el Decano de la Facultad, quien solicitó a la Junta Directiva, las contrataciones en dicha modalidad, sin contar con la Autorización de Rectoría, como autoridad competente y sin cumplir lo establecido en Acuerdos del Consejo Superior Universitario (CSU), debiendo solicitar una contratación en modalidad Tiempo Adicional, debido a que el Profesional con [REDACTED], ya tenía Contrato de Servicios Personales de Carácter Temporal No. OFC 110/2018.

En razón de todo lo anteriormente comentado, la deficiencia se mantiene.

3. CONTRATACIONES DE PERSONAL AUTORIZADAS PREVIAMENTE AL DICTAMEN TÉCNICO FINANCIERO APROBADO.

Determinamos que durante el periodo 2018, se iniciaron y autorizaron contrataciones de Coordinadores de Carrera y Coordinadores de Cátedra en diferentes modalidades para el Proyecto Académico Especial Universidad en Línea Educación a Distancia, previamente a aprobar el Dictamen Técnico

Financiero que garantizara la disponibilidad de los recursos financieros para su contratación, adicionalmente los contratos de personal fueron legalizados con atraso respecto al período contratado, según se muestra en el Cuadro 2 del Anexo.

Los Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo no Docente en la Universidad de El Salvador, aprobados mediante Acuerdo No. 015-2017-2019 (V-1.5) del Consejo Superior Universitario (CSU), tomado en Sesión Ordinaria de fecha 08 de marzo de 2018, establece:

V. Condiciones para celebrar contratos de trabajo.

Para celebrar contratos de trabajo en la Universidad de El Salvador, se deberán reunir las siguientes condiciones:

3. No se podrá iniciar ningún proceso de contrato si no se tiene la disponibilidad financiera correspondiente para el periodo a contratar.

Los Lineamientos para la Ejecución de la Contratación de Personal a Tiempo Integral, aprobados mediante Acuerdo No. 061-2011-2013 – 1ª. Parte (IV-2.4) del Consejo Superior Universitario (CSU), tomado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2013, vigentes durante el periodo 2018, establece:

2. Lineamientos de Ejecución

2.1 Para el personal Académico

- c) La Junta Directiva de la Facultad garantizará el recurso financiero para cubrir las contrataciones a tiempo integral, a través del Dictamen Técnico Financiero correspondiente.

2.2 Para el personal Administrativo no Docente

- c) La autoridad competente garantizará el recurso financiero para cubrir las contrataciones a tiempo integral, a través del Dictamen Técnico Financiero correspondiente.

Los Lineamientos para la Contratación en Tiempo Adicional, para el Personal Académico y Funcionarios Administrativos que laboran a Tiempo Completo en la Universidad de El Salvador, aprobados mediante Acuerdo No. 067-2011-2013 – 1ª. Parte (V-2.2) del Consejo Superior Universitario (CSU), tomado en Sesión Ordinaria de fecha 2 de mayo de 2013, establece:

4. Para ser contratado en tiempo adicional se requerirá:
Para cada uno de los casos anteriores será indispensable un dictamen técnico financiero que garantice los recursos financieros para su contratación.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Universidad de El Salvador (UES), contenida en el Decreto No. 1 de fecha 14 de

mayo de 2007, emitido por la Corte de Cuentas de la República, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 375, de fecha 13 de junio de 2007, establece:

Art. 5.- Objetivos del Sistema de Control Interno

El Sistema de Control Interno de la Universidad de El Salvador, persigue el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- c) Coadyubar al cumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y regulaciones aplicables al desarrollo de la misión de la Universidad de El Salvador en general y de todas sus dependencias.
- d) Garantizar el desempeño eficiente, eficaz, económico, legal y transparente de las operaciones de la Institución.

Art. 58.- Autorización del Gasto

Todos los gastos que realice la Universidad de El Salvador, serán autorizados por los Jefes de línea presupuestaria o funcionarios competentes e independientes de quienes realicen funciones contables, refrenden cheques o sean responsables del manejo de bienes; todo gasto será sometido a la verificación en cuanto a pertinencia, legalidad, veracidad y conformidad con los planes institucionales.

Art. 59.- Respaldo Presupuestario

Las unidades de la estructura orgánica de la Universidad de El Salvador, no deberán realizar ninguna erogación de fondos que no tenga respaldo presupuestario para validar la contratación de personal y adquisición de bienes y servicios. Será condición previa a las erogaciones la aprobación del Dictamen Técnico Financiero, el cual servirá como garantía de la existencia de disponibilidad financiera y presupuestaria.

La deficiencia se originó debido a que el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, los dos Representantes Propietarios del Sector Profesional no Docente de Junta Directiva, que fungieron durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, Representante Propietario del Sector Estudiantil, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y Representante Suplente del Sector Estudiantil, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, acordaron autorizar contrataciones de Coordinadores de Carrera y Coordinadores de Cátedra para el Proyecto Académico Especial Universidad en Línea Educación a Distancia en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, durante el periodo 2018, previamente y sin tener garantizado la disponibilidad de los recursos financieros para cubrir las contrataciones, mediante el Dictamen Técnico Financiero aprobado.

Como consecuencia, los Dictámenes Técnicos Financieros fueron aprobados con posterioridad a las fechas de los Acuerdos de Junta Directiva de la Facultad de

Ciencias Naturales y Matemáticas en los que se autorizó la contratación y con posterioridad a los periodos contractuales, generando retrasos en los pagos de los Coordinadores de Carrera y Coordinadores de Cátedra contratados en el Proyecto Académico Especial Universidad en Línea Educación a Distancia, en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha jueves 24 de marzo de 2022, se recibió respuesta a comunicación preliminar mediante nota sin referencia remitida por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en la cual manifestó lo siguiente:

“Los contratos del personal fueron legalizados con atraso respecto al periodo contratado.

Con respecto a los lineamientos de contratación según Acuerdo del Consejo Superior Universitario Número 015-2017-2019 (V-1.5) de fecha 08 de marzo de 2018, Número V, dice que no se podrá legalizar un contrato de trabajo para la Universidad de El Salvador anticipadamente a la contratación, ya que según dichos lineamientos el procedimiento es el siguiente:

- Se define el perfil del aspirante con su Curriculum Vitae y atestados correspondientes.
- Si es personal administrativo el Decano emite un Acuerdo de Decanato para su contratación estableciendo el periodo de inicio y finalización de la contratación y la fuente de financiamiento con la cual se hará erogaciones, dicho acuerdo de decanato debe ser ratificado por Junta Directiva de la Facultad.
- Cuando se tiene el Acuerdo de Junta Directiva, este se envía a las Unidades de Recursos Humanos y la Administración Financiera.
- La Administración Financiera, con el acuerdo Ratificado por Junta Directiva procede a la elaboración del Dictamen Técnico Financiero para hacer la Previsión de los Fondos para cumplir el compromiso adquirido.
- Cuando se tiene el Dictamen Técnico Financiero con su anexo elaborado, se envía a la Unidad Financiera Institucional y al Subsistema de Presupuesto para su revisión y autorización.
- Cuando el subsistema de Presupuesto autoriza la previsión de fondos, remite el Dictamen Técnico Financiero a la Administración Financiera de la Facultad, para incluirlo en la ejecución presupuestaria.
- Cuando se tiene el Dictamen Técnico Financiero autorizado por el subsistema de presupuesto se envía una copia del mismo a la Unidad de Recursos Humanos de esta Facultad, para la elaboración del contrato de trabajo respectivo.

Para los efectos prácticos este proceso es lo que genera el atraso para la legalización en las diferentes modalidades de contratos laborales, debido a los tiempos que toma todo el procedimiento para la previsión de los fondos a través del Dictamen Técnico Financiero (DTF) y la autorización del subsistema de presupuesto.

No se podrá iniciar ningún proceso de contrato si no se tiene la disponibilidad financiera para el período a contratar.

Según Acuerdo del Consejo Superior Universitario 010-2017-2019 (VI-1.2) de fecha 01 de febrero de 2018, y Acuerdo 019-2017-2019 (XII-7) de fecha 12 de abril de 2018, Autoriza a las Facultades a utilizar la asignación del Remanente del año 2016, de la fuente de financiamiento Recursos Propios, F.P.E. – 70% Remanente 2016, a utilizar los doscientos veinticuatro mil ciento veinticuatro 09/100 dólares (\$224,124.09), los cuales serán utilizados en la línea de trabajo: Dirección Superior (Rectoría) – Universidad en Línea Educación a Distancia en el ejercicio fiscal 2018, para financiar compromisos y ejecutar plan de compras. Así mismo el Acuerdo 019-2017-2019 (XII-7) de fecha 12 de abril de 2018, autoriza a las Facultades que ofrecen Carreras en la Modalidad de Educación a Distancia, para que puedan contratar y pagar al personal Académico y Administrativo con sus Propios Recursos, para finalizar el año lectivo 2018. Garantizando que cuando se concreticen las transferencias correspondientes del Proyecto Especial: Universidad en Línea Educación a Distancia, se realicen los reintegros de estos fondos.

Dicho esto, los Dictámenes Técnicos Financieros que se emitieron amparados a estos acuerdos, abajo se les colocó una nota la cual reza de la siguiente manera: "Nota: Corresponde a Universidad en Línea – Educación a Distancia, dicho gasto se reintegrará al realizarse las transferencias respectivas, para el período del presente Dictamen se financiará con Fondo General".

Los Lineamientos para la Ejecución de la Contratación de Personal a Tiempo Integral, aprobados mediante Acuerdo 061-2011-2013 – 1º Parte (IV-2.4) del CSU de fecha 14 de marzo de 2013 y los Lineamientos para la Ejecución de la Contratación de Personal a Tiempo Adicional, según Acuerdo 067-2011-2013 1º Parte (V-2.2) de fecha 02 de mayo de 2013, para la contratación de Tiempo Adicional.

De acuerdo a los lineamientos del CSU, la ejecución para la contratación es la siguiente:

- De acuerdo al numeral 2.1 literal c) del Informe de Corte de Cuentas REF-DA4-EED-FCNM/UES-022-2021; Aclaramos que la Junta Directiva no garantiza el Recurso Financiero; ellos solo ratifican los acuerdos de decanato en la contratación de personal en Tiempo Integral, quien garantiza los fondos es el Administrador Financiero con base a la ejecución presupuestaria con la

- Previsión de los Fondos con el Dictamen Técnico Financiero (DTF); debidamente provisionado por el Subsistema de Presupuesto
- Es el mismo caso para el numeral 2.2 literal c) del Informe de Corte de Cuentas REF-DA4-EED-FCNM/UES-022-2021.
 - De acuerdo a los lineamientos para la contratación de Tiempo Integral se requiere lo siguiente:
 - Para el Personal Administrativo no Docente:
 - a) Los Organismos y funcionarios competentes para autorizar la contratación a Tiempo Integral serán, el Rector en el caso de Oficinas Centrales y la Junta Directiva en el caso de las Facultades.
 - b) Para que la autoridad competente autorice la contratación del personal requerido a tiempo integral, el jefe de la Unidad interesada deberá solicitar el visto bueno del Vicerrector Administrativo (Temporalmente por el Sr. Rector, mientras se elige al Vicerrector Administrativo) en el caso de Oficinas Centrales y el Decano en el caso de las Facultades, especificando las funciones, el periodo de ejecución y las actividades a desarrollar durante el periodo de contratación.
 - c) La autoridad competente garantizará el recurso financiero para cubrir las contrataciones a tiempo integral, a través del Dictamen Técnico Financiero correspondiente.
 - De acuerdo a los lineamientos para la contratación de Tiempo Adicional se requiere lo siguiente:
 - Para el Personal Académico:
 - a) La Junta Directiva de la Facultad, a solicitud del Decano, Director de Escuela o Jefe de Departamento académico, acordará la contratación en Tiempo Integral o Adicional del personal solicitado para desarrollar actividades académicas, técnicas y/o administrativas adicionales a la carga básica, aprobadas por dicho Organismo.
 - b) El Decano, Director de Escuela o Jefe de Departamento Académico, deberá justificar debidamente la solicitud de contratación a tiempo integral o adicional del personal, definiendo las actividades específicas a desarrollar durante el proceso de contratación.
 - c) La autoridad competente garantizará el recurso financiero para cubrir las contrataciones a tiempo integral, a través del Dictamen Técnico Financiero correspondiente."

Con fecha miércoles 11 de mayo de 2022, se recibió respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe mediante nota sin referencia remitida por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en la cual manifestó lo siguiente:

"Las necesidades académicas y administrativas de la Universidad no se detienen, como ya se ha dicho antes los fines de la Universidad están enmarcados en el artículo 3 de la Ley Orgánica UES, los órganos de Gobierno de las Facultades son: la Junta Directiva y el Decano, todas las contrataciones están Autorizadas por la Junta Directiva, estas contrataciones van encaminadas para satisfacer las necesidades académicas y administrativas no se basan en un antojo discrecional, son decisiones tomadas por consenso por un organismo colegiado como bien se ha dicho en las observaciones del Equipo de Auditores se contrató personal académico y administrativo en base al Acuerdo de un Organismo competente siendo la responsabilidad de todos los miembros de Junta Directiva, el día de hoy todas las obligaciones económicas con terceros referente a esas contrataciones han sido honradas en el tiempo debido, por tanto, solicito que la observación del hallazgo sea desvanecido."

Con fecha jueves 26 de mayo de 2022, se recibió respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe mediante nota sin referencia remitida por una Representante Propietario del Sector Profesional no Docente de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, en la cual manifestó lo siguiente:

"Las necesidades académicas y administrativas de la Universidad no se detienen, como ya se ha dicho antes, los fines de la Universidad están enmarcados en el artículo 3 de la Ley Orgánica UES, los Órganos de Gobierno de las Facultades son: La Junta Directiva y el Decano, todas las contrataciones están autorizadas por la Junta Directiva, estas contrataciones van encaminadas para satisfacer las necesidades académicas y administrativas, no se basan en un antojo discrecional, son decisiones tomadas por consenso por un organismo colegiado, como bien se ha dicho en las observaciones del equipo de auditores, se contrató personal académico y administrativo en base al Acuerdo de un Organismo competente siendo la responsabilidad de todos los miembros de Junta Directiva, al día de hoy todas las obligaciones económicas con terceros referente a esas contrataciones han sido honradas en el tiempo debido, por tanto, solicito que la observación del hallazgo sea desvanecido."

Con fecha jueves 26 de mayo de 2022, se recibió respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe mediante nota sin referencia remitida por una Representante Propietario del Sector Profesional no Docente de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, en la cual manifestó lo siguiente:

"Las necesidades académicas y administrativas de la Universidad no se detienen, como ya se ha dicho antes, los fines de la Universidad están enmarcados en el artículo 3 de la Ley Orgánica UES, los Órganos de Gobierno de las Facultades

son: La Junta Directiva y el Decano, todas las contrataciones están autorizadas por la Junta Directiva, estas contrataciones van encaminadas para satisfacer las necesidades académicas y administrativas, no se basan en un antojo discrecional, son decisiones tomadas por consenso por un organismo colegiado, como bien se ha dicho en las observaciones del equipo de auditores, se contrató personal académico y administrativo en base al Acuerdo de un Organismo competente siendo la responsabilidad de todos los miembros de Junta Directiva, al día de hoy todas las obligaciones económicas con terceros referente a esas contrataciones han sido honradas en el tiempo debido, por tanto, solicito que la observación del hallazgo sea desvanecido."

Con fecha jueves 26 de mayo de 2022, se recibió respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe mediante nota sin referencia remitida por el Representante Estudiantil Propietario de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, en la cual manifestó lo siguiente:

"Las necesidades académicas y administrativas de la Universidad no se detienen, como ya se ha dicho antes, los fines de la Universidad están enmarcados en el artículo 3 de la Ley Orgánica UES, los Órganos de Gobierno de las Facultades son: La Junta Directiva y el Decano, todas las contrataciones están autorizadas por la Junta Directiva, estas contrataciones van encaminadas para satisfacer las necesidades académicas y administrativas, no se basan en un antojo discrecional, son decisiones tomadas por consenso por un organismo colegiado, como bien se ha dicho en las observaciones del equipo de auditores, se contrató personal académico y administrativo en base al Acuerdo de un Organismo competente siendo la responsabilidad de todos los miembros de Junta Directiva, al día de hoy todas las obligaciones económicas con terceros referente a esas contrataciones han sido honradas en el tiempo debido, por tanto, solicito que la observación del hallazgo sea desvanecido."

Con fecha jueves 26 de mayo de 2022, se recibió respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe mediante nota sin referencia remitida por la Representante Estudiantil Suplente de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, en la cual manifestó lo siguiente:

"Las necesidades académicas y administrativas de la Universidad no se detienen, como ya se ha dicho antes, los fines de la Universidad están enmarcados en el artículo 3 de la Ley Orgánica UES, los Órganos de Gobierno de las Facultades son: La Junta Directiva y el Decano, todas las contrataciones están autorizadas por la Junta Directiva, estas contrataciones van encaminadas para satisfacer las necesidades académicas y administrativas, no se basan en un antojo discrecional,

son decisiones tomadas por consenso por un organismo colegiado, como bien se ha dicho en las observaciones del equipo de auditores, se contrató personal académico y administrativo en base al Acuerdo de un Organismo competente siendo la responsabilidad de todos los miembros de Junta Directiva, al día de hoy todas las obligaciones económicas con terceros referente a esas contrataciones han sido honradas en el tiempo debido, por tanto, solicito que la observación del hallazgo sea desvanecido."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados en fecha 24 de marzo de 2022, mediante nota sin referencia, como respuesta a comunicación preliminar remitida por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el período del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, concluimos lo siguiente:

Se hace énfasis en que la deficiencia señalada se refiere directamente a que durante el período 2018, se autorizaron contrataciones de personal previamente al Dictamen Técnico Financiero aprobado y que los contratos de personal fueron legalizados con atraso respecto al período contratado.

Adicionalmente, es oportuno precisar que, los Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo no Docente en la Universidad de El Salvador, aprobados mediante Acuerdo No. 015-2017-2019 (V-1.5) del Consejo Superior Universitario (CSU), tomado en Sesión Ordinaria de fecha 08 de marzo de 2018, establecen expresamente en el Romano V, "Para celebrar contratos de trabajo en la Universidad de El Salvador, se deberán reunir las siguientes condiciones:", pero en ninguna parte del contenido de dicho acuerdo se establece literalmente "...no se podrá legalizar un contrato de trabajo para la Universidad de El Salvador anticipadamente a la contratación"

Asimismo, en dicho Romano V, numeral 4, se establece que: "No se podrá iniciar ningún proceso de contrato si no se tiene la disponibilidad financiera correspondiente para el período a contratar"

Las Actas de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, que contienen asentados los Acuerdos mediante los cuales se autorizó la contratación de Coordinadores de Carrera y Coordinadores de Cátedra en diferentes modalidades para el Proyecto Académico Especial Universidad en Línea Educación a Distancia, fueron celebradas en sesiones ordinarias y extraordinarias de fechas: 12 de enero, 16 y 26 de febrero y 13 de marzo de 2018, implica que, se autorizaron contrataciones, para las cuales no se tenía garantizado la disponibilidad de los recursos financieros para la contratación, sino que es hasta el 12 de abril de 2018 que mediante Acuerdo No. 019-2017-2019 (XII-7), del Consejo Superior Universitario tomado en Sesión Ordinaria, acordó:

"Autorizó a las Facultades que ofrecen Carreras en la Modalidad de Educación a Distancia, para que puedan contratar y pagar al Personal Académico y Administrativo con sus propios recursos, para finalizar el año lectivo 2018, garantizando que cuando se concreticen las transferencias correspondientes del Proyecto Especial: Universidad en Línea – Educación a Distancia, se realice el reintegro de estos fondos."

Es por ello, que los Dictámenes Técnicos Financieros fueron aprobados con posterioridad respecto de las fechas de los Acuerdos de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas en los que se autorizó la contratación y respecto de los periodos contractuales.

Por otra parte, los Lineamientos para la Ejecución de la Contratación de Personal a Tiempo Integral, aprobados mediante Acuerdo No. 061-2011-2013 – 1ª Parte (IV-2.4) del Consejo Superior Universitario (CSU), tomado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2013, vigentes durante el periodo 2018, expresamente establecen en el numeral 2.1, literal c), que: La Junta Directiva de la Facultad garantizará el recurso financiero para cubrir las contrataciones a tiempo integral, a través del Dictamen Técnico Financiero correspondiente.

Al analizar los comentarios presentados en fecha 11 de mayo de 2022, mediante nota sin referencia, como respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe remitida por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el período del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, concluimos lo siguiente:

Ratificamos los comentarios de los auditores efectuados a la respuesta recibida en fecha 24 de marzo de 2022, como respuesta a comunicación preliminar por parte del Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

En esta ocasión, el funcionario actuante durante el periodo auditado presentó comentarios haciendo referencia a que "...los Órganos de Gobierno de las Facultades son: la Junta Directiva y el Decano, todas las contrataciones están autorizadas por la Junta Directiva...".

Sin embargo, es oportuno mencionar que, el Decano de la Facultad actuante durante el período auditado, tiene conocimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de la UES, que el Consejo Superior Universitario será el máximo organismo en las funciones administrativa, docente, técnica y disciplinaria de la Universidad; a tal efecto, dictará las resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y reglamentos universitarios.

Asimismo, conocía lo establecido en los diferentes acuerdos aprobados por el Consejo Superior Universitario (CSU), relacionados a que debe tenerse el Dictamen Técnico Financiero para garantizar los recursos financieros para celebrar contratos, siguientes:

- Acuerdo No. 015-2017-2019 (V-1.5), tomado en Sesión Ordinaria de fecha 08 de marzo de 2018, referente a "Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo no Docente en la Universidad de El Salvador".
- Acuerdo No. 061-2011-2013 – 1ª Parte (IV-2.4), tomado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2013, vigentes durante el período 2018, referente a "Lineamientos para la Ejecución de la Contratación de Personal a Tiempo Integral".
- Acuerdo No. 067-2011-2013 – 1ª Parte (V-2.2), tomado en Sesión Ordinaria de fecha 2 de mayo de 2013 referente a "Lineamientos para la Contratación en Tiempo Adicional, para el Personal Académico y Funcionarios Administrativos que laboran a Tiempo Completo en la Universidad de El Salvador".

Es oportuno mencionar que, el Decano de la Facultad actuante durante el período auditado, en virtud de su cargo y como máximo funcionario ejecutivo a nivel de la Facultad que la dirige y representa, tiene la atribución y responsabilidad de "adoptar dentro de sus funciones ejecutivas, todas las medidas que sean necesarias para asegurar la buena marcha de la Facultad y la debida coordinación entre sus dependencias", así como "cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de Junta Directiva y demás órganos competentes de la Universidad", por lo tanto, no tomó las medidas necesarias para asegurarse de la buena marcha de la Facultad, ya que, al tomar el acuerdo de autorizar las contrataciones de Coordinadores de Carrera y Coordinadores de Cátedra para el Proyecto Académico Especial Universidad en Línea Educación a Distancia en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, durante el período 2018, no dio cumplimiento a lo establecido en los diferentes Acuerdos aprobados por Consejo Superior Universitario (CSU) como máximo organismo con la competencia para dictar resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y reglamentos universitarios.

Las Actas de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, que contienen asentados los Acuerdos mediante los cuales se autorizó la contratación de Coordinadores de Carrera y Coordinadores de Cátedra en diferentes modalidades para el Proyecto Académico Especial Universidad en Línea Educación a Distancia, fueron celebradas en sesiones ordinarias y extraordinarias de fechas: 12 de enero, 16 y 26 de febrero y 13 de marzo de 2018, implica que, se autorizaron contrataciones, para las cuales no se tenía garantizado la disponibilidad de los recursos financieros para la contratación, sino que es hasta el 12 de abril de 2018 que mediante Acuerdo No. 019-2017-2019 (XII-7), del Consejo Superior Universitario tomado en Sesión Ordinaria, acordó:

"Autorizó a las Facultades que ofrecen Carreras en la Modalidad de Educación a Distancia, para que puedan contratar y pagar al Personal Académico y Administrativo con sus propios recursos, para finalizar el año lectivo 2018, garantizando que cuando se concreticen las transferencias correspondientes del Proyecto Especial: Universidad en Línea – Educación a Distancia, se realice el reintegro de estos fondos."

Es por ello, que los Dictámenes Técnicos Financieros fueron aprobados con posterioridad respecto de las fechas de los Acuerdos de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas en los que se autorizó la contratación y respecto de los períodos contractuales.

Al analizar los comentarios presentados en fecha 26 de mayo de 2022, mediante nota sin referencia, como respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe remitida por una Representante Propietario del Sector Profesional no Docente de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, concluimos lo siguiente:

Es necesario aclarar que se le ha vinculado a la presente deficiencia a raíz de la documentación presentada por el Decano y Secretarios actuantes de la Facultad como respuesta a comunicaciones del Borrador de Informe.

Se hace énfasis en que la deficiencia señalada se refiere directamente a que durante el período 2018, se autorizaron contrataciones de personal previamente al Dictamen Técnico Financiero aprobado y que los contratos de personal fueron legalizados con atraso respecto al período contratado.

La funcionaria actuante durante el periodo auditado presentó comentarios haciendo referencia a que "...los Órganos de Gobierno de las Facultades son: la Junta Directiva y el Decano, todas las contrataciones están autorizadas por la Junta Directiva..."

Sin embargo, es oportuno mencionar que, la Representante Propietario del Sector Profesional no Docente de Junta Directiva, actuante durante el período del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, tiene conocimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de la UES, que el Consejo Superior Universitario será el máximo organismo en las funciones administrativa, docente, técnica y disciplinaria de la Universidad; a tal efecto, dictará las resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y reglamentos universitarios.

Asimismo, conocía lo establecido en los diferentes acuerdos aprobados por el Consejo Superior Universitario (CSU), relacionados a que debe tenerse el

Dictamen Técnico Financiero para garantizar los recursos financieros para celebrar contratos, siguientes:

- Acuerdo No. 015-2017-2019 (V-1.5), tomado en Sesión Ordinaria de fecha 08 de marzo de 2018, referente a "Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo no Docente en la Universidad de El Salvador".
- Acuerdo No. 061-2011-2013 – 1ª. Parte (IV-2.4), tomado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2013, vigentes durante el período 2018, referente a "Lineamientos para la Ejecución de la Contratación de Personal a Tiempo Integral".
- Acuerdo No. 067-2011-2013 – 1ª. Parte (V-2.2), tomado en Sesión Ordinaria de fecha 2 de mayo de 2013 referente a "Lineamientos para la Contratación en Tiempo Adicional, para el Personal Académico y Funcionarios Administrativos que laboran a Tiempo Completo en la Universidad de El Salvador".

Es oportuno mencionar que, la Representante Propietario del Sector Profesional no Docente de Junta Directiva de la Facultad, actuante durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, en virtud de las atribuciones y responsabilidades de su cargo, al tomar el acuerdo de autorizar las contrataciones de Coordinadores de Carrera y Coordinadores de Cátedra para el Proyecto Académico Especial Universidad en Línea Educación a Distancia en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, durante el período 2018, no dio cumplimiento a lo establecido en los diferentes Acuerdos aprobados por Consejo Superior Universitario (CSU) como máximo organismo con la competencia para dictar resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y reglamentos universitarios.

Las Actas de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, que contienen asentados los Acuerdos mediante los cuales se autorizó la contratación de Coordinadores de Carrera y Coordinadores de Cátedra en diferentes modalidades para el Proyecto Académico Especial Universidad en Línea Educación a Distancia, fueron celebradas en sesiones ordinarias y extraordinarias de fechas: 12 de enero, 16 y 26 de febrero y 13 de marzo de 2018, implica que, se autorizaron contrataciones, para las cuales no se tenía garantizado la disponibilidad de los recursos financieros para la contratación, sino que es hasta el 12 de abril de 2018 que mediante Acuerdo No. 019-2017-2019 (XII-7), del Consejo Superior Universitario tomado en Sesión Ordinaria, acordó: "Autorizó a las Facultades que ofrecen Carreras en la Modalidad de Educación a Distancia, para que puedan contratar y pagar al Personal Académico y Administrativo con sus propios recursos, para finalizar el año lectivo 2018, garantizando que cuando se concreten las transferencias correspondientes del Proyecto Especial: Universidad en Línea – Educación a Distancia, se realice el reintegro de estos fondos."

Es por ello, que los Dictámenes Técnicos Financieros fueron aprobados con posterioridad respecto de las fechas de los Acuerdos de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas en los que se autorizó la contratación y respecto de los periodos contractuales.

Al analizar los comentarios presentados en fecha 26 de mayo de 2022, mediante nota sin referencia, como respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe remitida por una Representante Propietario del Sector Profesional no Docente de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, concluimos lo siguiente:

Es necesario aclarar que se le ha vinculado a la presente deficiencia a raíz de la documentación presentada por el Decano y Secretarios actuantes de la Facultad como respuesta a comunicaciones del Borrador de Informe.

Se hace énfasis en que la deficiencia señalada se refiere directamente a que durante el periodo 2018, se autorizaron contrataciones de personal previamente al Dictamen Técnico Financiero aprobado y que los contratos de personal fueron legalizados con atraso respecto al periodo contratado.

La funcionaria actuante durante el periodo auditado presentó comentarios haciendo referencia a que "...los Órganos de Gobierno de las Facultades son: la Junta Directiva y el Decano, todas las contrataciones están autorizadas por la Junta Directiva...".

Sin embargo, es oportuno mencionar que, la Representante Propietario del Sector Profesional no Docente de Junta Directiva, actuante durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, tiene conocimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de la UES, que el Consejo Superior Universitario será el máximo organismo en las funciones administrativa, docente, técnica y disciplinaria de la Universidad; a tal efecto, dictará las resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y reglamentos universitarios.

Asimismo, conocía de lo establecido en los diferentes acuerdos aprobados por el Consejo Superior Universitario (CSU), relacionados a que debe tenerse el Dictamen Técnico Financiero para garantizar los recursos financieros para celebrar contratos, siguientes:

- Acuerdo No. 015-2017-2019 (V-1.5), tomado en Sesión Ordinaria de fecha 08 de marzo de 2018, referente a "Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo no Docente en la Universidad de El Salvador".
- Acuerdo No. 061-2011-2013 – 1ª, Parte (IV-2.4), tomado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2013, vigentes durante el periodo 2018, referente a

"Lineamientos para la Ejecución de la Contratación de Personal a Tiempo Integral".

- Acuerdo No. 067-2011-2013 – 1ª Parte (V-2.2), tomado en Sesión Ordinaria de fecha 2 de mayo de 2013 referente a "Lineamientos para la Contratación en Tiempo Adicional, para el Personal Académico y Funcionarios Administrativos que laboran a Tiempo Completo en la Universidad de El Salvador".

Es oportuno mencionar que, la Representante Propietario del Sector Profesional no Docente de Junta Directiva de la Facultad, actuante durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, en virtud de las atribuciones y responsabilidades de su cargo, al tomar el acuerdo de autorizar las contrataciones de Coordinadores de Carrera y Coordinadores de Cátedra para el Proyecto Académico Especial Universidad en Línea Educación a Distancia en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, durante el periodo 2018, no dio cumplimiento a lo establecido en los diferentes Acuerdos aprobados por Consejo Superior Universitario (CSU) como máximo organismo con la competencia para dictar resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y reglamentos universitarios.

Las Actas de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, que contienen asentados los Acuerdos mediante los cuales se autorizó la contratación de Coordinadores de Carrera y Coordinadores de Cátedra en diferentes modalidades para el Proyecto Académico Especial Universidad en Línea Educación a Distancia, fueron celebradas en sesiones ordinarias y extraordinarias de fechas: 12 de enero, 16 y 26 de febrero y 13 de marzo de 2018, implica que, se autorizaron contrataciones, para las cuales no se tenía garantizado la disponibilidad de los recursos financieros para la contratación, sino que es hasta el 12 de abril de 2018 que mediante Acuerdo No. 019-2017-2019 (XII-7), del Consejo Superior Universitario tomado en Sesión Ordinaria, acordó: "Autorizó a las Facultades que ofrecen Carreras en la Modalidad de Educación a Distancia, para que puedan contratar y pagar al Personal Académico y Administrativo con sus propios recursos, para finalizar el año lectivo 2018, garantizando que cuando se concreten las transferencias correspondientes del Proyecto Especial: Universidad en Línea – Educación a Distancia, se realice el reintegro de estos fondos."

Es por ello, que los Dictámenes Técnicos Financieros fueron aprobados con posterioridad respecto de las fechas de los Acuerdos de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas en los que se autorizó la contratación y respecto de los periodos contractuales.

Al analizar los comentarios presentados en fecha 26 de mayo de 2022, mediante nota sin referencia, como respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe remitida por el Representante Estudiantil Propietario de

Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el período del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, concluimos lo siguiente:

Es necesario aclarar que se le ha vinculado a la presente deficiencia a raíz de la documentación presentada por el Decano y Secretarios actuantes de la Facultad como respuesta a comunicaciones del Borrador de Informe.

Se hace énfasis en que la deficiencia señalada se refiere directamente a que durante el periodo 2018, se autorizaron contrataciones de personal previamente al Dictamen Técnico Financiero aprobado y que los contratos de personal fueron legalizados con atraso respecto al período contratado.

El Representante Estudiantil Propietario actuante durante el período auditado, presentó comentarios haciendo referencia a que "...los Órganos de Gobierno de las Facultades son: la Junta Directiva y el Decano, todas las contrataciones están autorizadas por la Junta Directiva...".

Sin embargo, es oportuno mencionar que, el Representante Estudiantil Propietario de Junta Directiva, actuante durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, tiene conocimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de la UES, que el Consejo Superior Universitario será el máximo organismo en las funciones administrativa, docente, técnica y disciplinaria de la Universidad; a tal efecto, dictará las resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y reglamentos universitarios.

Asimismo, conocía lo establecido en los diferentes acuerdos aprobados por el Consejo Superior Universitario (CSU), relacionados a que debe tenerse el Dictamen Técnico Financiero para garantizar los recursos financieros para celebrar contratos, siguientes:

- Acuerdo No. 015-2017-2019 (V-1.5), tomado en Sesión Ordinaria de fecha 08 de marzo de 2018, referente a "Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo no Docente en la Universidad de El Salvador".
- Acuerdo No. 061-2011-2013 – 1ª. Parte (IV-2.4), tomado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2013, vigentes durante el período 2018, referente a "Lineamientos para la Ejecución de la Contratación de Personal a Tiempo Integral".
- Acuerdo No. 067-2011-2013 – 1ª. Parte (V-2.2), tomado en Sesión Ordinaria de fecha 2 de mayo de 2013 referente a "Lineamientos para la Contratación en Tiempo Adicional, para el Personal Académico y Funcionarios Administrativos que laboran a Tiempo Completo en la Universidad de El Salvador".

Es oportuno mencionar que, el Representante Estudiantil Propietario de Junta Directiva, actuante durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, en virtud de las atribuciones y responsabilidades de su cargo, al tomar el acuerdo de autorizar las contrataciones de Coordinadores de Carrera y Coordinadores de Cátedra para el Proyecto Académico Especial Universidad en Línea Educación a Distancia en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, durante el periodo 2018, no dio cumplimiento a lo establecido en los diferentes Acuerdos aprobados por Consejo Superior Universitario (CSU) como máximo organismo con la competencia para dictar resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y reglamentos universitarios.

Las Actas de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, que contienen asentados los Acuerdos mediante los cuales se autorizó la contratación de Coordinadores de Carrera y Coordinadores de Cátedra en diferentes modalidades para el Proyecto Académico Especial Universidad en Línea Educación a Distancia, fueron celebradas en sesiones ordinarias y extraordinarias de fechas: 12 de enero, 16 y 26 de febrero y 13 de marzo de 2018, implica que, se autorizaron contrataciones, para las cuales no se tenía garantizado la disponibilidad de los recursos financieros para la contratación, sino que es hasta el 12 de abril de 2018 que mediante Acuerdo No. 019-2017-2019 (XII-7), del Consejo Superior Universitario tomado en Sesión Ordinaria, acordó: "Autorizó a las Facultades que ofrecen Carreras en la Modalidad de Educación a Distancia, para que puedan contratar y pagar al Personal Académico y Administrativo con sus propios recursos, para finalizar el año lectivo 2018, garantizando que cuando se concreten las transferencias correspondientes del Proyecto Especial: Universidad en Línea – Educación a Distancia, se realice el reintegro de estos fondos."

Es por ello, que los Dictámenes Técnicos Financieros fueron aprobados con posterioridad respecto de las fechas de los Acuerdos de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas en los que se autorizó la contratación y respecto de los periodos contractuales.

Al analizar los comentarios presentados en fecha 26 de mayo de 2022, mediante nota sin referencia, como respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe remitida por la Representante Estudiantil Suplente de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, concluimos lo siguiente:

Es necesario aclarar que se le ha vinculado a la presente deficiencia a raíz de la documentación presentada por el Decano y Secretarios actuantes de la Facultad como respuesta a comunicaciones del Borrador de Informe.

Se hace énfasis en que la deficiencia señalada se refiere directamente a que durante el periodo 2018, se autorizaron contrataciones de personal previamente al Dictamen Técnico Financiero aprobado y que los contratos de personal fueron legalizados con atraso respecto al periodo contratado.

La Representante Estudiantil Suplente actuante durante el periodo auditado, presentó comentarios haciendo referencia a que "...los Órganos de Gobierno de las Facultades son: la Junta Directiva y el Decano, todas las contrataciones están autorizadas por la Junta Directiva...".

Sin embargo, es oportuno mencionar que, la Representante Estudiantil Suplente de Junta Directiva, actuante durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, tiene conocimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de la UES, que el Consejo Superior Universitario será el máximo organismo en las funciones administrativa, docente, técnica y disciplinaria de la Universidad; a tal efecto, dictará las resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y reglamentos universitarios.

Asimismo, conocía lo establecido en los diferentes acuerdos aprobados por el Consejo Superior Universitario (CSU), relacionados a que debe tenerse el Dictamen Técnico Financiero para garantizar los recursos financieros para celebrar contratos, siguientes:

- Acuerdo No. 015-2017-2019 (V-1.5), tomado en Sesión Ordinaria de fecha 08 de marzo de 2018, referente a "Lineamientos para la Contratación de Personal Docente y Administrativo no Docente en la Universidad de El Salvador".
- Acuerdo No. 061-2011-2013 – 1ª. Parte (IV-2.4), tomado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2013, vigentes durante el periodo 2018, referente a "Lineamientos para la Ejecución de la Contratación de Personal a Tiempo Integral".
- Acuerdo No. 067-2011-2013 – 1ª. Parte (V-2.2), tomado en Sesión Ordinaria de fecha 2 de mayo de 2013 referente a "Lineamientos para la Contratación en Tiempo Adicional, para el Personal Académico y Funcionarios Administrativos que laboran a Tiempo Completo en la Universidad de El Salvador".

Es oportuno mencionar que, la Representante Estudiantil Suplente de Junta Directiva, actuante durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019, en virtud de las atribuciones y responsabilidades de su cargo, al tomar el acuerdo de autorizar las contrataciones de Coordinadores de Carrera y Coordinadores de Cátedra para el Proyecto Académico Especial Universidad en Línea Educación a Distancia en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, durante el periodo 2018, no dio cumplimiento a lo establecido en los diferentes Acuerdos aprobados por Consejo Superior Universitario (CSU) como máximo

organismo con la competencia para dictar resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y reglamentos universitarios.

Las Actas de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, que contienen asentados los Acuerdos mediante los cuales se autorizó la contratación de Coordinadores de Carrera y Coordinadores de Cátedra en diferentes modalidades para el Proyecto Académico Especial Universidad en Línea Educación a Distancia, fueron celebradas en sesiones ordinarias y extraordinarias de fechas: 12 de enero, 16 y 26 de febrero y 13 de marzo de 2018, implica que, se autorizaron contrataciones, para las cuales no se tenía garantizado la disponibilidad de los recursos financieros para la contratación, sino que es hasta el 12 de abril de 2018 que mediante Acuerdo No. 019-2017-2019 (XII-7), del Consejo Superior Universitario tomado en Sesión Ordinaria, acordó: "Autorizó a las Facultades que ofrecen Carreras en la Modalidad de Educación a Distancia, para que puedan contratar y pagar al Personal Académico y Administrativo con sus propios recursos, para finalizar el año lectivo 2018, garantizando que cuando se concreticen las transferencias correspondientes del Proyecto Especial. Universidad en Línea – Educación a Distancia, se realice el reintegro de estos fondos."

Es por ello, que los Dictámenes Técnicos Financieros fueron aprobados con posterioridad respecto de las fechas de los Acuerdos de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas en los que se autorizó la contratación y respecto de los periodos contractuales.

En razón de todo lo anteriormente comentado, la deficiencia se mantiene.

4. PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL NO PROVISIONADOS, SIN SUPERVISIÓN Y CONTROL OPORTUNO DE ACTIVIDADES.

Determinamos que se contrató a un profesional en modalidad Servicios Personales con Carácter Temporal, para el cargo Asistente Jurídico en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, según Contratos No. FCNM/136/2019 y No. FCNM/040/2020. De los cuales, se efectuaron pagos con fuente de financiamiento de Fondo General, y la supervisión y control por parte del Jefe inmediato a las actividades realizadas, no se efectuó de manera oportuna; así mismo existen pagos que se efectuaron con cargo al Presupuesto 2020, por servicios personales que no fueron provisionados en el periodo 2019, como se detalla a continuación:

- a) Según tarjeta de asistencia analizada - (01/01/2020 al 10/03/2020), se identifican ausencias y faltas de marcajes; no obstante, los pagos según Mandamiento de Pago Colectivo de Sueldos de enero, febrero y marzo 2020, fueron efectuados íntegramente por montos devengados de \$516,13 mediante

Cheque No. 0193832 del Banco Agrícola de fecha 3 de diciembre de 2020; \$1,000.00 depositado en Cuenta Bancaria No. 3100346142, en fecha 21 de febrero 2020 y \$1,000.00 que también fue depositados en la misma cuenta bancaria el 20 de marzo 2020; respectivamente, sin descuentos por ausencias o faltas en el marcaje.

- b) El Contrato por Servicios Profesionales de Carácter Temporal No. FCNM/136/2019, fue suscrito el 13 de diciembre de 2019 y comprende el periodo del 29 de octubre al 14 de diciembre de 2019. No obstante, se efectuó Adenda No. 039-2020, a dicho Contrato, suscrita el 13 de noviembre de 2020, con la cual se modificó el plazo, desde el 23 de septiembre al 28 de octubre de 2019, esto implica que, en noviembre 2020, se efectuó adenda a un contrato fenecido, puesto que, no existía obligación contractual para el plazo del 23 de septiembre al 28 de octubre de 2019.

Adicionalmente, el pago del plazo estipulado en la adenda fue garantizado, afectando el Presupuesto 2020, mediante Dictamen Técnico Financiero (DTF) No. 1822 – NOV 2020, de fecha 28 de octubre de 2020, por servicios correspondientes al periodo 2019, que no figuraban en el plazo del contrato original y que no fueron provisionados en dicho periodo.

Los pagos fueron amparados con DTF No. 1822 – NOV 2020, y se hicieron efectivos desde la Cuenta Banco Agrícola [REDACTED] por monto devengado de \$266.67 (líquido \$239.34), mediante Cheque No. 0194590, de fecha 18 de febrero del periodo inmediato posterior al 2020, según Mandamiento de Pago Colectivo de Sueldos, correspondiente del 23/09/2019 al 30/09/2019 y monto devengado de \$903.23 (líquido \$759.11), mediante Cheque No. 0194564, de fecha 16 de febrero del periodo inmediato posterior al 2020, según Mandamiento de Pago Colectivo de Sueldos, correspondiente 1/10/2019 al 28/10/2019, ambos con cargo al cifrado presupuestario 2020-3101-3-03-12-21-1-51201.

La supervisión y control por parte del jefe inmediato (Decano de la Facultad), a las actividades desarrolladas por el profesional, durante el periodo del 23 de septiembre al 28 de octubre de 2019, no se efectuó de manera oportuna, debido a que, hasta el 6 de diciembre 2019, solicitó al contratado, el informe de actividades realizadas desde el 23 de septiembre hasta esa fecha.

Asimismo, en la tarjeta de asistencia analizada - (23/09/2019 al 14/12/2019), no se identifica marcajes desde el 23 de septiembre hasta el 25 de octubre, sino a partir del 28 de octubre de 2019, justificando que hasta esa fecha se enroló al marcador y solamente presentan fotocopias de control de asistencia de forma manual para el periodo señalado.

El Contrato Servicios Profesionales de Carácter Temporal No. FCNM/136/2019, suscrito el 13 de diciembre de 2019, entre el profesional y el Rector de la Universidad de El Salvador, establece:

Cláusula Cuarta: Supervisión y Control

El(a) contratado(a) se obliga para con la Universidad a prestar sus servicios en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, y como Jefe inmediato el Sr. Decano de la Facultad, quien ejercerá la supervisión y control de las actividades que desarrollará el contratado(a).

Cláusula Quinta: Plazo:

El plazo del contrato estará comprendido del 29 de octubre al 14 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive, este plazo no podrá prorrogarse automáticamente.

El Contrato Servicios Profesionales de Carácter Temporal No. FCNM/040/2020, suscrito el 13 de noviembre de 2020, entre el profesional y el Rector de la Universidad de El Salvador, establece:

Cláusula Cuarta: Supervisión y Control

El(a) contratado(a) se obliga para con la Universidad a prestar sus servicios en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, y como Jefe inmediato el Sr. Decano de la Facultad, quien ejercerá la supervisión y control de las actividades que desarrollará el contratado(a).

Cláusula Quinta: Plazo:

El plazo del contrato estará comprendido del 16 de enero al 30 de septiembre de 2020, ambas fechas inclusive, este plazo no podrá prorrogarse automáticamente.

La Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, emitida por Decreto Legislativo No. 597 de fecha 29 de abril de 1999, publicado en Diario Oficial No. 96, Tomo No. 343, del día 25 de mayo de 1999, establece:

Atribuciones y deberes del Decano

Art. 33.- El Decano será el funcionario ejecutivo de la Facultad y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- d) Adoptar, dentro de sus funciones ejecutivas, todas las medidas que sean necesarias para asegurar la buena marcha de la Facultad y la debida coordinación entre sus dependencias.

El Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, emitido por Acuerdo de Asamblea General Universitaria (AGU) N° 70/99-2001 (VI) de fecha 25 de mayo de 2001, publicado en Diario Oficial No. 113, Tomo No.351, del día 18 de junio de 2001, y su última reforma según Acuerdo AGU N° 31/2009-2011 (V) de fecha 19 de marzo de 2010, publicado en Diario Oficial No. 108, Tomo No.387, del día 10 de junio de 2010, establece:

Art. 38.- Otras atribuciones y deberes del Decano

Además de los regulados en la Ley Orgánica, el Decano tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

b) Fungir como Ordenador de Pagos de la Facultad.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 516 de fecha 23 de noviembre de 1995 y publicado en Diario Oficial No. 7, Tomo 330, de fecha 11 de enero de 1996, establece:

Art. 46.- Cierre del Presupuesto

Las cuentas de ingresos y gastos del presupuesto correspondiente a cada institución componente del SAFI, se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha, los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, independientemente de la fecha en que se hubiesen originado y liquidado las obligaciones.

Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año, no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, se aplicarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos presupuestarios disponibles para ese ejercicio financiero fiscal.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 82, de fecha 16 de agosto de 1996, publicado en Diario Oficial No. 161, Tomo 332, de fecha 30 de agosto de 1996 y que tiene su base legal en el Art. 114 de la referida Ley, establece:

Cierre Presupuestario.

Art. 71.- Los gastos devengados y no pagados al cierre del ejercicio financiero fiscal, se cancelarán durante el año siguiente con cargo a las disponibilidades existentes al 31 de diciembre de cada año.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Universidad de El Salvador (UES), contenida en el Decreto No. 1 de fecha 14 de mayo de 2007, emitido por la Corte de Cuentas de la República, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 375, de fecha 13 de junio de 2007, establece:

Art. 5.- Objetivos del Sistema de Control Interno

El Sistema de Control Interno de la Universidad de El Salvador, persigue el cumplimiento de los objetivos siguientes:

c) Coadyubar al cumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y regulaciones aplicables al desarrollo de la misión de la Universidad de El Salvador en general y de todas sus dependencias.

- d) Garantizar el desempeño eficiente, eficaz, económico, legal y transparente de las operaciones de la Institución.

Art. 58.- Autorización del Gasto

Todos los gastos que realice la Universidad de El Salvador, serán autorizados por los Jefes de línea presupuestaria o funcionarios competentes e independientes de quienes realicen funciones contables, refrenden cheques o sean responsables del manejo de bienes; todo gasto será sometido a la verificación en cuanto a pertinencia, legalidad, veracidad y conformidad con los planes institucionales.

Control de Asistencia Laboral

Art. 64.- Será obligatoria la asistencia del personal para desempeñar sus actividades dentro de cada Unidad, durante el tiempo ordinario de su jornada laboral. Para aplicar el control deberán utilizarse recursos automatizados que ofrezcan seguridad razonable para su resguardo y verificación posterior.

Supervisión de la Asistencia, Puntualidad y Efectivo Desempeño

Art. 65.- Cada Jefatura de la estructura organizativa de la Universidad de El Salvador, deberá llevar un control de asistencia del personal de sus dependencias, supervisando así su puntualidad, permanencia y cumplimiento de tareas asignadas. Se deberá estandarizar el Sistema de Control de Asistencia para el personal de toda la Universidad.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), aprobado por la Dirección Nacional de Administración Financiera, Ministerio de Hacienda, mediante Acuerdo No. 203, de fecha 17 de Julio de 2009 y que tiene su base legal en los Arts. 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

C. Normas

C.2 Normas Específicas - C.2.3 Normas sobre Deudores y Acreedores Monetarios
3. Provisiones de Compromisos no Documentados

*Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS dichos movimientos.

En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de la documentación de respaldo de los montos provisionados, deberá traspasarse a la cuenta del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS destinado a registrar los compromisos pendientes de años anteriores. Si el monto del compromiso es superior o inferior a la cantidad provisionada, deberá en forma previa hacerse el ajuste contable correspondiente.

El saldo de la cuenta PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS, solamente podrá estar vigente hasta el 31 de diciembre del año siguiente, en caso contrario deberá eliminarse de compromisos pendientes del año anterior, reversando las cuentas que registraron las inversiones, o bien, abonando a la cuenta AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES."

La deficiencia se originó debido a que el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, no ejerció de manera oportuna la supervisión y control de las actividades desarrolladas por el profesional contratado en modalidad Servicios Personales con Carácter Temporal, para el cargo Asistente Jurídico en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, según Contratos No. FCNM/136/2019, FCNM/040/2020, y no efectuó gestiones oportunas en el periodo 2019 para corregir el error en el plazo contractual FCNM/136/2019, a efectos de provisionar en dicho periodo los fondos para cubrir los pagos para el plazo del 23 de septiembre al 28 de octubre de 2019.

Como consecuencia, no existió un adecuado control al cumplimiento de los Contratos No. FCNM/136/2019, FCNM/040/2020 y se generó una adenda en 2020, con efecto retroactivo para un contrato ya fenecido, garantizando su pago con afectación al Presupuesto 2020, mediante Dictamen Técnico Financiero (DTF) No. 1822 – NOV 2020, de fecha 28 de octubre de 2020, por servicios correspondientes al periodo 2019, que no figuraban en el plazo del contrato original y que no fueron provisionados en dicho periodo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha jueves 10 de marzo de 2022, se recibió respuesta a comunicación preliminar mediante nota sin referencia remitida por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en la cual manifestó lo siguiente:

"En cuanto al literal a), puedo decir que el ..., trabajó bajo mi constante supervisión, presentando informes de trabajo siempre que le fue solicitado, para comprobar mi alegato presento notificación de la unidad de Recursos Humanos

en la cual me advierte que el ..., no contaba con un espacio físico para desarrollar sus funciones y siendo el caso que una de ellas era contestar requerimientos de información solicitados por el Tribunal de Ética Gubernamental, Auditoría Interna de la Universidad, Corte de Cuentas de la República entre otros, tomé la decisión que sus labores las realizara dentro de mi despacho a efecto de poder coordinar y supervisar cada una de sus actividades, en relación a la presentación de informes, existen lineamientos aprobados por Junta Directiva para la supervisión y control de las funciones del personal administrativo que están bajo la modalidad de contratos temporales, servicios técnicos no personales o eventuales (ver anexo acuerdo N° 287, punto VI, literal a); de tal manera que, al solicitar un informe de actividades para el periodo de septiembre a diciembre del 2019, pocos días antes de la finalización del contrato del ... estaba actuando apegado a lo establecido en el lineamiento referido.

Puedo decir que el ..., durante los meses de enero, febrero y marzo, trabajo entregando documentación a las instituciones arriba señaladas por lo que constantemente me solicitaba permisos verbales para desplazarse a la entrega de los mismos, también trabajó coordinando reuniones de vinculación con las Alcaldías Municipales de Suchitoto, Ilopango, Soyapango entre otras, muchas de las cuales por iniciativa propia se desplazó con Recursos Propios, por lo que es de esperar que exista alguna inconsistencia en su marcaje sin embargo puedo basarme en el principio de buena fe de la Administración Pública, establecido en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido que esas inconsistencias son válidas y no son merecedoras de descuentos por tratarse de actividades propias de sus funciones.

En cuanto al control de actividades y supervisión que ejercí en el tiempo que el ... trabajó para esta Facultad en el periodo del 23 de septiembre al 28 de octubre del 2019, puedo decir que las actividades ejecutadas como Asistente Administrativo fueron idóneas en razón que cumplió con las órdenes e indicaciones; como ya lo mencione antes el ... trabajó dentro de mi despacho por no contar con un espacio físico de tal forma que puedo ser testigo de cada una de sus actividades, así también de su asistencia y horarios de ingreso y salida puesto que él lo firmaba en mi presencia.

En cuanto al Literal b) del punto 2:

El Acuerdo No. 287, Punto VI, Literal a) del Acta No. 012-2017-2019 de Junta Directiva sobre Lineamiento de Contratación de Personal no Permanente en el numeral 2.2. establece que el Decano puede contratar el personal administrativo temporal, servicios técnicos no personales o eventuales y que para la erogación de fondos se requiere la ratificación por parte de la Junta Directiva tomando como criterio técnico la disponibilidad financiera. En ese sentido el Acuerdo No. 549-19/2015-2019 de Decanato entró en vigencia el 23 de septiembre de 2019 y que una mala interpretación de la finalización de la Gestión 2015-2019, la cual finalizaba el 28 de octubre, se estableció a partir del 29 de octubre de 2019 en el

Acuerdo No. 164, Punto V, Literal b-7) del Acta No. 011-2019-2021, siendo esta la última sesión de Junta Directiva de ese periodo, lo cual se subsana haciendo un correcto de fecha 10 de octubre de 2020.

Razonamiento Técnico: El contrato por Servicios Personales de Carácter Temporal No. FCNM/136/2019; efectivamente fue suscrito por el periodo del 29 de octubre al 14 de diciembre de 2019, en fecha 13 de diciembre de 2019, según acuerdo de Junta Directiva 2047, Punto VI, Literal m) del Acta 29-2017-2019 de fecha 26 de octubre de 2019, el cual por error al momento de emisión no se percataron que el periodo relacionado iba incorrecto y no coincide con el acuerdo de Decano No. 549-19/2015-2019 tomado en fecha 23 de septiembre de 2019, por lo cual cuando se percató de esta inconsistencia se solicitó a Junta Directiva una corrección del acuerdo número 2047, punto VI, Literal m) del Acta 29-2017-2019, en el que se hizo un CORRECTO del acuerdo en mención en fecha 25 de febrero de 2020.

Motivo por el cual se procedió a hacer un DTF adicional por el periodo del 23 de septiembre al 28 de octubre de 2019, para provisionar los fondos del periodo que no se habían considerado inicialmente.

Esto ocasionó, que este pago pendiente no se provisionara en 2019 ya que no teníamos documentación de soporte para hacer dicha provisión y por lo cual se pagó con el ejercicio 2020.

Teniendo un contrato FCNM/136/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019 en donde el plazo de este es del 29 de octubre al 14 de diciembre de 2019, fiscalía fue de la opinión elaborara una adenda para cubrir el periodo que no se había considerado, por lo cual se procedió hacer la ADENDA No. 039-2020 para el Contrato No. FCNM/136/2019; ya que solo se iba a modificar la CLÁUSULA TERCERA DEL PLAZO CONTRATADO. Realizándose los trámites correspondientes para el cumplimiento del compromiso, realizando la planilla correspondiente del periodo adeudado del 23 de septiembre al 28 de octubre de 2019, PREVISIONADO EN DTF 1822-NOV 2020, de fecha 28 de octubre de 2020."

Con fecha miércoles 11 de mayo de 2022, se recibió respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe mediante nota sin referencia remitida por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en la cual manifestó lo siguiente:

"En relación al Examen realizado por el Equipo de Auditoría debo aclarar que he entregado como prueba documental el Marcaje Manual de la asistencia a las jornadas laborales del Licenciado..., correspondiente al periodo de los meses de

enero a marzo del año 2020, de tal forma que no es cierto que no haya presentado evidencia documental, que compruebe la asistencia del referido profesional. Por otra parte, en cuanto a la supervisión y control de actividades debo mencionar que he presentado los informes de actividades que solicite de manera periódica cada 3 meses, por tanto, el Equipo de Auditores es incongruente en manifestar que no se llevó una supervisión y control de actividades aun y cuando ellos determinan ni vinculan una forma precisa de como ellos suponen que se debe de realizar dicha supervisión, de manera que solicito que el presente hallazgo se desvanezca.

En relación a la Adenda realizada en supuesto contrato inexistente debo recordarle al Equipo de Auditores que existen circunstancias en materia laboral relacionadas a la obligación entre patrono y empleado haciendo referencia a la Presunción del contrato individual de trabajo, contenido en el Artículo 20 del Código de Trabajo el cual establece que: Se presume la existencia del contrato individual de trabajo, por el hecho de que una persona preste sus servicios a otra por mas de dos días consecutivos. Probada la subordinación, también se presume el contrato, aunque fueren por menos tiempo los servicios prestados; esa presunción se convierte en una verdad material que otorga derechos y obligaciones tanto para la administración publica como para el administrado de tal forma que cuando el Equipo de Auditores hace referencia que no existe un contrato laboral, realiza una interpretación errónea al no hacer una integración de las leyes laborales al Examen de Auditoría, por tanto le solicito que el hallazgo sea desvanecido en su totalidad."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados en fecha 10 de marzo de 2022, mediante nota sin referencia, como respuesta a comunicación preliminar remitida por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, concluimos lo siguiente:

Con relación al literal a):

El Decano de la Facultad por el periodo auditado, no presentó evidencia documental que justifique las ausencias y faltas de marcajes identificadas en la "Tarjeta de Asistencia Analizada - (01/01/2020 al 10/03/2020)".

Por otra parte, la supervisión y control, ejercida por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, a las actividades realizadas por el Asistente Jurídico, según contrato FCNM/040/2020, identificamos que no se efectuó de manera oportuna, ya que, al examinar las notas solicitando los Informes de las actividades desarrolladas por el Asistente Jurídico, según Contrato No. FCNM 040/2020, determinamos que, el requerimiento del Informe de Actividades, correspondiente a enero febrero y marzo de 2020, se solicitó hasta el 20 de abril

de 2020, condición similar sucedió con el Informe de actividades correspondiente a mayo, junio y julio y agosto de 2020, fueron requeridas hasta el 26 de agosto de 2020.

Respecto del literal b)

En sus comentarios hace referencia a Lineamientos aprobados por Junta Directiva para la supervisión y control de las funciones del personal administrativo que están bajo modalidad de contratos temporales, servicios técnicos no personales o eventuales y anexa documento Acuerdo 287, punto VI, literal a).

Al verificar dicho documento, es una Certificación S-287-2018, de fecha 26 de febrero de 2018, emitido por la Secretaría Interina de la Facultad, en el que transcribió literalmente el Acuerdo No 287, Punto IV, Literal a) del Acta No.012-2017-2019 de Junta Directiva, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2018, sin embargo, lo que se acordó fue aprobar los "Lineamientos de Contratación de Personal no Permanente", y no contempla lineamientos para la supervisión y control.

Es oportuno mencionar que conforme al artículo 38, literal e) del Reglamento General de la Ley de la UES, el Decano de la Facultad, tiene la atribución de nombrar, ascender, trasladar, conceder licencias, sancionar y remover por causas legales al personal administrativo de la Facultad y sus dependencias; sin embargo, es la Junta Directiva como Órgano Colegiado de mayor jerarquía administrativa a nivel de la Facultad, que tiene la atribución, competencia y responsabilidad de las funciones administrativas, financieras, académicas, técnicas y disciplinarias de la misma, conforme al artículo 36 literal a) Autorizar la contratación de personal eventual y acordar la cancelación de dichos contratos cuando así convenga a los intereses de la Facultad.

El documento legal "Contrato por Servicios Profesionales de Carácter Temporal No. FCNM/136/2019", fue suscrito el 13 de diciembre de 2019 y comprende el plazo del 29 de octubre al 14 de diciembre de 2019. Efectuando posteriormente una adenda en noviembre 2020, para corregir un error del cual no se percataron al momento de suscribir el contrato, por lo que, con dicha adenda, se modificó el plazo contractual para un contrato fenecido, afectando el Presupuesto 2020, para pagar servicios correspondientes al período 2019.

En sus comentarios el Decano de la Facultad por el período auditado, argumenta que "Fiscalía fue de la opinión elaborara una adenda". No obstante, no presenta evidencia documental de Dictamen de Fiscalía General de la UES, en el cual conste dicha opinión.

Asimismo, la supervisión y control por parte del jefe inmediato (Decano de la Facultad), a las actividades desarrolladas por el profesional, durante el período del 23 de septiembre al 28 de octubre de 2019, no se efectuó de manera

oportuna, debido a que, el informe de actividades realizadas desde el 23 de septiembre al 6 de diciembre 2019, fue solicitado con nota de fecha 6 de diciembre de 2019.

La deficiencia comunicada en el segundo párrafo del literal a) y el literal b), se mantienen y se establece de la siguiente manera "Pagos por Servicios Personales de Carácter Temporal no Provisionados, sin Supervisión y Control oportuno de actividades".

Al analizar los comentarios presentados en fecha 11 de mayo de 2022, mediante nota sin referencia, como respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe remitida por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el período del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, concluimos lo siguiente:

Ratificamos los comentarios de los auditores efectuados a la respuesta recibida en fecha 10 de marzo de 2022, como respuesta a comunicación preliminar por parte del Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el período del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Con relación al literal a):

En esta ocasión, el funcionario actuante durante el período auditado presentó comentarios haciendo referencia a que "...he entregado como prueba documental el Marcaje de la asistencia a las jornadas laborales, correspondiente al periodo de los meses de enero a marzo del año 2020".

Por lo que, es necesario hacer énfasis que, lo que el Equipo de Auditores ha señalado se refiere explícitamente a que el Decano de la Facultad por el período auditado, no presentó evidencia documental que justifique las ausencias y faltas de marcajes identificadas en la "Tarjeta de Asistencia Analizada - (01/01/2020 al 10/03/2020).

Es oportuno mencionar que, el Decano de la Facultad actuante durante el período auditado, tiene conocimiento de lo establecido en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Universidad de El Salvador (UES), referente a Autorización del Gasto "...todo gasto será sometido a la verificación en cuanto a pertinencia, legalidad, veracidad...", así como de lo establecido Supervisión de la Asistencia, Puntualidad y Efectivo Desempeño "Cada Jefatura de la estructura organizativa de la Universidad de El Salvador, deberá llevar un control de asistencia del personal de sus dependencias, supervisando así su puntualidad, permanencia y cumplimiento de tareas asignadas".

Sin embargo, la supervisión y control, ejercida por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, a las actividades realizadas por el Asistente Jurídico, según contrato FCNM/040/2020, identificamos que no se efectuó de manera oportuna, ya que, al examinar las notas en las cuales solicitó los Informes de las actividades desarrolladas por el Asistente Jurídico, según Contrato No. FCNM 040/2020, determinamos que, el requerimiento del Informe de Actividades, correspondiente a enero febrero y marzo de 2020, se solicitó hasta el 20 de abril de 2020, condición similar sucedió con el Informe de actividades correspondiente a mayo, junio y julio y agosto de 2020, fueron requeridas hasta el 26 de agosto de 2020.

Por otra parte, el Decano de la Facultad actuante durante el periodo auditado, en virtud de su cargo y como Ordenador de Pagos de la Facultad, tiene la atribución y responsabilidad de "adoptar dentro de sus funciones ejecutivas, todas las medidas que sean necesarias para asegurar la buena marcha de la Facultad y la debida coordinación entre sus dependencias", por lo tanto, no adoptó medidas de control interno necesarias para verificar la pertinencia y veracidad de los montos según Mandamiento de Pago Colectivo de Sueldos de enero, febrero y marzo 2020 y que autorizó en su calidad de Ordenador de Pagos, así como la supervisión oportuna de la asistencia, puntualidad y efectivo desempeño a las actividades realizadas por el Asistente Jurídico, según contrato FCNM/040/2020, ya que no se reflejaron descuentos por ausencias o faltas en el marcaje en la tarjeta de asistencia analizada - (01/01/2020 al 10/03/2020).

Respecto del literal b)

El funcionario actuante durante el periodo auditado presentó comentarios haciendo referencia a "la Presunción del contrato individual de trabajo, contenido en el Artículo 20 del Código de Trabajo".

Es necesario detallar nuevamente que, el documento legal "Contrato por Servicios Profesionales de Carácter Temporal No. FCNM/136/2019", fue suscrito el 13 de diciembre de 2019 y comprende el plazo del 29 de octubre al 14 de diciembre de 2019. Efectuando posteriormente una adenda en noviembre 2020, para corregir un error del cual no se percataron al momento de suscribir el contrato, por lo que, con dicha adenda, se modificó el plazo contractual para un contrato que (a noviembre 2020) ya se encontraba fenecido, afectando el Presupuesto 2020, para pagar servicios correspondientes al periodo 2019.

Es importante aclarar que las Adendas se efectúan a Contratos cuando estos aún se encuentran vigentes, más no para contratos fenecidos y con efectos retroactivos.

Es oportuno mencionar que, el Decano de la Facultad actuante durante el periodo auditado, tiene conocimiento de lo establecido en La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, referente al Cierre del Presupuesto "...Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año, no podrán asumirse compromisos

ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha", así como lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), "Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable"

Sin embargo, el pago del plazo estipulado en la adenda fue garantizado, afectando el Presupuesto 2020, mediante Dictamen Técnico Financiero (DTF) No. 1822 – NOV 2020, de fecha 28 de octubre de 2020, por servicios correspondientes al período 2019, que no figuraban en el plazo del contrato original y que no fueron provisionados en dicho período.

Asimismo, la supervisión y control por parte del jefe inmediato (Decano de la Facultad), a las actividades desarrolladas por el profesional, durante el período del 23 de septiembre al 28 de octubre de 2019, no se efectuó de manera oportuna, debido a que, el informe de actividades realizadas desde el 23 de septiembre al 6 de diciembre 2019, fue solicitado con nota de fecha 6 de diciembre de 2019.

En razón de todo lo anteriormente comentado, la deficiencia se mantiene.

5. INCONSISTENCIAS EN MANDAMIENTOS DE PAGO COLECTIVO DE SUELDOS DE PERSONAL CONTRATADO EN LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICAS.

Determinamos que, los Mandamientos de Pago Colectivo de Sueldos de Personal contratado en el período 2018, como Coordinadores de Carrera y Coordinadores de Cátedra para el Proyecto Académico Especial Universidad en Línea Educación a Distancia en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, así como, del profesional contratado por Servicios Personales de Carácter Temporal en el período 2020, como Asistente Jurídico en dicha Facultad, contienen inconsistencias referentes a cargos desempeñados, montos de salarios e incumplimientos de pagos de salarios según plazos establecidos en el contrato, como se detalla a continuación:

- a) Los Mandamientos de Pago Colectivo de Sueldos, correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2018, con cargo al cifrado presupuestario 2018-3101-3-03-12-21-1-51201, Fuente de Financiamiento Fondo General, correspondientes al Personal contratado en el período 2018, como Coordinadores de Carrera y Coordinadores de Cátedra para el Proyecto Académico Especial Universidad en Línea Educación a Distancia en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, refleja las siguientes inconsistencias:

1. Coordinadores de Carrera y Coordinadores de Cátedra a quienes no se les emitió pago de salarios según plazo contractual. Ver Cuadro 3-1 del Anexo.
 2. Existe inconsistencia en contratación, debido a que según Acuerdo No. 402, Punto III, Literal b), del Acta No. 011-2017-2019, Sesión Extraordinaria del 13 de marzo de 2018, se acordó contratar al Profesional con DUI No. 01754638-4, como Coordinador de Cátedra, sin embargo, según el Contrato No. 006/2018, se le efectuó contratación como Docente en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas.
 3. Coordinadores de Cátedra a quienes se les emitió pago que no coincide con el monto contractual y Dictamen Técnico Financiero. Ver Cuadro 3-2 del Anexo.
 4. Personal reflejado en Mandamiento Colectivo de Salarios en calidad de Coordinadores de Carrera y Coordinadores de Cátedra que no coincide con el cargo para el cual fueron contratados. Ver Cuadro 3-3 del Anexo.
- b) Los Mandamientos de Pago Colectivo de Sueldos, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020, con cargo al cifrado presupuestario 2020-3101-3-03-12-21-1-51201, Fuente de Financiamiento Fondo General, correspondiente al Contrato Servicios Profesionales de Carácter Temporal No. FCNM/040/2020, suscrito el 13 de noviembre de 2020, refleja las siguientes inconsistencias:
1. Hacen referencia al Contrato No. FCNM/136/2019, siendo lo correcto el Contrato No. FCNM/040/2020.
 2. Hacen referencia al Dictamen Técnico Financiero (DTF) No. 1822-Nov-2020, el cual no corresponde a los DTF que garantizan la disponibilidad financiera para el Contrato No. FCNM/040/2020.
 3. El cargo reflejado en planilla es Asesor Jurídico, mientras que en el Contrato No. FCNM/040/20 fue contratado como Asistente Jurídico.

La Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, emitida por Decreto Legislativo No. 597 de fecha 29 de abril de 1999, publicado en Diario Oficial No. 96, Tomo No. 343, del día 25 de mayo de 1999, establece:

Atribuciones y deberes del Decano

Art. 33.- El Decano será el funcionario ejecutivo de la Facultad y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- d) Adoptar, dentro de sus funciones ejecutivas, todas las medidas que sean necesarias para asegurar la buena marcha de la Facultad y la debida coordinación entre sus dependencias.

El Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, emitido por Acuerdo de Asamblea General Universitaria (AGU) N° 70/99-2001 (VI) de fecha 25 de mayo de 2001, publicado en Diario Oficial No. 113, Tomo No. 351,

del día 18 de junio de 2001, y su última reforma según Acuerdo AGU N° 31/2009-2011 (V) de fecha 19 de marzo de 2010, publicado en Diario Oficial No. 108, Tomo No.387, del día 10 de junio de 2010, establece:

Art. 38 - Otras atribuciones y deberes del Decano

Además de los regulados en la Ley Orgánica, el Decano tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

b) Fungir como Ordenador de Pagos de la Facultad.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Universidad de El Salvador (UES), contenida en el Decreto No. 1 de fecha 14 de mayo de 2007, emitido por la Corte de Cuentas de la República, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 375, de fecha 13 de junio de 2007, establece:

Art. 5 - Objetivos del Sistema de Control Interno

El Sistema de Control Interno de la Universidad de El Salvador, persigue el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- c) Coadyubar al cumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y regulaciones aplicables al desarrollo de la misión de la Universidad de El Salvador en general y de todas sus dependencias.
- d) Garantizar el desempeño eficiente, eficaz, económico, legal y transparente de las operaciones de la Institución.
- g) Generar información administrativa, operativa (académica, investigación y proyección social) y financiera útil, confiable y oportuna.

Art. 58.- Autorización del Gasto

Todos los gastos que realice la Universidad de El Salvador, serán autorizados por los Jefes de línea presupuestaria o funcionarios competentes e independientes de quienes realicen funciones contables, refrenden cheques o sean responsables del manejo de bienes; todo gasto será sometido a la verificación en cuanto a pertinencia, legalidad, veracidad y conformidad con los planes institucionales.

Art. 59.- Respaldo Presupuestario

Las unidades de la estructura orgánica de la Universidad de El Salvador, no deberán realizar ninguna erogación de fondos que no tenga respaldo presupuestario para validar la contratación de personal y adquisición de bienes y servicios. Será condición previa a las erogaciones la aprobación del Dictamen Técnico Financiero, el cual servirá como garantía de la existencia de disponibilidad financiera y presupuestaria.

Art. 72.- Mecanismos para la Autorización y Registro de la Información Institucional

La Universidad de El Salvador establecerá formalmente y por escrito los procedimientos de autorización, registro y control oportuno de todas las operaciones, concibiéndose como la secuencia concatenada y lógica de los pasos

que sigue una tarea o actividad; asimismo, se establecerá por escrito lo relativo a la administración de la documentación generada como consecuencia de esas operaciones.

La documentación generada en los procesos relativos a las actividades financieras, administrativas u operativas, es información indispensable para que cada trabajador cuente con el apoyo y las evidencias necesarias para dar cuenta al cumplimiento de las responsabilidades inherentes a su cargo.

Es necesario que los procesos para la administración de la Información institucional, brinden los resultados esperados y reúnan los requisitos siguientes:

- b) Para reducir la posibilidad de fraude y error, los procedimientos de administración de los sistemas de información deberán estar coordinados de manera que el trabajo de un empleado sea automáticamente revisado por otro que le corresponda, independiente de sus propias obligaciones determinadas en forma escrita.

Las deficiencias señaladas se originaron debido a que el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el período del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, no aplicó medidas de control interno oportunas para asegurar la buena marcha de la Facultad y la debida coordinación entre sus dependencias con el objetivo que evitar inconsistencias en la información y documentación que firma y sella como Ordenador de Pagos de la Facultad, previamente a remitirlos al Subsistema de Presupuesto.

Como consecuencia, se generaron Mandamientos de Pago Colectivos de Sueldos durante el período 2018 y 2020, con inconsistencias referentes a cargos desempeñados, salarios pagados de más hasta por un monto de \$613.16 e incumplimientos en los plazos de pagos de salarios, establecidos en los contratos de personal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha jueves 24 de marzo de 2022, se recibió respuesta a comunicación preliminar mediante nota sin referencia remitida por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en la cual manifestó lo siguiente:

"Literal a)

En el año 2018, para el pago de los salarios correspondientes del personal Académico y Administrativo no Docente, se realizaba a través del Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRHI), para la realización de las planillas se ejecutaba de la siguiente manera:

La persona encargada de ingresar la información del nuevo personal de la facultad al sistema SIRHI, realiza los siguientes pasos:

- 1) Se ingresa la información al sistema para incorporarlo,
- 2) Se elabora la bitácora o ficha de datos de cada persona,
- 3) Seleccionar el cargo funcional con el que se ha contratado,
- 4) Asignar Escuela o Unidad donde estará destacado,
- 5) Se le coloca el salario,
- 6) Se ingresa los descuentos a realizar como cotizantes de ley y/o descuentos bancarios si aplica,
- 7) Se agrega la cuenta bancaria.

Incorporada toda la información al sistema se imprime la primera planilla Mecanizada, así mismo se aclara que la planilla se copia o se clona mes con mes para trabajar en ella y no ingresar la información todos los meses de cada uno de los trabajadores.

Cuando la planilla ya estaba lista se imprime para firma de los trabajadores; posteriormente se depura la planilla y se elimina de ella todos aquellos trabajadores que no firmaron; luego se imprime una segunda planilla ya depurada y esta es la que se envía para pago por correo electrónico, dos copias una impresa firmada y una no firmada por los trabajadores (depurada) y se remítan al Subsistema de Presupuesto.

El Sistema SIRHI, es muy complejo al momento de ingresar la información y/o movimientos en cada una de las fichas de datos de los empleados, ya que cada paso realizado se ejecuta en matrices diferentes dentro del sistema. Y a la vez se reutilizan o se clonan las bases de las planillas solo para hacer cambios mínimos y no se reparó en el caso del personal de Universidad en Línea en el nombramiento de pago el cargo funcional de Coordinadores de Cátedra siendo lo correcto Coordinadores de Carrera.

En cuanto el caso de la ..., de igual manera se utilizó una base de datos en la cual se ingresó a la ..., con el cargo de Coordinador de Carrera siendo lo correcto Asesora Técnico – Metodológica de la Universidad en Línea Educación a Distancia.

Así mismo en cuanto al caso de la ... se utilizó una base de datos en la cual se ingresó a la ..., con el cargo de Coordinador de Carrera siendo lo correcto Asistente de Recursos Humanos.

1. Se anexan planillas en donde se refleja el pago contractual del personal y periodos señalados en Cuadro 2-1 anexamos planillas.
2. De acuerdo al Anexo Cuadro 2-2, existen una inconsistencia en la contratación del ..., según acuerdo de Junta Directiva 402, Punto III, Literal b) del Acta 011-2017-2019 de fecha 13 de marzo de 2018, en el cual se le está

contratando como Coordinador de Cátedra, por Servicios Profesionales No Personales; en el periodo del 01 de marzo al 22 de diciembre de 2018, y efectivamente en el contrato No. 006/2018 aparece el cargo como "Profesionales de Docencia"; en este caso se trabaja los contratos en una plantilla en Word ya existente y a la hora de vaciar los datos del ..., no se realizó en la plantilla el cambio del cargo de Docente al de Coordinador de Cátedra como dice el acuerdo de Junta Directiva.

3. Caso del ...; adjuntamos contratos y acuerdos en donde se justifica que al ..., se le modificó su periodo de contratación a partir del 08 de agosto al 22 de diciembre 2018, de acuerdo a la información en la tabla.

CONTRATO	MODALIDAD	PERÍODO DE CONTRATACIÓN	SALARIO	NUMERO DE PLANILLA	OBSERVACIÓN
FCNM/022/2018	Servicios Personales de Carácter Temporal - TC Acuerdo J.D. 338-B	Del 01 de marzo al 7 de agosto de 2018	\$1,300.00	Pagado en Planilla automática el mes de Agosto - 2018	SE ADJUNTA PLANILLAS DE PAGO CONTRATO DTF Y ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA.
FCNM/087/2018	Servicios Personales de Carácter Temporal - 1/3 Tiempo, Acuerdo J.D. 824	Del 08 de agosto al 22 de diciembre de 2018	\$433.00	Pagado en Planilla automática los meses de Sept., Oct., Nov. y Dic. 2018.	
FCNM/063/2018	Servicios Profesionales no Personales, Acuerdo J.D. 824-A	Del 20 de agosto al 23 de diciembre de 2018	\$450.00	Por la tutoría.	

Con respecto al caso del ..., el inicialmente comenzó con un contrato de ½ tiempo, según acuerdo de Junta Directiva 402, Punto III, Literal b) del Acta 011-2017-2019 de fecha 13 de marzo de 2018, del periodo del 01 de marzo al 22 de diciembre de 2018.

Posteriormente, se le asigna un ½ tiempo adicional según acuerdo de Junta Directiva 820, Punto V, Literal b) del Acta 032-2017-2019, de fecha 17 de agosto de 2018, para el periodo del 18 de agosto al 22 de diciembre de 2018, completando acá un tiempo completo.

MODALIDAD	PERÍODO DE CONTRATACIÓN	SALARIO	NUMERO DE PLANILLA	OBSERVACIÓN
Servicios Personales de Carácter Temporal - 1/2 Tiempo Acuerdo J.D. 402	Del 01 de marzo al 22 de diciembre de 2018	\$650.00	Pagado en Planilla automática los meses de Sept., Oct., Nov. y Dic. 2018.	SE ADJUNTA PLANILLAS DE PAGO CONTRATO, DTF Y ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA.
Servicios Personales de Carácter Temporal - TC Acuerdo J.D.	Del 01 de marzo al 22 de diciembre de 2018	\$650.00	Pagado en Planilla automática los meses de Sept., Oct., Nov. y Dic. 2018.	

4. Con respecto al Cuadro 2-4, que aparece el personal reflejado en planilla de salarios con el cargo de Coordinadores de Carrera y Coordinadores de Cátedra, los cuales no coincide con sus cargos con el que les fue contratado es por lo siguiente:
 - El sistema de planillas que la Universidad usa es el Sistema SIRHI ("Sistema de Información de Recursos Humanos" conocido como SIRH-1 el cual fue aprobado mediante acuerdo de Consejo Superior Universitario No. 164-95-99 (V-2.a) de sesión celebrada el día 23 de octubre de 1999), este sistema tiene la particularidad de poder clonar una planilla x, al mes siguiente, o copiar una planilla x para agregar a personal nuevo.
 - Dicho esto, el sistema es bastante complejo de utilizar debido al tipo de programación que posee, cuando se está ingresando la información de un empleado nuevo, como se ha copiado o clonado la plantilla, se puede cometer errores involuntarios, por ejemplo: no percatarse del cargo asignado y no modificarlo, así mismo, los dos cargos como son muy parecidos en sus nombres crean confusión a la hora de estar alimentando el sistema con la información.
 - Una vez creada la plantilla, ya no permite modificaciones y como el número de personas a ingresar al inicio del año no son muchas da la pauta de cometer estos errores involuntarios, por lo que se ha solicitado a la persona encargada que a la fecha revise bien los nombres y cargos del personal contratado en el sistema para evitar errores a futuro.
 - Así mismo, cuando se elabora la plantilla para la elaboración de la planilla se hacen una serie de depuraciones dentro de la misma plantilla de activar y desactivar cargos para poder ir ingresando al personal dentro de la nómina y eso hace que se genere ese tipo de errores.

Por lo que, la Universidad ha desarrollado un sistema que facilita los procesos de cumplimientos contractuales "Lineamientos para la Ejecución Presupuestaria y Financiera a través del Sistema de PROMETEO" esto de conformidad al Acuerdo de Consejo Superior Universitario No. 053-2019-2021 (VIII-7.3) de sesión celebrada el 27 de mayo de 2021.

Literal b)

1. Por omisión no se cambió en el Sistema Prometeo el número de contrato para el período contratado del 16 de enero al 30 de septiembre de 2020, en la elaboración de planillas, ya que en el sistema se puede clonar las planillas de un mes al mes siguiente en el cual no se realizó la depuración correspondiente cuando se replicó la planilla de diciembre 2019 a enero 2020. Por lo que, se ha solicitado a la persona encargada que a la fecha revise bien los nombres y cargos del personal contratado en el sistema para evitar errores a futuro.
Siendo lo correcto el Contrato FCNM/040/2020, para el período antes mencionado.

2. Igual caso al numeral anterior no se hizo la sustitución en el sistema con los DTF que amparan la provisión de fondos para el contrato FCNM/040/2020, que corresponde al período del 16 de enero al 30 de septiembre de 2020, los cuales son los DTF siguientes:
 - 0679 – MAR 2020, de fecha 11 de marzo de 2020, provisionado en fecha 19 de marzo de 2020, por el monto de \$2,925.00 incluyendo cargas patronales, cubre el período del 16 de enero al 31 de marzo de 2020.
 - 0816 – MAY 2020, de fecha 26 de marzo de 2020, provisionado en fecha 22 de mayo de 2020, por el monto de \$1,162.50 incluyendo cargas patronales, cubre el período del 01 al 30 de abril de 2020.
 - 1793 – OCT 2020, de fecha 26 de octubre de 2020, provisionado en fecha 28 de octubre de 2020, por el monto de \$5,812.50 incluyendo cargas patronales, cubre el período del 01 de mayo al 30 de septiembre de 2020.
3. De igual manera a los numerales anteriores no se actualizó en el sistema de planillas la información correctamente de acuerdo al Acuerdo de contratación de Junta Directiva No. 164, Punto V, Literal b-7) del Acta 011-2019-2021, de fecha 21 de agosto de 2020, para el período de contratación del 16 de enero al 30 de septiembre de 2020.

De esa forma se responde el numeral 4 y 5 del Informe de Corte de Cuentas REF-DA4-EED-FCNM/UES-022-2021, teniendo como base legal, el artículo 61 de la Constitución de la República de El Salvador, en el cual se establece que la educación superior se regirá por una ley especial y que la Universidad de El Salvador y las demás del Estado, gozarán de autonomía en los aspectos docente, administrativo y económico; el artículo 60 de la Ley de Educación Superior, establece que la Universidad de El Salvador, se regirá por su Ley Orgánica y demás disposiciones internas, en todo lo que no contrarie dicha Ley de Educación Superior; que la Ley de Educación Superior, en su artículo 23, establece que las instituciones estatales de educación superior son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio; por lo que se hace necesario decretar una ley específica denominada Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, que será su Estatuto Normativo, conforme se establece en el referido artículo 61 de la Constitución. Un estatuto es un ordenamiento o conjunto de normas que tienen fuerza de ley para el gobierno de una institución o dependencia, (en este caso la Universidad). Asimismo, alude al régimen jurídico especial al cual se encuentran sometidas las personas o las cosas en relación a la función que desempeñan dentro de una institución; la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador es Ley de la República; Art. 20 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador dice: El Consejo Superior Universitario será el máximo organismo en las funciones administrativas, docente, técnica y disciplinaria de la Universidad; al efecto, dictará las resoluciones para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos universitarios. Es así que los acuerdos de Decanato tienen un base legal en el Art. 33.- El Decanato será el funcionario ejecutivo de la Facultad y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: literal d) Adoptar dentro de sus funciones ejecutivas, todas

las medidas que sean necesarias para asegurar la buena marcha de la Facultad y la debida coordinación entre sus dependencias y estos son ratificados y convalidados por Junta Directiva cuando se trata de contrataciones de personal, esta actividad se ve reflejada en el Art. 32 de la Ley Orgánica de la Universidad; son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas: literal e) Resolver sobre nombramientos, traslados, licencias, sanciones y remociones del Personal Académico de la Facultad, de conformidad al Sistema de Escalafón y demás leyes aplicables., otras atribuciones y deberes de las Juntas Directivas están contempladas en el Art. 36.- Del Reglamento de la Ley Orgánica: literal a) Autorizar la contratación de personal aventura y acordar la cancelación de dichos contratos cuando así convenga a los intereses de la Facultad."

Con fecha miércoles 11 de mayo de 2022, se recibió respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe mediante nota sin referencia, remitida por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en la cual manifestó lo siguiente:

"Como ya he explicado anteriormente al Equipo de Auditores, en los informes preliminares la forma para el pago de los salarios correspondientes del personal Académico y Administrativo no Docente de la Facultad, que se realizaba a través del Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRHI), para la realización de las planillas en cuanto a que el sistema es bastante completo de utilizar debido al tipo de programación que posee, cuando se esta ingresando la información de un empleado nuevo, como se ha copiado o clonado la plantilla, se puede cometer errores involuntarios, y que asimismo hice mención que la Universidad ha desarrollado un sistema que facilita los procesos de cumplimientos contractuales "Lineamientos para la Ejecución Presupuestaria y Financiera del Sistema Prometeo", esto de conformidad al Acuerdo de Consejo Superior Universitario No. 053-2019-2021 (VIII.7.3) de Sesión celebrada el 27 de mayo de 2021. También realice comentarios que no era cierto que los Profesionales habían recibido mas salario de lo que les correspondía, por lo que las observaciones del Equipo de Auditores no son objetivas puesto que se les ha hecho del conocimiento del procedimiento establecido para el pago de salarios correspondientes y se les ha identificado que mi persona solo es el Ordenador de Pagos en la Facultad y del personal que está a cargo de realizar dicho procedimiento es por ello que se debe establecer la responsabilidad patrimonial en la realización de las actividades referidas y establecer responsabilidad administrativa de los empleados por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen en razón de su cargo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados en fecha 24 de marzo de 2022, mediante nota sin referencia, como respuesta a comunicación preliminar remitida por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, concluimos lo siguiente:

Es importante hacer énfasis en que la deficiencia señalada se refiere puntualmente a inconsistencias en mandamientos de pago colectivo de sueldos de personal contratado en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas y no se ha señalado deficiencia sobre el proceso mediante el cual se ingresan datos en el Sistema Informático de Recursos Humanos (SIRHI).

Asimismo, es oportuno mencionar que, si la información ingresada en el Sistema SIRHI para elaborar la primera planilla Mecanizada, se efectuara correctamente y con las medidas de control interno adecuadas, ingresando los datos de cada empleado de forma ordenada considerando que para cada uno de ellos la información es diferente conforme a las cláusulas establecidas en su respectivo contrato, por lo tanto, no debería existir inconsistencias al "copiar o clonar" la planilla mes con mes.

Mismas medidas de control interno, se deben aplicar al momento de elaborar la Planilla Preliminar para firma de empleados, así como para el proceso de Depuración, en el cual se genera la Segunda Planilla (ya Depurada) siendo esta la que se remite al Subsistema de Presupuesto para continuar con el proceso de pagos de salarios correspondientes.

Cualquier sistema informático por muy complejo que sea, siempre se deben aplicar medidas de control interno oportunas y adecuadas, para subsanar los errores cometidos en el momento de ingresar la información independientemente se manejen en matrices diferentes, e imprimir la "Planilla Depurada", la cual debe haber pasado todos los filtros de control y revisión por el responsable de firmar y sellar dicha planilla para "Autorizar y Ordenar el pago", previamente a remitirla al Subsistema de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional de la Universidad de El Salvador.

En relación al literal a):

1. Coordinadores de Carrera y Coordinadores de Cátedra a quienes no se les emitió pago de salarios según plazo contractual.

Como evidencia documental en sus comentarios ha presentado "Mandamiento Colectivo de Salarios de Personal" de meses octubre, noviembre y diciembre 2018, sin embargo, dichos documentos constituyen las "Planillas Preliminares"

mismas que son utilizadas para depurar, por lo que no constituyen evidencia para desvanecer la deficiencia.

En las Planillas Depuradas, que fueron firmadas y selladas por el Decano de la Facultad y examinadas por el equipo de auditoria de Corte de Cuentas durante la ejecución del examen, no se encuentran los Coordinadores de Carrera y Coordinadores de Cátedra detallados en el Cuadro 3-1 del Anexo.

A continuación, se muestra la diferencia en las fechas de las Planillas Preliminares (que han sido presentadas como evidencia documental) y las fechas de las Planillas Depuradas, que son las que se remitieron al Subsistema de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional de la Universidad de El Salvador:

COPIA DE MANDAMIENTO DE PAGO COLECTIVO DE SUELDOS IMPRESA PARA FIRMAS (PRELIMINARES Y UTILIZADAS PARA DEPURAR)		MANDAMIENTO DE PAGO COLECTIVO DE SUELDOS IMPRESA DEPURADA ENVIADA AL SUBSISTEMA DE PRESUPUESTO / UFI-UES	
FECHA DE IMPRESION	NUMERO DE PLANILLA	FECHA DE IMPRESION	NUMERO DE PLANILLA
08/10/2018	181012004 Y 181012005	11/10/2018	181012002
07/11/2018	181112004 Y 181112005	13/11/2018	181112002
29/11/2018	181212005 Y 181212004	4/12/2018	181212002

2. Existe inconsistencia en contratación, debido a que según Acuerdo No. 402, Punto III, Literal b), del Acta No. 011-2017-2019, Sesión Extraordinaria del 13 de marzo de 2018, se acordó contratar al Profesional con [REDACTED] 4, como Coordinador de Cátedra, sin embargo, según el Contrato No. 006/2018, se le efectuó contratación como Docente en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas.
3. Coordinadores de Cátedra a quienes se les emitió pago que no coincide con el monto contractual y Dictamen Técnico Financiero. Ver Cuadro 3-2 del Anexo.
 - En el caso del Profesional con [REDACTED] la administración de la Facultad proporcionó documentos relacionados a Contrato No. FCNM/036/2018, por medio tiempo, según Acuerdo de Junta Directiva 402, Punto III, Literal b), del Acta No. 011-2017-2019 de Sesión Extraordinaria, de fecha 13 de marzo de 2018, por el período del 01 de marzo al 22 de diciembre de 2018. Asimismo, le asigna un ½ tiempo adicional, según Acuerdo de Junta Directiva 820, Punto V, Literal b), del Acta No. 032-2017-2019, de Sesión Ordinaria, de fecha 17 de agosto de 2018, por el periodo del 18 de agosto al 22 de diciembre de 2018, completando con ello un Tiempo Completo. Sin embargo, no anexan el Contrato suscrito, ni el DTF que garantizara la disponibilidad de fondos para cubrir dicho contrato, por lo que la deficiencia se mantiene.
 - Con el caso del Profesional con [REDACTED] el Decano de la Facultad adjunta contratos y acuerdos en donde se justifica que al referido profesional, se le modificó su período de contratación a partir del 08 de agosto al 22 de diciembre 2018.

No obstante, la deficiencia no se puede dar por superada debido a que no han proporcionado comentarios del motivo por el cual, el citado profesional recibió más salario de lo que le correspondía en el mes de agosto de 2018, conforme al siguiente cuadro detalle:

CONTRATO	MODALIDAD	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO SALARIO EN DOLARES EN AGOSTO 2018	TOTAL A PAGAR EN DOLARES
FCNM/022/2018	Contrato de Prestación de Servicios Personales de Carácter Temporal, Tiempo Completo (TC). Acuerdo 338-B, Punto III, Literal d), del Acta No. 009-2017-2019, Sesión Extraordinaria del 26 de febrero de 2018.	Del 1 de marzo al 7 de agosto de 2018. Amparado con DTF No. 1274-Mayo 2018, de fecha 27 de abril de 2018.	\$1,300.00/31 = \$41.93 x 7 días=	\$ 293.55
FCNM/087/2018	Contrato de Prestación de Servicios Personales de Carácter Eventual, 1/3 de Tiempo Completo (TC). Acuerdo 824, Punto V, Literal f), del Acta No. 032-2017-2019, Sesión Ordinaria del 17 de agosto de 2018.	Del 8 de agosto al 22 de diciembre de 2018. Amparado con DTF No. 3313-Dic 2018, de fecha 19 de noviembre de 2018.	Según DTF, así: -\$335.23 del 08 al 31 de agosto de 2018. -\$433.00 del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2018. -\$307.29 del 01 al 22 de diciembre de 2018.	\$ 335.23
FCNM/063/2018	Contrato de Servicios Profesionales no Personales. Acuerdo No. 823-A, Punto V, Literal e), del Acta No. 032-2017-2019, Sesión Ordinaria del 17 de agosto de 2018.	Del 20 de agosto al 23 de diciembre de 2018.	\$450.00 /31 días = 14.52 X 4.	\$ 58.06
Total de pago mes de agosto 2018				\$ 686.84
MONTO PAGADO SEGUN MANDAMIENTO DE PAGO COLECTIVO DE SUELDOS No. 180912002 de fecha 03/12/2018				\$ 1,300.00
DIFERENCIA PAGADA DE MAS.				\$613.16

4. Personal reflejado en Mandamiento Colectivo de Salarios en calidad de Coordinadores de Carrera y Coordinadores de Cátedra que no coincide con el cargo para el cual fueron contratados. Ver Cuadro 3-3 del Anexo.

El Decano de la Facultad en sus comentarios hace referencia a la complejidad del Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRHI), en cuanto al ingresos de datos para elaborar las planillas.

Sin embargo, independientemente la complejidad de un sistema informático, se deben aplicar las medidas de control interno adecuadas y oportunas, ingresando los datos de cada empleado de forma ordenada y efectuar una revisión exhaustiva para subsanar los errores cometidos en el momento de ingresar la información del personal, independientemente se manejen en matrices diferentes, aplicando todos los filtros de control y revisión de nombres, cargos, montos de pago y toda la información relacionada del personal contratado, la cual, debe estar plasmada correctamente en los Mandamientos de Pago Colectivo de

Sueldos, que son firmados y sellados para "Autorizar y Ordenar el pago", previamente a remitirla al Subsistema de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional de la Universidad de El Salvador, para evitar inconsistencias como las que se han señalado en la presente deficiencia, por lo que, esta se mantiene.

En relación al literal b):

En los comentarios proporcionados por el Decano de la Facultad, manifiesta que por omisión no se actualizó en el Sistema PROMETEO, la información referente al número de contrato FCNM/040/2020, los números de Dictámenes Técnico Financiero DTF'S que amparan la previsión de fondos para el referido contrato, así como el cargo correcto según el Contrato.

Al analizar los comentarios presentados en fecha 11 de mayo de 2022, mediante nota sin referencia, como respuesta a comunicación en Fase de Borrador de Informe remitida por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el período del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, concluimos lo siguiente:

Ratificamos los comentarios de los auditores efectuados a la respuesta recibida en fecha 24 de marzo de 2022, como respuesta a comunicación preliminar por parte del Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, que fungió durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019 y del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Nuevamente, es importante hacer énfasis en que la deficiencia señalada se refiere puntualmente a inconsistencias en mandamientos de pago colectivo de sueldos de personal contratado en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas y no se ha señalado deficiencia sobre el proceso mediante el cual se ingresan datos en el Sistema Informático de Recursos Humanos (SIRHI).

El Decano de la Facultad actuante durante el período auditado, expresa en sus comentarios que: "...la Universidad ha desarrollado un sistema que facilita los procesos de cumplimientos contractuales Lineamientos para la Ejecución Presupuestaria y Financiera del Sistema Prometeo", esto de conformidad al Acuerdo de Consejo Superior Universitario No. 053-2019-2021 (VIII.7.3) de Sesión celebrada el 27 de mayo de 2021." No obstante, dichos lineamientos han sido aprobados por el Consejo Superior Universitario en periodo 2021, mientras que las deficiencias que han sido señaladas corresponden al período 2018.

Es oportuno mencionar que, el Decano de la Facultad actuante durante el período auditado, tiene conocimiento de lo establecido en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Universidad de El Salvador (UES), referente a que uno de los objetivos de control interno es Generar información

administrativa, operativa y financiera útil, confiable y oportuna, así como lo establecido respecto a la Autorización del Gasto "...todo gasto será sometido a la verificación en cuanto a pertinencia, legalidad, veracidad..."

Por otra parte, el Decano de la Facultad actuante durante el período auditado, conforme a la Ley Orgánica de la UES y su Reglamento, como máximo funcionario ejecutivo a nivel de la Facultad que la dirige y representa y como Ordenador de Pagos de la Facultad, en virtud de su cargo, tiene la atribución y responsabilidad de "adoptar dentro de sus funciones ejecutivas, todas las medidas que sean necesarias para asegurar la buena marcha de la Facultad y la debida coordinación entre sus dependencias", por lo tanto, no adoptó medidas de control interno necesarias para verificar la pertinencia y veracidad de los datos y montos reflejados en los Mandamientos de Pago Colectivo de Sueldos y que autorizó en su calidad de Ordenador de Pagos, a fin de generar información administrativa, operativa y financiera confiable.

Independientemente la complejidad de un sistema informático, se deben aplicar las medidas de control interno adecuadas y oportunas, ingresando los datos de cada empleado de forma ordenada y efectuar una revisión exhaustiva para subsanar los errores cometidos en el momento de ingresar la información del personal, independientemente se manejen en matrices diferentes, aplicando todos los filtros de control y revisión de nombres, cargos, montos de pago y toda la información relacionada del personal contratado, la cual, debe estar plasmada correctamente en los Mandamientos de Pago Colectivo de Sueldos, los cuales fueron firmados y sellados por el Decano de la Facultad para "Autorizar y Ordenar el pago", previamente a remitirla al Subsistema de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional de la Universidad de El Salvador, con el objetivo de evitar inconsistencias como las que se han señalado en la presente deficiencia.

En esta ocasión el funcionario actuante durante el período auditado, no presentó ninguna evidencia documental que respalde sus comentarios y como "Ordenador de Pagos de la Facultad", no desvincula su responsabilidad en las deficiencias que han sido señaladas.

En razón de todo lo anteriormente comentado, la deficiencia se mantiene.

6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

6.1 Auditoria Interna

Los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de El Salvador (UES), no contienen hallazgos que debieran ser incorporados en el presente Informe de Examen Especial.

6.2 Auditoría Externa

No existen informes emitidos por Firms Privadas de Auditoría relacionados a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador (UES), por el período del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a la Gestión Administrativa y Financiera de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Auditoría Cuatro de Corte de Cuentas de la República, en fecha 31 de mayo de 2019, no contiene recomendaciones relacionadas a los aspectos denunciados, por tanto, no se tienen recomendaciones a las que se debiera dar seguimiento en el presente Examen Especial.

8. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Como resultado de nuestros procedimientos de auditoría de Examen Especial por verificación de Denuncias Ciudadanas en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador (UES), por el período del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, concluimos lo siguiente:

- a) Se confirma la Denuncia Ciudadana N° DPC-24-2021, relacionada a pago efectuado en el mes de octubre de 2020, fuera del plazo estipulado en el Contrato No. FCNM/040/2020, por Servicios Profesionales de Carácter Temporal, como Asistente Jurídico en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, debido a que:
 - 1. Se constató que el pago en planilla en octubre 2020, se efectuó fuera del plazo contractual. No obstante, comprobamos que dicho salario pagado en octubre 2020, fue reintegrado por el profesional, el 4 de marzo del período inmediato posterior al 2020, mediante Recibo de Ingreso - No. 170000540, en Colecturía Universidad de El Salvador y depositado a la cuenta corriente No. 00590-055537-3 UES - FONDO GENERAL, por un monto de \$837.05.
- b) Se constató la documentación de soporte de pagos efectuados al profesional contratado por Servicios Profesionales de Carácter Temporal, como Asistente Jurídico en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas según contratos No. FCNM/136/2019 y No. FCNM/040/2020, excepto por las siguientes situaciones:
 - 1. Acuerdo sobre contratación asentado en Acta con firmas incompletas por los miembros de Junta Directiva de la Facultad presentes en las sesiones.
 - 2. Pagos por Servicios Personales de Carácter Temporal no Provisionados, sin Supervisión y Control oportuno de Actividades.

3. Inconsistencias en Mandamientos de Pago Colectivo de Sueldos de Personal contratado en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas.

Señalados en los Hallazgos Nos. 1, 4 y 5 de este Informe.

- c) Se desvirtúa la Denuncia Ciudadana N° DPC-67-2018, relacionada a presunta malversación de fondos cometido por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, debido a que:
 1. Se constató que, para el Proyecto Académico Especial Universidad en Línea Educación a Distancia, en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, durante el período 2018, se contrató a una Coordinadora de la Carrera de Licenciatura en Enseñanza de la Matemática, un Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Informática Educativa y una Coordinadora de la Carrera de Licenciatura en Enseñanza de las Ciencias, haciendo un total de 3 Coordinadores de Carrera contratados, cuyas plazas estaban contemplados en los presupuestos correspondientes.
 2. Se constató que existen inconsistencias en Mandamientos de Pago Colectivo de Sueldos de Personal contratado en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas para dicho Proyecto, debido a que personal contratado como Coordinadores de Cátedra, se reflejan en planilla con el cargo de Coordinador de Carrera, pero su salario fue devengado como Coordinador de Cátedra, señalado en el Hallazgo No. 5 de este Borrador de Informe.
 3. Los diferentes salarios obedecen a que los profesionales Coordinadores de Carrera y Coordinadores de Cátedra fueron contratados en tiempo completo, medio tiempo o un tercio de tiempo. Excepto por el Profesional con [REDACTED], siendo personal docente PUIII, nombrado por Ley de Salario, mantendría su nombramiento PUIII, con salario \$2,000.00 y debía efectuarse un Contrato complementario por "Servicios Personales en modalidad Tiempo Integral", por el porcentaje asignado en tiempo integral (cuyo porcentaje a pagar no debe exceder del 24% de su salario base), es decir, no podía exceder de \$480.00 (24% del salario base \$2,000.00) y no efectuar un Contrato de Prestación de Servicios Personales de Carácter Permanente por \$2,500.00 para el Proyecto en mención. Según se señala en el Hallazgo No. 2 de este Borrador de Informe.
- d) Se constató la documentación de soporte en los pagos efectuados a los Coordinadores de Carrera de Licenciatura en Enseñanza de la Matemática, Licenciatura en Informática Educativa y Licenciatura en la Enseñanza de las Ciencias, así como de los Coordinadores de Cátedra relacionados al Proyecto Académico Especial Universidad en Línea Educación a Distancia en la

Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, excepto por las siguientes situaciones:

1. Acuerdos sobre contrataciones asentados en Actas firmadas extemporáneamente y con firmas incompletas por los miembros de Junta Directiva de la Facultad presentes en las sesiones.
2. Contratos de Personal en Modalidades no acordes a Acuerdos del Consejo Superior Universitario (CSU) y Dictamen de Fiscalía General de la Universidad de El Salvador (UES).
3. Contrataciones de Personal autorizadas previamente al Dictamen Técnico Financiero Aprobado.
4. Inconsistencias en Mandamientos de Pago Colectivo de Sueldos de Personal contratado en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas.

Señalados en los Hallazgos Nos. 1, 2, 3 y 5 de este Informe.

9. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial por verificación de Denuncias Ciudadanas en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador (UES), por el periodo del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, el cual ha sido elaborado para comunicar al señor Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad de El Salvador (del 01 de enero de 2018 al 28 de octubre de 2019) y (del 28 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020), personal relacionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de junio de 2022.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cuatro



ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.